



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 02909

(06 de diciembre de 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, por el cual, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y la Resolución 1223 del 19 de septiembre de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante documento con radicación en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA 2022083794-1-000 del 2 de mayo de 2022 y VITAL 0200900607865522006 (VPD0088-00-2022), la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., identificada con NIT 900.607.865-5, a través del señor Alejandro Uribe Hosie, identificado con cédula de ciudadanía 80.416.601, en calidad de gerente general y representante legal, conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, presentó solicitud de licencia ambiental para la actividad de *“Importación y comercialización de especies ornamentales marinas”*, localizado en jurisdicción del municipio de Tocancipá, en el departamento de Cundinamarca.

Mediante Auto 3707 del 19 de mayo de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, inició a nombre de la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., el trámite administrativo de Licencia Ambiental, para para la actividad de *“Importación y comercialización de especies ornamentales marinas”*

El citado acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico el 23 de mayo de 2022, quedando ejecutoriado el 24 del mismo mes y año y publicado en la gaceta de esta Autoridad el día 25 de mayo de 2022.

Una vez expedido el Auto de inicio mencionado, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, procedió a programar la visita técnica de evaluación a las instalaciones del Proyecto, localizado en el municipio de Tocancipá, del Departamento de Cundinamarca; sin embargo, en virtud de las recomendaciones del Comité Directivo de esta entidad, realizadas el 6 de junio de 2022, tal y como consta en el Acta No. 18 de la misma fecha, las comisiones programadas no podían

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

realizarse, entre el 17 y el 21 de junio de 2022, considerando la realización de las elecciones presidenciales de segunda vuelta, programadas para el 19 de junio de 2022; que podrían generar un riesgo de alteración del orden público.

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad a través del Auto 4558 del 16 de junio de 2022, suspendió los términos de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 3707 del 19 de mayo de 2022, desde el 17 de junio de 2022 hasta el 21 de junio de 2022. Acto administrativo notificado el 17 de junio de 2022 y ejecutoriado el día 21 del mismo mes y año.

En atención a la reactivación del trámite de evaluación, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, informó previamente las fechas de la visita de evaluación al área del mencionado proyecto, diligencia que se practicaría el 22 de junio de 2022, de la siguiente manera:

- Mediante oficio 2022119455-2-000 del 13 de junio de 2022, a la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S.
- Por medio del oficio 2022119456-2-000 13 de junio de 2022, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.
- Mediante oficio 2022119457-2-000 del 13 de junio de 2022, a la Alcaldía de Tocancipá.

A través de oficio con radicación 2022139427-2-000 del 07 de julio de 2022, esta Autoridad convocó a la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., a Reunión de Información Adicional en el marco del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la proyecto de *“Importación y comercialización de especies ornamentales marinas”*.

En reunión llevada a cabo el 11 de julio de 2022, a través del aplicativo *Microsoft Teams* en la modalidad virtual, como consta en el Acta 62 de la misma fecha, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, requirió a la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., para que en el término de un (1) mes presentara información adicional necesaria, con el fin de continuar con el trámite de evaluación ambiental para establecer la viabilidad de otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto en comento. Las decisiones adoptadas en la reunión quedaron notificadas en estrados, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

Por medio de comunicación con radicado 2022163867-1-000 del 3 de agosto de 2022, la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., solicitó a esta Autoridad, prórroga para presentar la información requerida en el Acta 62 de 2022.

A través del oficio 2022169362-2-000 del 9 de agosto de 2022, esta Autoridad, concedió a la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., una prórroga por el término de un (1) mes, para presentar la información solicitada en el Acta 62 de 2022.

Mediante escrito con radicación 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022, la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., presentó respuesta a los requerimientos de información adicional solicitados por medio del Acta 62 de 2022.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Esta Autoridad Nacional, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, a través de los oficios con radicación 2022204765-2-000 del 15 de septiembre de 2022, 2022204916-2-000, 2022204918-2-000 del 16 de septiembre y 2022212078-2-000 del 23 de septiembre de 2022; respectivamente, solicitó concepto técnico o información pertinente al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” – INVEMAR; al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt y a la Universidad Nacional de Colombia respectivamente, sobre las posibles consecuencias de carácter ecosistémico del potencial invasor de la factibilidad de sobrevivencia y del potencial reproductivo y/o de establecimiento en nuestros ecosistemas, entre otros, que se puedan generar por la introducción de las especies marinas ornamentales relacionadas con el presente proyecto y que posteriormente podrían ser comercializadas como organismos ornamentales.

A través de oficio 2022204767-2-000 del 15 de septiembre de 2022, esta Autoridad le solicitó a la alcaldía de Tocancipá, allegar el certificado de uso del suelo del predio donde se propone desarrollar el proyecto de *“Importación y comercialización de especies ornamentales marinas”*.

Mediante comunicación con radicado 2022206730-1-000 del 19 de septiembre de 2022, el doctor Adolfo Sanjuan Muñoz del Departamento de Ciencias Biológicas y Ambientales de la Facultad de Ciencias Naturales e Ingeniería de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, presentó respuesta al oficio 2022204765-2-000 de 15 de septiembre de 2022.

Con comunicación con radicado 2022212560-1-000 del 26 de septiembre de 2022, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, dio respuesta al oficio 2022204916-2-000 del 16 de septiembre de 2022

A través de comunicación con radicado 2022219391-1-000 del 03 de octubre de 2022, el doctor Arturo Acero, profesor Titular de la Universidad Nacional de Colombia, dio respuesta al oficio 2022212078-2-000 del 23 de septiembre de 2022.

Por medio de comunicación con radicado 2022222858-1-000 del 6 de octubre de 2022, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés”-INVEMAR, remitió respuesta al oficio 2022204916-2-000 del 16 de septiembre de 2022.

Mediante comunicación con radicado 2022225012-1-000 del 10 de octubre de 2022, la alcaldía del municipio de Tocancipá allegó respuesta al oficio 2022204767-2-000 del 15 de septiembre de 2022.

Por medio de comunicación con radicado 2022253329-1-000 del 10 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, presentó el Informe Técnico DRSCA 3029 del 9 de noviembre de 2022.

A través del Auto 10898 del 06 de diciembre de 2022, esta Autoridad declaró reunida la información para decidir sobre la solicitud de la Licencia Ambiental para la actividad de *“Importación y comercialización de especies ornamentales marinas”*.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

FUNDAMENTOS LEGALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8° de la Constitución Política consagra que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

A su vez, el artículo 79 de la Constitución Política, establece el derecho de *“todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla e igualmente establece para el Estado entre otros deberes, el de proteger la diversidad e integridad del ambiente”*.

Adicionalmente, el artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Igualmente, la Constitución Política, señala en su artículo 95 que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero *“dentro de los límites del bien común”*.

En ese sentido, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia T-325 del 15 de mayo de 2017, dentro del expediente T-5.603.544 con ponencia del Magistrado Aquiles Arrieta Gómez, de la siguiente manera:

“3.2. La protección del ambiente tiene en la Constitución Política de Colombia un carácter de prioridad dentro de los fines del Estado, en razón a su íntima relación con el derecho a la salud y a la vida.

Es así como nuestra Carta Política en los artículos 8, 79, 80 y 95 numeral 8, determina los principios, derechos y deberes generales que deben regir una correcta relación entre las personas y el ambiente. Como derecho, la Constitución clasifica el ambiente, dentro de la categoría de los derechos colectivos (art. 79 CP), los cuales son objeto de protección judicial directa por vía de las acciones populares (art. 88 CP).

La ubicación del ambiente en esa categoría, resulta particularmente importante, “ya que los derechos colectivos y del ambiente no sólo se le deben a toda la humanidad, en cuanto son protegidos por el interés universal, y por ello están encuadrados dentro de los llamados derechos humanos de ‘tercera generación’, sino que se le deben incluso a las generaciones que están por nacer, toda vez que la humanidad del futuro tiene derecho a que se le conserve el planeta desde hoy, en un ambiente adecuado a la dignidad del hombre como sujeto universal del derecho”. [26] Pese a que la Carta Política reconoce al ambiente como un derecho colectivo, dada la incidencia que pueden tener los efectos dañinos del ecosistema en la humanidad, la Corte ha sostenido que “el mismo tiene también el carácter de derecho

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

fundamental, al resultar ligado indefectiblemente con los derechos individuales a la vida y a la salud de las personas”.

Continúa la Corte dentro del mismo pronunciamiento, y señala que:

“La Corte ha atendido a la necesidad que propugna por la defensa del ambiente y de los ecosistemas, por lo que ha calificado al ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones:

(i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección.”.

Por otra parte, el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, consagró los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, y en su numeral 1° señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientaría según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

DEL PRINCIPIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

El concepto de “desarrollo sostenible” surgió en la Declaración de Estocolmo del 16 de junio de 1972, en desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Posteriormente, este concepto fue ampliado en el llamado “Informe Brundtland”, elaborado por una comisión independiente presidida por la señora Brundtland, primera ministra de Noruega, y a quien la Resolución 38/161 de 1983 de la Asamblea General de las Naciones Unidas confió como mandato examinar los problemas del desarrollo y del medio ambiente y formular propuestas realistas en la materia.

De allí surgió el Informe Nuestro Futuro Común, que especifica teóricamente el concepto de desarrollo sostenible y que después fue recogido por los documentos elaborados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de Río de Janeiro de 1992, en especial por la llamada Carta de la Tierra o Declaración sobre el Desarrollo y el Medio Ambiente, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Declaración sobre la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques de todo Tipo”¹

Es importante anotar que Colombia se hizo parte del Convenio de Diversidad Biológica (CDB), mediante la Ley 165 de 1994, que entró en vigor el 26 de febrero de 1995 y que cuenta dentro de sus tres objetivos (la conservación de la biodiversidad, la participación justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la biodiversidad y el uso sostenible de la biodiversidad.), es decir, dicho Convenio se encamina a la prevalencia de este principio de desarrollo sostenible.

¹ ACOSTA, Oscar David. “Derecho Ambiental. Manual Práctico sobre Licencias, y algunos permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental”. Cámara de Comercio de Bogotá. Abril de 2000. Pág. 19

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Igualmente, es necesario recordar que la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), tiene como objetivo regular el comercio internacional de especies de flora y fauna, de modo que se logre su conservación y uso sostenible. El Convenio establece mediante sus apéndices los requisitos para el comercio, dependiendo de su grado de amenaza. Dicho convenio fue ratificado por nuestro país mediante la Ley 17 de 1981, entrando en vigor en noviembre del mismo año.

El principio de “desarrollo sostenible” está expresamente consagrado en el artículo 80 de la Constitución de 1991, reglamentado por el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, que establece:

“DEL CONCEPTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”

De allí, que el denominado Principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

Respecto a dicho principio es importante traer a colación un aparte de la Sentencia C-094 de 2015, que señaló:

“(i) el concepto de desarrollo sostenible debe ser entendido como una categoría síntesis que pretende armonizar el desarrollo económico y la protección del ambiente; (ii) este principio y el deber del Estado de planificar el manejo de los recursos naturales son la expresión del principio de solidaridad intergeneracional que consiste en satisfacer las necesidades de las generaciones presentes pero sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias; (...) (iv) la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares está limitada por la necesidad de preservar y conservar un ambiente sano; (...) (vii) la importancia de las licencias ambientales radica en que materializan el deber del estado de planificación de los recursos naturales”

Igualmente, la Sentencia T-063 de 2019, señaló frente al desarrollo sostenible que:

“es el modelo de desarrollo que permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas propias”

“(...) es la posibilidad de obtener un crecimiento económico basado en políticas de sostenibilidad y expansión de la base de recursos ambientales” (...)

Por lo anterior, se entiende que el desarrollo sostenible, implica “un ejercicio de planificación económica y de asunción de responsabilidad en materia ambiental en el modelo de desarrollo”, tal y como lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-644 de 2017.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano está sustentada en el Principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

las autoridades de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

DEL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

Como fue indicado previamente, el Artículo 80 de la Constitución Política, encarga al Estado de la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y a su vez le asigna el deber de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados” y cooperar con las otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Con dicho propósito, el principio de prevención orienta el derecho ambiental, con el fin de dotar a las autoridades ambientales de instrumentos frente a la afectación, el daño, el riesgo o el peligro al medio ambiente y sus recursos.

Al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia C-703 de 06 de septiembre de 2010, frente al principio de prevención, señaló:

*“(…) Tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el **principio de prevención** que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medioambiente. (Subrayado y negrita fuera de texto) (...)”*

Bajo el mismo entendido, el máximo órgano de lo Constitucional, en Sentencia T-080 de 2015, expuso que:

*“(…) Así, **el principio de prevención se aplica en los casos en los que es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzca, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas, mientras que el principio de precaución opera en ausencia de la certeza científica absoluta.** (Subrayado y negrita fuera de texto). (...)”*

Es así como el principio de prevención se constituye en uno de los pilares de la evaluación de los impactos ambientales que se generarían en desarrollo de un proyecto obra o actividad; de forma tal que, a partir del estudio de impacto ambiental del proyecto, se establecen las medidas necesarias para mitigar, prevenir, o compensar los efectos ambientales identificados y previstos en desarrollo del trámite de licenciamiento ambiental correspondiente.

DE LA LICENCIA AMBIENTAL COMO REQUISITO PREVIO PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

En el presente caso, además de la importancia constitucional que revisten las normas sustanciales sobre el medio ambiente, han de tenerse en cuenta también

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

las normas procedimentales establecidas para otorgar licencias Ambientales, ya que son fundamentales para garantizar además del derecho a un ambiente sano, los derechos de la sociedad que demanda del Estado, la protección a la diversidad en el marco del desarrollo sostenible.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece la obligatoriedad de la Licencia Ambiental en los siguientes términos: *“La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”*.

El artículo 50 de la misma ley, establece que se entiende por Licencia Ambiental, la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra, proyecto o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia, de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

En este sentido, la Corte Constitucional, se ha pronunciado en relación con el contenido y alcance de la licencia ambiental, entre otros, mediante la Sentencia C-035 de enero 27 de 1999, en la cual indicó:

“(…)

La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

(…)

La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley.

(…) La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir.

De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

(…)”

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Como conclusión de lo expuesto, el proceso de licenciamiento ambiental se encuentra expresamente fundamentado en la normatividad ambiental y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la misma debe cumplir en virtud de la facultad de la cual, se halla revestida por ministerio de la ley.

DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 1 del Artículo Tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulando íntegramente las materias contempladas en él.

El numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señaló que, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, tiene la competencia para otorgar o negar de manera privativa la Licencia Ambiental, para:

“(…)

16. La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre. Así como el establecimiento de zoocriaderos que implique el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de fauna y Flora Silvestre -CITES. (Negrilla fuera de texto)

La licencia ambiental contemplará la fase de investigación o experimental y la fase comercial. La fase de investigación involucra las etapas de obtención o importación del pie parental y la importación de material vegetal para la propagación, la instalación o construcción del zoocriadero o vivero y las actividades de investigación o experimentación del proyecto. Para autorizar la fase comercial se requerirá modificación de la licencia ambiental.”

A través del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y estableció en el artículo segundo las funciones del Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Mediante la Resolución 1957 del 05 de noviembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, le corresponde al Despacho del Director General de esta Autoridad, la suscripción de actos administrativos como el presente.

Mediante la Resolución 1223 de 2022 y el Acta de Posesión 166 del 19 de septiembre de 2022, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, fue nombrado y posesionado como Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el abogado RODRIGO ELÍAS NEGRETE MONTES, razón por la cual el mencionado funcionario es el competente para suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales de la Subdirección de Evaluación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, una vez evaluada la información presentada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., así como los demás documentos que reposan en el expediente LAV0031-00-2022, emitió el Concepto Técnico 7419 del 30 de noviembre de 2022, en el cual determinó lo siguiente:

“(…)

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.****OBJETIVO DEL PROYECTO**

Importar especies ornamentales marinas de países que permitan legalmente la extracción y/o la cría de estas y comercializarlas a nivel nacional con fines de exhibición o disfrute doméstico, desarrollando inicialmente la fase de investigación o experimental.

LOCALIZACIÓN

El proyecto denominado “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, se localizará en el departamento de Cundinamarca municipio de Tocancipá, vereda Verganzo, sector Concreblock. En la siguiente figura se muestra la localización del proyecto.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Figura 1 Localización del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”



Fuente: SIG Web, ANLA. Consultado el 07/10/2022

En la siguiente tabla se presentan las coordenadas del proyecto denominado “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”

Tabla 1 Coordenadas del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”

VÉRTICE / PUNTO	COORDENADAS PLANAS	
	Datum magna sirgas – Origen Nacional	
	ESTE	NORTE
1	4896787,762	2105873,806
2	4896788,390	2105874,289
3	4896788,438	2105874,326
4	4896792,504	2105877,322
5	4896792,615	2105877,183
6	4896802,682	2105864,172
7	4896803,846	2105862,659
8	4896797,958	2105860,445
9	4896787,877	2105873,664

INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y ACTIVIDADES

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto de “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, de acuerdo con lo informado en el Estudio de Impacto Ambiental.

Tabla 2 Infraestructura y/u Obras que harán parte del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas” de la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S.

No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN		
		EXISTENT E	PROYECTAD A	ÁREA TOTAL (m2)	LONGITU D (m)	PUNT O
1	Bodega 3 Punto de Encuentro	x	-	181	-	-

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

DESCRIPCIÓN: La bodega donde se desarrollará el proyecto se encuentra construida en un complejo de bodegas perteneciente al denominado “Edificio Punto de Encuentro”, en el corredor de servicios rurales, ubicado en la vía que del municipio de Briceño conduce al Municipio de Tocancipá; la cual cuenta con servicios públicos domiciliarios como gas, luz, acueducto, alcantarillado e internet.

En esta se incluye el área administrativa, servicios sanitarios, área de cafetería, enfermería y área de almacenamiento de materiales.

No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN		
		EXISTENT E	PROYECTAD A	ÁREA TOTAL (m2)	LONGITU D (m)	PUNT O
2	Área de recepción y aclimatación de organismos marinos	x	-	6	-	-

DESCRIPCIÓN: En el área de recepción y aclimatación de los organismos marinos, se dispondrán los contenedores con éstos, que se ubicarán en la plataforma de recepción.

Los individuos ornamentales marinos, llegarán en contenedores de icopor, madera o cartón con capacidad de 10,20 y 30 litros o cajas estandarizadas tipo Florida (42.5 x 42.5 x 25 cm), los cuales a su vez contienen bolsas de polietileno de alta densidad de fondo cuadrado (24 cm largo x 17 cm ancho x 50 cm alto), cuyo contenido es agua salada y los organismos acuáticos.

Llegados los organismos ornamentales marinos a las instalaciones del proyecto, se ubicarán en una plataforma de recepción, posteriormente se disponen en mesones de aluminio, para su desembalaje y acondicionamiento o aclimatación, el cual se realizará de la siguiente manera:

- Acondicionamiento lumínico y aclimatación: los organismos marinos que se encuentran en los mesones de aluminio se dejarán por media hora en aclimatación lumínica con las bolsas cerradas, tras apagar las luces, se abrirán las bolsas y se colocaran en un recipiente previamente preparado con un goteo de agua de acuario, así éstos no sólo se acostumbran a la nueva temperatura del agua, sino, ante todo, a las características de calidad del agua.

Una vez aclimatados se procederá a depositarlos en los acuarios para los bioensayos previamente preparados con el agua de mar. Cabe resaltar que los organismos que, por sus condiciones biológicas, fisiológicas o etológicas, se encuentren en algún grado de enfermedad, se dispondrán en un espacio reservado para las actividades de cuarentena por parte del profesional a cargo del manejo de éstos.

No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN		
		EXISTENT E	PROYECTAD A	ÁREA TOTAL (m2)	LONGITU D (m)	PUNT O
3	Cuarto de almacenamiento de organismos ornamentales marinos.	x	-	69	-	-

DESCRIPCIÓN: El cuarto de almacenamiento de organismos ornamentales marinos, está compuesto por una batería de acuarios para la etapa experimental y el sistema de sumidero SUMP para la recirculación del agua.

En esta área se adelantarán actividades preliminares como:

- Preparación de agua de mar artificial: En esta actividad se realiza previamente una destilación de agua o intercambio de iones del agua de grifo, para la obtención del agua desmineralizada y desionizada y posteriormente se diluye la fórmula NMAR150 NeoMarine de Brighwell Aquatics, la cuál contiene una gran variedad de sales disueltas, como el sodio, cloro, sulfato, magnesio, calcio y potasio, todos ellos necesarios para el desarrollo de todos los organismos marinos en un acuario de agua de mar, para lo cual se debe tener en cuenta que la preparación se realiza en

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

recipientes plásticos con un volumen de 600 litros para cada preparación y así ir llenando los acuarios de acuerdo a las necesidades del volumen, con el fin de lograr homogeneidad en el agua que se preparará.

- Almacenamiento del Agua de Mar: El agua de mar se almacenará en un recipiente plástico o tanque de almacenamiento de 600 litros y otro recipiente con una reserva de agua destilada de 40 litros.

El área del SUMP, es un lugar situado cerca de las baterías de acuarios, en donde se ubica un tanque o contenedor que recibe el desagüe desde el sistema de acuarios, en el cual se instalarán los siguientes equipos:

- Filtro mecánico: Filtro de fibra de esponja foamex y lana de perlón de Pentair Aquatics, el cual será impulsado por una bomba Jebao DCP 24V Return Pump DCP-20000, con capacidad de empuje de 20000 litros que hará que el agua pase bajo presión por éste.
- Filtro Biológico: Filtro biológico de 2 (dos) placas o XPBRICBIO Xport-BIO Brick con Nanotecnología para Aquascaping con capacidad para filtrar 1000 litros y 2 (dos) ladrillos XPBRICNO3 Xport-NO3 Brick con Nanotecnología para Aquascaping con capacidad de filtración de 1000 litros, el cual además reduce nitratos en el agua.
- Filtro Químico: El filtro químico en los acuarios marinos actúa como purificador de agua, se utiliza para cambiar la composición química del agua o atrapar determinados elementos químicos que puede haber en los acuarios. Para el proyecto se usará el tipo de filtro químico de zeolita NEOZ1000 de Brightwell Aquatics de forma pasiva en el SUMP de aproximadamente 3000 gramos, con capacidad de filtración de 1000 litros.
- Filtro Ultravioleta (UV): Para el caso del proyecto de organismos ornamentales marinos el filtro UV, se localiza en la planta de ósmosis inversa y actúa como un purificador del agua eliminando las bacterias sin modificar el pH del agua.
- Skimmer: Separador de urea o separador de proteínas. Este dispositivo se utiliza principalmente en acuarios de agua salada para eliminar los compuestos orgánicos disueltos en el agua antes de que se descompongan en residuos nitrogenados. El skimmer que se utilizará será un Reef Octopus SRO-XP-8000 int Proteín Skimmer, el cual tiene una capacidad de procesamiento de hasta 2000 litros/h.

El sistema de acuarios tiene un volumen de 4320 litros de agua de capacidad y 800 litros para el llenado del Sump, es decir 5120 litros para el funcionamiento de la batería de acuarios en la fase de investigación o experimental, que incluye:

- Batería de acuarios principal: Esta compuesta por nueve (9) acuarios grandes de 1,60 m de largo x 0,5 m de alto y 0,6 m de ancho, con un espesor del vidrio de 10 mm, montados en una estructura metálica en ángulo de 2 x1/4 con pintura epóxica en la estructura.
- Batería de acuarios para Zoanthus: Esta consta de un acuario de 1.8 m de longitud x 1.2m de altura x 0.3 m de ancho, con una capacidad aproximada de 620 litros.
- Batería de cuarentena: Está compuesta por nueve (9) acuarios de 0,9 m de largo x 0.4 m de alto x 0.3 m de ancho en vidrio, de espesor de 8 mm, con una estructura metálica en ángulo de 2 x1/4, pintados con pintura epóxica.
- Sistema de circulación de agua a las baterías de acuarios: corresponde a tubería de 2" de diámetro con perforaciones para los 9 acuarios conectados al SUMP, y

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

tubería para las 2 (dos) bombas de impulso Jebao DCP 24V Return Pump DCP-20000, con capacidad de empuje de 20000 litros.

- Sistema de recirculación de agua: Para la conducción del agua, se utilizará tubería PVC de presión de 2" de diámetro, tomando una red de distribución constituida por uno o varios conductos principales de los cuales se derivan los de menor diámetro. El sistema es cerrado para homogenizar la presión, garantizar que el agua llegue al mismo punto por diferentes vías y con el caudal apropiado, el cual se regula con válvulas. Las tuberías se instalarán por secciones desmontables para facilitar la limpieza y el reemplazo en caso de necesidad, los tramos no deben ser muy largos para lo cual pueden usarse uniones universales que permitan dividirlos en secciones menores y válvulas para interrumpir el flujo. Para reducir las pérdidas de agua en la tubería se minimizará el uso de reducciones, codos y ramificaciones. La red de distribución se instalará de manera que no interfiera con ninguna de las actividades de manejo de individuos. El sistema de recirculación será diferencial para Zoanthus en la fase de investigación o experimental.
- Sistema de recirculación de agua para Zoanthus: El sistema de recirculación de agua para organismos ornamentales marinos como los Zoantideos (Zoanthus o Zoas), difiere del sistema general para las baterías de acuarios, debido a que la materia orgánica disuelta (MOD) en el agua constituye una fuente importante de alimento para muchos corales como por ejemplo los Zoanthus, por lo cual se instalará adicionalmente en el sistema SUMP, un reactor de calcio.
- Sistema de ósmosis inversa: La ósmosis inversa es una tecnología de purificación del agua que utiliza una membrana semipermeable para eliminar iones, moléculas y partículas más grandes en el agua. El equipo que se utilizará corresponde al BIOPURE RO400, sistema de ósmosis Inversa de 400GLD, de uso comercial con lámpara ultravioleta, 1 tanque a la medida en fibra de 600 litros, filtro multimedia des ionizador con válvula manual. que está compuesto por los siguientes componentes: un filtro de sedimento de 5 micrones, que es eficaz en la eliminación de partículas de suciedad, óxido y arena; un filtro de bloque de carbono que retira el 99% de los productos químicos orgánicos y cloro, además, proporciona reducción de sabor, olor y color, un filtro de sedimento de 1 micrón, que proporciona una filtración efectiva para proteger la membrana, y un rendimiento mejorado de ésta hasta del 95%. La membrana de ósmosis inversa elimina los contaminantes presentes en el agua. De la misma manera incluye una bomba eléctrica para suministrar la presión de agua necesaria para el buen funcionamiento del equipo y un tanque de almacenamiento de 11 galones de volumen.
- Sistema de Oxigenación: La oxigenación para cada uno de los acuarios marinos a instalar en la etapa experimental, se dará por la recirculación del agua en el sistema a través de la fuerza que ejercen las bombas de recirculación, la cual asegura que los niveles de oxígeno sean óptimos.
- Sistema de Temperatura: La temperatura del agua de los acuarios marinos del proyecto, debe estar sobre los 25°C, evitando que baje de los 20°C y que no suba de los 29°C, para lo cual se utilizarán diecinueve (19) calentadores de agua que funcionan con gas natural, para una potencia de 16000 BTU/Hora de largo: 42 cm / Alto: 100 cm / Profundidad: 62 cm
- Sistema de Iluminación: Para este proyecto se usarán luces LED que presentan un excelente desempeño a la hora de optimizar el desarrollo de los organismos marinos, debido a que se pueden regular de acuerdo con la necesidad de cada especie. Para los acuarios de Zoanthus, se usarán luces LED ECOTECH MARINE RADION G5 X30, de alta potencia (Current USA Orbit) las cuales incorporan un

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

chip diodo emisor de luz dual de estilo actínico y otro de estilo luz diurna en una sola lámpara, la combinación de LEDs blancos de 8000K/12000K junto con LEDs azules actínicos de 445nm/460nm recrean el espectro de luz necesario para peces de agua marina, rocas vivas y corales.						
No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN		
		EXISTENT E	PROYECTAD A	ÁREA TOTAL (m2)	LONGITU D (m)	PUNT O
6	Área de disposición de residuos solidos	x		10		
DESCRIPCIÓN: En esta área, de acuerdo con el tipo de residuo generado se realizará la clasificación en el origen, de la cual depende que éste se pueda reciclar o reutilizar, de conformidad con lo establecidos en la Guía NTC24 de 2009.						
Almacenamiento temporal: El área de residuos sólidos, contempla el cuarto de almacenamiento temporal, en el cual, los residuos aprovechables, peligrosos y especiales generados en el desarrollo del proyecto serán clasificados y almacenados transitoriamente en contenedores debidamente rotulados con el fin de asegurar su fácil identificación en dicha área.						
Estos contenedores deberán contar con una cubierta, y para el caso de los residuos peligrosos se deben almacenar en un área especial. De otro lado los residuos sólidos no aprovechables se dispondrán en los contenedores ubicados en las áreas donde se requieran como cafetería y cocina.						
Transporte Interno: Se realizará dentro del área que requerirá un corto desplazamiento, toda vez que el área de almacenamiento temporal se ubica dentro de la bodega.						
Temporalidad del Almacenamiento y la Recolección: La temporalidad del almacenamiento y la recolección depende del tipo de residuo, con un máximo de ocho días y una cantidad máxima de 123 kg/mes.						
Tratamiento de organismos muertos: En el área estará dispuesto un equipo de incineración controlada, conformado por una Mufla de incineración (Horno de calcinación) tipo CARBOLITE GERO AAF 11/3, con capacidad de incineración de tres (3) litros, con medidas de altura 90 cm x 150 cm de ancho x 250 cm de profundidad, la cual está diseñada específicamente para proporcionar condiciones óptimas de calcinación para asegurar la combustión completa de la muestra o elementos, con el fin de realizar el tratamiento a los organismos muertos. El equipo es comúnmente utilizado para actividades de laboratorio como calentamiento de muestras o muestreo de material incinerado.						

Según lo informado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la siguiente tabla, se presenta la descripción de las actividades que se desarrollarán.

Tabla 3. Actividades que hacen parte del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas” de la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S.

No	ACTIVIDAD
1	ACTIVIDAD: TRANSPORTE DE LAS ESPECIES ORNAMENTALES MARINAS DESDE EL PAÍS DE ORIGEN
	DESCRIPCIÓN: Las especies ornamentales marinas adquiridas por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., para la fase de investigación o experimental, provendrán de Estados Unidos y Panamá, ya sean extraídas del medio natural o criadas en cautiverio. Serán transportadas desde las ciudades de Miami y Los Ángeles en USA y de Bocas del Toro en Panamá y, por lo tanto, estos serán los países de origen de las especies, objeto de introducción.
Se presenta en la información aportada en el EIA que todos los proveedores tienen	

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

	los permisos de comercialización y exportación de estos organismos, los cuales deben cumplir con las regulaciones de exportación de los Estados Unidos específicamente el “Department of the Interior U.S. FISH AND WILDLIFE SERVICE Office of Law Enforcement”. La APHIS (Agriculture Animal and Plant Health Inspection Service), expide entre otros permisos el (Electronic Certificate (VEHCS) Acceptance by Destination Countries), certificado de aceptación de los individuos del país de destino. Se describe por parte de la sociedad que se realizará una planificación de viaje, igualmente las condiciones del transporte, así como de los contenedores a utilizar que cumplirán con condiciones técnicas de materiales, número de individuos por contenedor, etiquetaje y protocolos de transporte. Las empresas proveedoras de los organismos, corresponden a: DYNASTY MARINE ASSOCIATES INC., 10602 7TH AVENUE GULF MARATHON, FL 33050 USA; ALL SEAS FISHERIES INC 7405 NW 41 STREET MIAMI FL. 33166 US; DEL MAR INTERNATIONAL CORP 7007 NW 53 TERRACE MIAMI FL 33166 US; UNDERWATER WORLD ENTERPRISES 5242 W 104TH STREET LOS ÁNGELES CA 90045 US, OCEANS REEFS & AQUARIUMS (ORA) FARMS (5470 AQUACULTURE LOOP FORT PIERCE FL34946), JELLYFISH ARTS 3510 NW 53rd Street Fort Lauderdale FL, y EXOTIC SEA LIFE INTERNATIONAL INC. 2400 WEST 84 STREET SUITE 8 HIALEAH FL 33016 US, y de Panamá de BOCAS MARICULTURE. La empresa Transportadora desde los Estados Unidos hasta la llegada a Colombia será: SERVIEXPRESS LOGISTICS FREIGHT CORP ubicada en 2175 NW 115TH AVE MIAMI, FL, 33172-4920 UNITED STATES y en Bogotá el Agente Aduanero y transportador será: SIA & CARGA, la cual se localiza en las bodegas de carga del aeropuerto en la Cl. 23 #116-31 en Bogotá y quien será la encargada de la legalización y transporte de los individuos hasta las instalaciones del proyecto.
3	ACTIVIDAD: EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN SANITARIA
	Los organismos ornamentales marinos tendrán el respectivo certificado de origen y serán evaluados en la entrada al aeropuerto El Dorado por la Autoridad Nacional Competente (Instituto Colombiano Agropecuario-ICA), con el fin de verificar su estado parasitológico y así permitir su entrada al país.
4	ACTIVIDAD: TRANSPORTE DEL AEROPUERTO A LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO.
	DESCRIPCIÓN: Una vez lleguen los organismos ornamentales marinos al Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, y realizados los trámites de legalización de la importación y entrada de estos al país, a cargo de la agencia aduanera SIA & CARGA S.A.S., se transportarán a las instalaciones del proyecto en sus respectivos contenedores de icopor, madera o cartón con capacidad de 10, 20 y 30 litros o cajas estandarizadas (42.5 x 42.5 x 25 cm), los cuales a su vez contienen las bolsas de polietileno de alta densidad de fondo cuadrado (24 cm largo x 17 cm ancho x 50 cm alto), cuyo contenido es el agua salada y los organismos acuáticos, en un vehículo de carrocería cerrada, para empezar con el proceso de recepción, acondicionamiento y aclimatación de éstos, para su posterior almacenamiento en la bodega 3 del edificio Punto de Encuentro, ubicado en el sector Concreblock, Vereda Verganzo del Municipio de Tocancipá.
5	ACTIVIDAD: ADECUACIÓN DE INSTALACIONES
	En la bodega No. 3, dispuesta para el desarrollo del proyecto, se adecuarán los espacios necesarios para el manejo de los organismos, para lo cual, se delimitarán con base en las actividades propias del proyecto.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

	Dichas adecuaciones corresponden a habilitar el área para el sistema de acuarios, el cual tiene un volumen de 5120 litros para el funcionamiento de la batería de acuarios de la fase de investigación o experimental, que incluye, la batería de acuarios principal, la batería de acuarios para zoanthus, la batería de acuarios para cuarentena, el sistema de circulación de agua, el sistema de recirculación de agua y los sistemas de ósmosis inversa, oxigenación, regulación de la temperatura e iluminación. Por otra parte, se deben adecuar las instalaciones en donde se encontrará el sistema SUMP, que es un lugar situado cerca de las baterías de acuarios, en donde se instalará un tanque o contenedor, el cual recibe el desagüe desde el sistema de acuarios y en el cual se pueden instalar los equipos, tales como, filtros mecánico, biológico, químico, ultravioleta y el skimmer. Dentro de estas adecuaciones también se incluye la delimitación de las áreas de trabajo y el acondicionamiento de las áreas administrativas, sanitarios y área de almacenamiento temporal de residuos sólidos.
5	ACTIVIDAD: PREPARACIÓN DE CONDICIONES PRELIMINARES Previo al alistamiento de los acuarios para depositar los organismos ornamentales marinos, se realizarán las actividades preliminares como son, la preparación y el almacenamiento del agua de mar. La preparación de agua de mar artificial, se realiza previamente a partir de una destilación de agua o intercambio de iones del agua de grifo, para la obtención del agua desmineralizada y desionizada y posteriormente, se diluye la formula NMAR150 NeoMarine de Brighwell Aquatics, la cual contiene una gran variedad de sales disueltas, como el sodio, cloro, sulfato, magnesio, calcio y potasio, todos ellos necesarios para el desarrollo de todos los organismos marinos en un acuario de agua de mar, para lo cual se debe tener en cuenta que la preparación se realiza en recipientes plásticos para cada preparación y así ir llenando los acuarios de acuerdo a las necesidades del volumen, con el fin de lograr homogeneidad en el agua que se preparará. De la misma manera, se realiza el almacenamiento del agua de mar en un recipiente plástico o tanque de almacenamiento de 600 litros y otro recipiente con una reserva de agua destilada de 40 litros.
6	ACTIVIDAD: INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS EN EL CUARTO DE ALMACENAMIENTO DE ORGANISMOS ORNAMENTALES Se realizará la instalación de las baterías de acuarios y equipos necesarios para el funcionamiento en el cuarto de almacenamiento de los organismos acuáticos, teniendo en cuenta las características del sistema SUMP, que incluye filtros mecánico, biológico, químico, ultravioleta y el Skimmer, así como el sistema de regulación térmica y el sistema de iluminación.
7	ACTIVIDAD: PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CUARTO DE ALMACENAMIENTO DE ORGANISMOS ORNAMENTALES Se realizará la puesta en marcha de los sistemas de circulación y recirculación del recurso hídrico, haciendo uso de dos tanques principales con una capacidad de almacenamiento de 600 Litros de agua, cada uno, de tubería conectada a los acuarios y de los equipos del cuarto de almacenamiento de organismos ornamentales marinos, que incluye el sistema de circulación de agua a las baterías de acuarios, el sistema de recirculación de agua, el sistema de ósmosis inversa y el sistema de oxigenación.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

8	ACTIVIDAD: TRATAMIENTO DE ORGANISMOS MUERTOS
	La actividad consiste en la disposición final y tratamiento de los organismos muertos, los cuales pasan directamente de la batería de acuarios de cuarentena a un proceso de incineración controlada, a través de una Mufla u Horno de calcinación con el fin de realizar el tratamiento a dichos organismos. Debido al tamaño y volumen de los organismos y la capacidad del horno de calcinación, los residuos posteriores a la incineración son mínimos.

Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, y de construcción y demolición

De acuerdo con la información suministrada en el Estudio de Impacto Ambiental, para el desarrollo del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, no se realizarán nuevas construcciones, excavaciones o demolición, en razón a que éste se realizará en la Bodega 3 del Edificio Punto de Encuentro, Sector Concreblock, por lo cual, no aplica la descripción del manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, construcción y/o demolición.

Residuos peligrosos y no peligrosos

Según lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, se generarán los siguientes tipos de residuos:

- Residuos no peligrosos aprovechables: Se pueden generar en el desarrollo del proyecto, residuos que por sus características pueden ser aprovechados y reincorporados a diferentes procesos productivos, como, cartón, papel, plásticos y Tetrapak
- Residuos no peligrosos no aprovechables: Se pueden generar residuos no aprovechables principalmente de las áreas administrativas del área del proyecto, como residuos domésticos y sanitarios.
- Residuos no peligrosos orgánicos biodegradables: Se pueden generar residuos orgánicos biodegradables, principalmente de las áreas administrativas del área del proyecto, provenientes del área de cafetería.
- Residuos peligrosos: Se generarán residuos de medicamentos, envases de sales e insumos para el mantenimiento de los organismos y embalajes. Dentro de esta clasificación de residuos también se consideran los organismos muertos, los cuales tienen una disposición y tratamiento especial.

CONSIDERACIONES SOBRE LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Realizada la revisión de la información y documentación allegada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S. en el Estudio de Impacto Ambiental, entregado mediante radicación 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022, el Equipo Evaluador verificó que existe claridad en la información presentada en cuanto al objeto de la solicitud de Licencia Ambiental para la fase de investigación o experimental del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”.

Respecto a la descripción del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas” el Estudio de Impacto Ambiental expone el objetivo general y los objetivos específicos del proyecto, georreferencia y describe la localización y las

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

características de los componentes ambientales y sociales del área de influencia del proyecto, así mismo, considera la ubicación de la infraestructura interna general, describe las etapas del desarrollo de la fase de investigación o experimental del proyecto, así como la caracterización de las especies objeto de importación. No obstante, sobre la descripción del proyecto, mediante Acta de Información Adicional No. 62 del 11 de julio de 2022 se realizaron los siguientes requerimientos:

Requerimiento 4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO”

“Presentar el certificado de uso de suelo para el predio donde se ubica el proyecto objeto de evaluación de la Licencia Ambiental, expedido por la Autoridad competente. Dicho certificado, debe soportar que la actividad objeto de evaluación es compatible con los usos del suelo establecidos en este predio.”

Respuesta de la sociedad al requerimiento 4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se presenta por parte de la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., mediante oficio con radicado 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022, el concepto de uso del suelo No. 2-22-00144 de fecha 26 de agosto de 2022 de la Curaduría 2 de Tocancipá, el cual fue ratificado por la alcaldía municipal de Tocancipá mediante el oficio con radicado 2022225012-1-000 de fecha 10 de octubre 2022, indicando que la actividad “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, se encuentra autorizada para desarrollarse en el predio donde se propone desarrollar la actividad en mención, de acuerdo con los usos permitidos establecidos por el Acuerdo municipal 09 de 2010 “Por el cual se revisa y ajusta el plan de ordenamiento territorial del municipio de Tocancipá, adoptado mediante el acuerdo No. 011 de 2005.

Consideraciones sobre el requerimiento 4 “DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO”

De acuerdo a la información aportada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S. y la certificación de uso de suelo allegada por la Secretaría de Planeación del municipio de Tocancipá, en donde se menciona que “a pesar que la actividad IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIES ORNAMENTALES MARINAS no se encuentra listada dentro de los artículos 113 y 117 del Acuerdo municipal 09 de 2010”, Por el cual se revisa y ajusta el plan de ordenamiento territorial del municipio de Tocancipá, adoptado mediante el acuerdo No. 011 de 2005, esta hace parte del “Área de corredor vial de servicios rurales” la cual contempla el comercio de insumos agropecuarios dentro de lo usos condicionados, por lo cual, se entiende que la actividad en mención es conexas a esta y su instalación y funcionamiento está condicionada a la viabilidad del respectivo acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental y la presentación del respectivo Plan de Manejo Ambiental ante la autoridad municipal. Por lo anterior, el equipo evaluador, considera que el proyecto objeto de la solicitud de licencia ambiental, es compatible con los usos del suelo propuestos en el Acuerdo No. 011 de 2005, por lo cual, la sociedad cumple con el presente requerimiento.

Requerimiento 5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO”

“Presentar el plano de las instalaciones del proyecto a escala 1:50, con sus respectivas áreas debidamente acotados y sus convenciones, donde se identifique de manera clara, la siguiente información:

- a) Vías de acceso.
- b) Área de cargue descargue y recepción de los organismos.
- c) Sistema de circulación hídrica.
- d) Áreas de almacenamiento.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

- e) Áreas para cada una de las actividades que hacen parte del proyecto objeto de evaluación.
- f) Área de recolección y almacenamiento temporal de residuos sólidos.
- g) Servicios generales (enfermería, cafetería, servicios sanitarios, y demás)”

Respuesta de la sociedad al requerimiento 5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se presenta por parte de la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., los planos en planta a escala 1:100, debidamente acotados y con convenciones, en donde se identifican de manera clara, las vías de acceso en la bodega, las áreas de cargue, descargue y recepción de organismos, sistema de recirculación hídrica, áreas de almacenamiento de los organismos, áreas de recolección, áreas de almacenamiento de residuos sólidos, áreas administrativas y de servicios generales del proyecto.

Consideraciones sobre el requerimiento 5 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Realizada la revisión de la información aportada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., respecto a los planos en planta del primer y segundo piso de la bodega 3 del edificio Punto de Encuentro, como área en donde se desarrollará el proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, se considera que a pesar de que no se presentaron los planos a escala 1:50, la escala en la cual fueron proyectados y presentados, que corresponde a 1:100, cumplen con el nivel de detalle para identificar la información necesaria sobre la distribución de áreas y actividades a desarrollar en el proyecto, así mismo se presentaron debidamente acotados y con convenciones. Por lo anterior, el equipo evaluador considera que la sociedad cumple con el presente requerimiento.

Requerimiento 6 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

“Ajustar la información en cuanto al almacenamiento temporal, gestión y disposición final de los residuos sólidos, en el sentido de:

- 1. Clasificar adecuadamente los tipos de residuos según la Norma Técnica Colombiana GTC 24, expedida el 20 de mayo de 2009 y las disposiciones del MADS.
- 2. Estimar las cantidades de residuos sólidos por tipo, resultantes del desarrollo de actividades.
- 3. Detallar la temporalidad de recolección y disposición final por tipo de residuo.
- 4. Detallar la capacidad de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos.”

Respuesta de la sociedad al requerimiento 6. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S. presentó la información de manejo de residuos sólidos ajustada en el EIA, de acuerdo con la norma colombiana GTC 24 y las disposiciones del MADS, la cual se observa en el capítulo 4 (Descripción de las Actividades) en el numeral 4.2.1.10.2.3.2, clasificando los tipos de residuos, la estimación de cantidades, la temporalidad de recolección, la capacidad de almacenamiento, y la disposición final, como se describe en la siguiente tabla.

Clasificación de residuos		Cantidad	Temporalidad de recolección	Descripción
Residuos	Aprovechables	20 kg/mes	Cada 8 días	Gestión:
				La separación de estos

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

No Peligrosos			residuos se realizará en la fuente mediante la utilización de canecas de colores debidamente identificadas, las cuales contarán con su bolsa de color respectiva, siguiendo el código de colores establecido en la guía técnica GTC-024. Almacenamiento Temporal: Estos residuos se acopiarán transitoriamente en el cuarto de almacenamiento temporal de residuos sólidos. Recolección: Una vez embalados y cuando alcancen un volumen representativo, se entregarán a la Asociación de Recicladores del Municipio de Tocancipá - RECITOC.
	No Aprovechables	5 kg/mes	Cada 3 días

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

	Orgánicos Biodegradables	78.75 kg/mes	Cada 3 días	Gestión: En el proyecto se almacenarán en bolsas de color verde dentro de canecas de plástico debidamente cubiertas y marcadas. Almacenamiento Temporal: Se almacenarán en el cuarto de almacenamiento temporal de residuos sólidos, por un periodo máximo de tres días Recolección: Los residuos se entregarán a la empresa de servicios públicos del municipio de Tocancipá, la cual se encuentra autorizada para su recolección, según la programación de la misma.
--	-------------------------------------	-----------------	-------------	--

Consideraciones sobre el requerimiento 6 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Realizada la revisión de la información aportada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., respecto a ajustar la información en cuanto al almacenamiento temporal, gestión y disposición final de los residuos sólidos, se evidencia que la citada sociedad, realizó una correcta clasificación de los tipos de residuos según la Norma Técnica Colombiana GCT 24 del 20 de mayo de 2009. Se estimaron las cantidades de residuos sólidos por tipo, que se generan de las actividades del proyecto, se detalla la temporalidad de recolección y disposición final por tipo de residuo y su capacidad de almacenamiento temporal. Por lo anterior, el equipo evaluador considera que la sociedad cumple con el presente requerimiento.

Requerimiento 7 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

“Ajustar la información presentada respecto al almacenamiento temporal, gestión y disposición final de los residuos especiales y peligrosos, en el sentido de:

1. Presentar la clasificación de los residuos especiales y peligrosos resultantes del proyecto.
2. Determinar la capacidad total para el almacenamiento temporal de residuos especiales y peligrosos.
3. Aclarar la periodicidad de la recolección de los residuos especiales y peligrosos.
4. Presentar cual será el gestor autorizado de los residuos especiales y peligrosos resultantes del proyecto.”

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Respuesta de la sociedad al requerimiento 7. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S. presentó la información de manejo de residuos sólidos ajustada en el EIA de acuerdo con la norma colombiana GTC 24 y las disposiciones del MADS, la cual se observa en el capítulo 4 (Descripción de las Actividades) en el numeral 4.2.1.10.2.3.2, clasificando los tipos de residuos, la estimación de cantidades, la temporalidad de recolección, la capacidad de almacenamiento temporal y la disposición final, como se describe en la siguiente tabla.

Clasificación de residuos	Cantidad	Temporalidad de recolección	Descripción
Residuos peligrosos	20 kg/mes	Cada mes	Gestión: Los residuos peligrosos inorgánicos como residuos de medicamentos o envases usados en la cuarentena se clasificarán y se almacenarán debidamente etiquetados. Almacenamiento Temporal: Se espera que el volumen de generación de los residuos peligrosos sea mínimo en razón a que no se usarán materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, reactivos e inflamables, plaguicidas, lubricantes o aceites de vehículos, por lo cual se infiere que debe ser nulo a mínimo, el volumen de residuos resultante será almacenado por un tiempo máximo de un mes. Recolección Los residuos peligrosos resultantes del proyecto corresponden a. Los medicamentos y sus envases usados en la cuarentena, los cuales serán entregados a la empresa recolectora PRODENSA, los cuales a su vez cuentan con gestores licenciados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Los organismos muertos que se conducirán directamente de la batería de acuarios de cuarentena a un proceso de incineración controlada, a través de una Mufla u Horno de calcinación tipo CARBOLITE GERO AAF 11/3, lo cual permite reducir este tipo de residuos.
Residuos Especiales	0 kg/mes	Cada 3 días	Se espera que el volumen de generación de los residuos

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

			especiales como escombros, llantas usadas, colchones, residuos de gran volumen o electrodomésticos, sea nulo en razón a que no se generarán elementos relacionados con este tipo de residuos.
--	--	--	---

Consideraciones sobre el requerimiento 7. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Realizada la revisión de la información aportada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., respecto de ajustar la información presentada en lo concerniente al almacenamiento temporal, gestión y disposición final de los residuos especiales y peligrosos, la citada sociedad presentó correctamente la clasificación de los residuos especiales y peligrosos, teniendo en cuenta la Norma Técnica Sectorial GCT 24 del 20 de mayo de 2009; de la misma manera, se determinó la capacidad de almacenamiento y la temporalidad de recolección.

Frente al gestor autorizado de los residuos peligrosos resultantes del proyecto, la sociedad presentó a la empresa PRODENSA, la cual certifica que realizará la recolección de los residuos peligrosos y que cuenta con gestores licenciados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para su disposición final; sin embargo dado que no se presentó el acto administrativo de la Licencia Ambiental que haga constar que corresponde a un gestor de residuos peligrosos autorizado, se deberá allegar por parte de la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, el acto administrativo que ampare la citada gestión. Se considera por parte del equipo evaluador, que la sociedad cumple con el presente requerimiento.

DESCRIPCIÓN DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN O EXPERIMENTAL

Realizada la revisión de la información adicional allegada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., mediante radicado 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022, el Equipo Evaluador verificó y analizó las respuestas a los requerimientos solicitados mediante Acta de Reunión de Información Adicional No. 62 del 11 de julio de 2022, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Requerimiento 1 FASE DE INVESTIGACIÓN O EXPERIMENTAL

“Ajustar el Estudio de Impacto Ambiental presentado, en su contenido del resumen ejecutivo, objetivos, generalidades, antecedentes, alcances y metodología, orientándolo a la realización de la “fase de investigación o experimental” del proyecto, incluyendo cronograma detallado para el desarrollo de todas las actividades de esta fase.”

Respuesta de la sociedad al requerimiento 1.

La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., ajusta los capítulos 1, 2 y 4 del Estudio de Impacto Ambiental, abarcando las secciones de resumen ejecutivo, objetivo, generalidades, antecedentes, alcances, metodología y cronograma de actividades, añadiendo la orientación al desarrollo de la fase de investigación o experimental para la Licencia Ambiental solicitada ante esta Autoridad.

En el resumen ejecutivo se presenta de forma abreviada, el alcance del proyecto y se realiza la aclaración que inicialmente se ejecutará en la fase de investigación o experimental previo a la fase comercial.

El objetivo general planteado por la sociedad establece que el proyecto consiste en la importación de especies ornamentales marinas con fines de exhibición o disfrute

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

doméstico, desarrollando inicialmente la fase de investigación o experimental. En las generalidades del proyecto se realiza el planteamiento y justificación de la importación de dichas especies, teniendo en cuenta el interés creciente por el mercado de los acuarios marinos y la necesidad de que esta actividad sea realizada legalmente; dentro de dicha sección, en la subsección de alcance del proyecto se establece que éste se realizará, inicialmente en el desarrollo de la fase de investigación o experimental. La metodología presentada en la descripción del proyecto se enfoca en el desarrollo de la fase de investigación o experimental y describe detalladamente tanto la propuesta de investigación como, las actividades de importación y establecimiento de las especies en las infraestructuras y condiciones ambientales artificiales utilizadas por la sociedad. Se aclara que las actividades estarán enfocadas a la fase de investigación o experimental.

Consideraciones sobre el requerimiento 1

La sociedad presenta ajustes a los capítulos 1, 2 y 4 del Estudio de Impacto Ambiental realizando en cada uno de ellos, la aclaración que se desarrollará inicialmente en la fase de investigación o experimental, a pesar de que la finalidad última del proyecto sigue siendo la comercialización de los individuos.

Así mismo, en el capítulo 4. Descripción de las actividades del proyecto, la sociedad indica que desarrollará las actividades del proyecto orientadas al cumplimiento del requerimiento realizado por esta Autoridad para la fase de investigación o experimental.

Teniendo en cuenta que el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que la Licencia Ambiental será otorgada inicialmente para la fase de investigación o experimental, la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., tiene conocimiento que antes de cualquier actividad comercial desarrollará dicha fase, y que esta Autoridad aclara que para el desarrollo de la fase de comercialización se deberá obtener previamente la modificación del citado instrumento de control y manejo, se considera por parte del equipo evaluador, que los ajustes presentados por la sociedad a los capítulos 1, 2 y 4 del Estudio de Impacto Ambiental están de acuerdo con el requerimiento 1, solicitado por esta Autoridad.

Requerimiento 2. FASE DE INVESTIGACIÓN O EXPERIMENTAL

“Formular y entregar la propuesta para el desarrollo de la “etapa experimental” enfocada a determinar el potencial de afectación a la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre, por la introducción al país de las especies ornamentales marinas de interés. Para esto, deberá determinarse si basado en las características biológicas y ecológicas de los organismos foráneos, se identifica un potencial de generar un proceso de invasión o afectación en caso tal de liberaciones irregulares al ambiente natural.

El planteamiento de la etapa experimental debe estar dividido en las siguientes secciones:

1. Antecedentes de investigaciones ambientales específicas relacionadas a nivel nacional e internacional.
2. Pregunta(s) de investigación.
3. Hipótesis (consecuente a la pregunta de investigación).
4. Objetivo general y específicos (enfocados a evaluar la posibilidad de afectación a la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre).
5. Diseño experimental (conducente a dar alcance a los objetivos específicos).
 - a. Lugar y condiciones en donde va a ser ejecutados los bioensayos.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

- b. Factores, tratamientos, repeticiones y tipos de tratamiento control si se requieren (positivo, negativo, absoluto y relativo).
 - c. Factores de variación fijos a tener en cuenta en el diseño.
 - d. Variables de respuestas y unidades de medida.
 - e. Materiales, insumos, equipos, maquinaria, entre otros, a utilizar.
 - f. Cronograma de actividades a realizar.
6. Procedimiento de lectura de resultados
 7. Procesamiento y análisis estadísticos que se realizarán y su interpretación.
 8. Software y paquetes estadísticos que se usarán para el análisis incluyendo medidas de incertidumbre.
 9. Medio de almacenamiento de los datos obtenidos (físicos, bases de datos, repositorios online).
 10. Resultados esperados (según los objetivos planteados).
 11. Cronograma detallado de las actividades a realizar tipo Gantt.
 12. Lista de referencias (Según especificaciones documentales del numeral 3 de la MGEPEA (MADS,2018).
 13. Personal: Indicar el o los investigadores, grupo(s) de investigación, o empresas de base científica aliadas que participarán en la fase de investigación o experimental. Se debe señalar qué profesionales componen el equipo que participará en la elaboración del estudio, especificando sus disciplinas y tiempo de experiencia en temas relacionados.”

Respuesta de la sociedad al requerimiento 2

Como respuesta a este requerimiento, la sociedad presenta en la sección 4.2.1. del Capítulo 4 del Estudio de Impacto Ambiental, la propuesta para el desarrollo de la “etapa experimental” de la fase de investigación o experimental del proyecto, en la cual detalla cada una de las secciones solicitadas por esta Autoridad en los literales 1 al 10 del requerimiento.

La formulación de la etapa experimental descrita en el proyecto abarca las secciones correspondientes a un proyecto de investigación científica, solicitadas por esta Autoridad en el requerimiento 2 así:

Con relación al numeral 1, la sociedad presenta los antecedentes de investigaciones donde establece los conceptos científicos en los cuales se basó para delimitar el alcance experimental del proyecto, por lo cual se encuentran definiciones puntuales sobre la terminología que usará durante el desarrollo de la etapa experimental. Adicionalmente, se anexa una revisión detallada de antecedentes de investigación, soportada en la literatura científica estandarizada e indexada.

Respecto al numeral 2, sobre la pregunta de investigación, la sociedad plantea para el desarrollo de la etapa experimental, que se buscará establecer si, “¿Los organismos ornamentales marinos (UE), son capaces de adaptarse y sobrevivir en condiciones controladas y en diferentes condiciones estructurales (sustratos) y ambientales (confinamiento) a las presentadas en los ecosistemas marinos?”.

Sobre el numeral 3, del planteamiento de la etapa experimental, la sociedad plantea como hipótesis relacionada a la pregunta de investigación, la siguiente: “Los organismos ornamentales marinos (UE) se adaptan fácilmente a condiciones de confinamiento controladas en diferentes escenarios a los presentadas en los ecosistemas marinos”.

Como respuesta al numeral 4, la sociedad plantea como objetivo general para la propuesta de investigación, diseñar, adecuar y poner en funcionamiento una

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

infraestructura en óptimas condiciones que permita realizar los ensayos de manejo de las unidades experimentales con el fin de asegurar su supervivencia. Se establecen objetivos específicos relacionados con el objetivo general y a la pregunta de investigación, usando una redacción metodológica.

En cuanto al numeral 5, la sociedad desarrolla el diseño experimental realizando la descripción de los bioensayos en cada uno de los literales requeridos por esta Autoridad de la siguiente forma:

Para el literal a, en el apartado del lugar y condiciones para realizar los bioensayos, la sociedad establece que la infraestructura usada para la etapa experimental permite desarrollar proyectos de investigación relacionados con el uso de sustancias como alimentos y de estructuras como sustratos, para organismos marinos de tamaño pequeño. Dicha infraestructura corresponde a la descrita en detalle en el numeral 2 del Concepto Técnico 7419 del 30 de noviembre de 2022 y el lugar de ejecución es la misma bodega 3 de Punto de Encuentro.

En cuanto al literal b y c, la sociedad establece inicialmente que los organismos de prueba que serán usados en los bioensayos son: tres (3) especies de peces (Grama loreto, Holocanthus tricolor, Chaetodon striatus), dos (2) especies de Invertebrados acuáticos (Lysmata grabhami y Condylactis gigantea) y dos (2) especies de Zoanthideos (Zoanthus sociatus y Zoanthus solanderi). Posteriormente en cuanto a los factores, establece que se evaluará la influencia del tipo de sustrato sobre la variable respuesta de sobrevivencia en las condiciones ambientales, fisicoquímicas y de alimentación usadas en ciclo cerrado con agua de mar artificial. En cuanto a las repeticiones se usarán 30 individuos de cada una de las especies presentadas para un total de 210 individuos. Los bioensayos presentados por la sociedad consisten en mantener los individuos de cada una de las especies evaluadas en tres (3) tratamientos, los cuales corresponden a diferentes tipos de sustratos (sin sustrato, arena marina, roca marina), en ambiente controlado en cuanto a parámetros fisicoquímicos del agua artificial de mar y con el tipo de alimentación (natural, complementario, completo) correspondiente según el tipo de condición ambiental. Cada individuo evaluado corresponderá a una repetición y en total se realizarán 10 repeticiones para cada tipo de sustrato.

Como respuesta al literal d, la sociedad establece que durante el desarrollo de la etapa experimental se evaluará como variable respuesta, las unidades muestrales (individuos) que sobrevivan en cada uno de los ambientes controlados (acuarios con los sustratos), determinados para el ensayo.

En cuanto al literal e, se describen los tipos diferentes de sustratos como material de prueba para el desarrollo de los bioensayos, los cuales consisten en arena marina, y roca marina. También se usarán tubos de PVC para simular el ambiente sin sustrato como tratamiento control. En cuanto a los tipos de alimento la sociedad describe que se usarán tres tipos de alimento, el primero denominado Alimentos naturales (provenientes de plantas, animales y organismos detritívoros), el segundo denominado Alimentos complementarios (desperdicios de comida o productos derivados de la agricultura) y el tercero denominado Alimentos Completos (mezcla de ingredientes cuidadosamente seleccionados para proporcionar todos los elementos nutritivos necesarios para que los organismos crezcan y se desarrollen en las mejores condiciones). El literal f es desarrollado en el numeral 8.

En cuanto al numeral 6 para el literal a, b y c, la sociedad establece que con los datos recolectados realizará la estadística descriptiva y las pruebas de análisis de varianza con comparaciones múltiples en el software estadístico Statgraphics Centurion. La información será almacenada en memorias USB con posibilidad de realizar documentos científicos publicables con la información obtenida.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Como respuesta al numeral 7 se describe la sección de resultados esperados relacionados con los objetivos propuestos y enfocados a corroborar la hipótesis de fácil adaptación de los individuos a condiciones de confinamiento controladas en escenarios diferentes a los presentadas en los ecosistemas marinos.

En cuanto a los numerales 8 y 9, la sociedad anexa cronograma de actividades para un lapso de 140 días que corresponderían aproximadamente a 4,6 meses de desarrollo de la etapa experimental. El cronograma es presentado en formato Gantt separando el tiempo para cada actividad. Se anexa al final del documento sección de lista de referencias científicas.

Finalmente, como respuesta al numeral 10, se listan los profesionales que estarán involucrados en la fase de investigación o experimental, entre los que se encuentran, dos biólogos marinos con especialización y maestría, los cuales serán los encargados de las actividades experimentales y recibirán apoyo científico de dos investigadores extranjeros con grado de doctorado, uno de la Coastal Marine Education and Research Academy (CMERA) en el estado de Florida, Estados Unidos, y de la Universidad de Oregón, Oregón, Estados Unidos.

Consideraciones sobre el requerimiento 2.

La información entregada por la sociedad como respuesta al requerimiento 2 corresponde a una propuesta de investigación, tanto en forma como en contenido. Se presentan cada una de las secciones solicitadas por esta Autoridad en el citado requerimiento

Una vez revisada en detalle cada sección presentada por la sociedad como respuesta a este requerimiento, el equipo evaluador tiene las siguientes consideraciones:

Sobre el numeral 1. En la primera sección se presentan antecedentes de investigación ambientales relacionados con la temática del proyecto de investigación. La sociedad centra la revisión de literatura en la evaluación del potencial de sobrevivencia de los individuos, siendo este, el factor más importante y de mayor reto en los proyectos de ornamentales marinos según la literatura científica consultada. Al respecto esta Autoridad considera que la información presentada mantiene el estándar científico necesario para establecer los conceptos técnicos necesarios para el desarrollo de las demás secciones de la propuesta de investigación, por lo cual se considera que cumple con lo solicitado en el numeral 1.

Sobre los numerales 2 y 3, la sociedad presenta la pregunta de investigación direccionada a establecer la adaptación y sobrevivencia de los individuos en confinamiento en diferentes condiciones de sustrato marino. Así mismo, presenta la hipótesis relacionada a dicha pregunta en la que se establece que los individuos pueden adaptarse y sobrevivir fácilmente en las condiciones artificiales controladas.

Al respecto, es necesario tener en cuenta que, en el marco conceptual para las especies invasoras, se determina que la adaptación al medio y la sobrevivencia es la primera barrera que una especie debe romper para generar afectaciones. Por lo anterior, el equipo evaluador considera que el enfoque presentado por la sociedad sobre los parámetros de adaptación y sobrevivencia es relevante para establecer un posible riesgo de afectación sobre los ecosistemas y la vida silvestre, por esta razón se consideran cumplidos los numerales 2 y 3.

Sobre el numeral 4, en cuanto a los objetivos presentados por la sociedad se considera que estos, a pesar de estar enfocados hacia la evaluación de la sobrevivencia de los individuos según lo establecido en la pregunta de investigación y la hipótesis, su redacción es más cercana a una metodología para evaluar la viabilidad técnica del proyecto. Por lo cual se considera necesario que la sociedad

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

ajuste la redacción tanto del objetivo general como de los específicos, para que reflejen el enfoque hacia el riesgo derivado de la capacidad de adaptación, sobrevivencia y subsecuente reproducción de los individuos en las condiciones establecidas. En este orden de ideas se considera no cumplido el numeral 4.

Sobre el numeral 5, el diseño experimental presentado por la sociedad se encuentra estructurado de forma tal que se reconoce, el lugar y condiciones donde se realizarán los bioensayos, los tratamientos, repeticiones, factores fijos y de variación, y las variables de repuesta. Los bioensayos propuestos por la sociedad buscan evaluar los tipos de sustrato bajo condiciones de alimentación y fisicoquímicas controladas. Durante los bioensayos se evaluará la sobrevivencia como variable respuesta y los tipos de sustrato (tratamientos) como factor de variación, teniendo como factores fijos las condiciones fisicoquímicas y de alimentación específicas para los individuos en los ambientes controlados. Cabe resaltar que la propuesta de la fase de investigación o experimental, se encuentra dentro de los alcances y dimensiones del proyecto, así como de las capacidades científicas y de materiales, insumos y equipos expuestos por la sociedad. Además, los bioensayos propuestos son viables para determinar los potenciales de adaptación, sobrevivencia y subsecuente reproducción de las especies usadas en condiciones ambientales controladas, y la posible afectación a la estabilidad de ecosistemas o de la vida silvestre.

Teniendo en cuenta que los factores de variación (tipo de sustrato) y fijos (condiciones ambientales), son de especial importancia para evaluar la adaptación, sobrevivencia y la posible reproducción de los individuos en condiciones de confinamiento. Se considera que esta información es la de mayor interés para esta Autoridad, dado que hace parte del marco referencial científico que se usará para establecer el nivel de riesgo de afectación a los ecosistemas y la vida silvestre, a partir de las características biológicas y ecológicas de los organismos, así como también las acciones que deberán ser tomadas para evitar afectaciones. No obstante, la redacción presentada por la sociedad hace más énfasis sobre las implicaciones comerciales del proyecto y no sobre la posibilidad de afectación derivada de un alto potencial de adaptación, sobrevivencia y subsecuente reproducción de los individuos. Es por esta razón que se considera no cumplido el numeral 5, y, por lo tanto, se debe ajustar el alcance y enfoque de los bioensayos, y la futura interpretación de los resultados obtenidos, hacia las implicaciones en el contexto ambiental derivadas de los potenciales de adaptación, sobrevivencia y posible reproducción de las especies en las condiciones artificiales similares a las naturales propuestas en el proyecto.

Sobre el numeral 6, literales a y b, en lo referente al procedimiento de lectura de resultados presentado por la sociedad, se considera que tanto los tipos de análisis estadísticos (estadística descriptiva y paramétrica), como el software propuesto, están acordes al tipo de diseño experimental definido, por lo cual se considera cumplido el requerimiento del numeral 6, literales a y b.

Sobre el numeral 6, literal c, en cuanto a los medios de almacenamiento de datos la sociedad propone el uso de una memoria USB, por lo que teniendo en cuenta que este tipo de medio de almacenamiento puede generar pérdidas de datos, se considera necesario que la sociedad mantenga adicionalmente otros medios de almacenamiento de respaldo en discos duros fijos, en computadores ubicados en las instalaciones del proyecto y por vía virtual (almacenamiento en nube), de tal forma que se asegure la custodia de la información y así mismo, esta pueda ser accedida por parte de esta Autoridad durante el seguimiento de la Licencia Ambiental. Por lo anterior, se considera que se cumplió con el numeral 6, literal c.

Sobre el numeral 7, en cuanto a los resultados esperados, la sociedad establece que se espera aceptar la hipótesis de investigación, la cual parte de una premisa de facilidad biológica por parte de los organismos para adaptarse y sobrevivir a las

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

condiciones evaluadas. Se considera que el resultado esperado es acorde al objetivo general planteado por lo cual el requerimiento del numeral 7, se encuentra cumplido.

Sobre el numeral 8, el cronograma propuesto por la sociedad para la etapa de experimental de 140 días (4,6 meses aproximadamente), para la realización de los bioensayos, se considera que no está dimensionado correctamente a las actividades de experimentación que se realizarán durante la etapa experimental, teniendo en cuenta que se plantea un periodo de tiempo sin ningún sustento teórico. Este periodo de tiempo se considera corto, dado el tipo de experimentación que se realizará, los parámetros biológicos que serán evaluados (adaptación, sobrevivencia y posible reproducción) y el ciclo de vida de algunas de las especies objeto de la investigación. Por ende, no se considera cumplido el requerimiento del numeral 8, siendo necesario que se realice el ajuste a las actividades experimentales de los bioensayos y al cronograma de actividades, considerando un tiempo mayor y no menor a un año para la ejecución de la fase de investigación o experimental. Tiempo en el cual se podrán realizar ajustes a las metodologías propuestas, o realizar repeticiones de los bioensayos teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante el desarrollo de la experimentación.

Sobre los numerales 9 y 10, respecto a la lista de referencias y al personal involucrado en la fase de investigación o experimental se considera que son acordes al tipo de proyecto en cuanto a calidad científica y preparación técnica. Por ende, se tiene cumplido el requerimiento frente a estos.

Finalmente, teniendo en cuenta la información entregada por la sociedad en el Estudio de Impacto Ambiental, se considera que el enfoque de la propuesta para la etapa experimental solicitado en el requerimiento 2 de esta Autoridad, no está cumplido, por lo cual, se deben realizar los ajustes correspondientes y pertinentes, previo a la importación de los individuos. Para esto la sociedad tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, para la entrega de dichos ajustes en cada una de las secciones de la propuesta según sea el caso.

Requerimiento 3 FASE DE INVESTIGACIÓN O EXPERIMENTAL

“Ajustar la cantidad de individuos que serán usados en la etapa experimental para que reflejen la necesidad de los bioensayos que se planteen en el Diseño Experimental según el ajuste relacionado en el requerimiento. Esta cantidad de individuos deberá ser detallada por cada especie.”

Respuesta de la sociedad al requerimiento 3

En la sección 4.7 del Estudio de Impacto Ambiental, la sociedad realiza la caracterización de las especies biológicas de interés para el desarrollo del proyecto en la futura fase comercial, las cuales se listan a continuación:

Tabla 4 Especies ornamentales marinas de interés por la sociedad en el desarrollo del proyecto en la futura fase comercial.

Nombre común	Nombre científico
PECES	
Familia	Pomacentridae
Pez Doncella Azul	Chromis cyanea
Castañeta Parda	Chromis multilineata
Familia	Pomacanthidae
Pez Ángel Reina	Holocanthus ciliaris
Pez Ángel Roca	Holocanthus tricolor
Pez Angelote Dorsoroyo	Centropyge aurantonotus
Pez Ángel de Cortes	Pomacanthus zonipectus

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Familia	Chaetodontidae.
Pez Mariposa de Hocico Largo	Forcipiger flavissimus
Pez Mariposa Rayado	Chaetodon striatus
Familia	Cirrhitidae
Pez Halcón de Hocico Largo	Oxycirrhites typus
Familia	Diodontidae
Pez Globo Espinoso	Diodon holocanthus
Familia	Gobiidae
Pez Gobio Catalina Azul	Lythrypnus dalli
Pez Gobio Seductor	Elacatinus illecebrosus
Pez Gobio de Cresta	Lophogobius cyprinoides
Familia	Gramatidae
Pez Abuela Real	Gramma loreto
Cabrilleta Violácea	Gramma melacara
Familia	Labridae
Pez Vieja Lomo Negro	Bodianus pulchellus
Pez Loro Capitán	Bodianus Rufus
Familia	Opisthognatidae
Pez Mandíbula de Cabeza Amarilla	Opistognathus aurifrons
Familia	Scianidae
Pez Cuchillo	Equetus lanceolatus
Familia	Serranidae
Pez Serrano Pálido	Serranus tortugarum
Cabrilla Caramelo	Liopropoma carmabi
Familia	Zanclidae
Pez Ídolo Moro	Zanclus cornutus
Familia	Blennidae
Pez Cachudito Ostrero	Hypleurochilus pseudoaequipinnis
INVERTEBRADOS	
Familia	Ulmaridae
Medusa Sombrilla o Medusa Común	Aurelia aurita
Familia	Lysmatidae
Camarón Limpiador	Lysmata grabhami
Familia	Stenopodidae
Camarón Boxeador	Stenopus hispidus
Familia	Zoanthidae
Alien Eye Zoa	Zoanthus sociatus
People Eaters Zoa	Zoanthus solanderi
Familia	Actiniidae
Anémona Gigante	Condylactis gigantea

Sin embargo, la sociedad determina que de las 29 especies de interés de la sociedad listadas anteriormente para la futura fase comercial, sólo se tomarán para la realización de los bioensayos durante la fase de investigación o experimental, tres (3) especies de peces (Gramma loreto, Holocanthus tricolor, Chaetodon striatus), dos (2) de invertebradas acuáticos (Lysmata grabhami y Condylactis gigantea) y dos (2) de Zoanthideos (Zoanthus sociatus y Zoanthus solanderi), de acuerdo con lo descrito en la siguiente tabla.

Tabla 5 Listado de especies ornamentales marinas escogidas para el desarrollo de la fase de investigación o experimental.

Grupo	Nombre común	Familia	Nombre científico	No. Indiv.	Sexo	Estado
Peces	Pez Abuela Real	Gramatidae	Gramma loreto	30	Sin distinción	Alevinos
Peces	Pez Ángel Roca	Pomacanthidae	Holocanthus tricolor	30	Sin distinción	Alevinos

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Peces	Pez Mariposa Rayado	Chaetodontidae	Chaetodon striatus	30	Sin distinción	Alevinos
Invertebrados	Camarón Limpiador	Lysmatidae	Lysmata grabhami	30	Sin distinción	Juveniles
Invertebrados	Anémona Gigante	Actiniidae	Condylactis gigantea	30	Sin distinción	Juveniles
Zoantarios	Alien Eye Zoa	Zoanthidae	Zoanthus sociatus	30	Sin distinción	Juveniles
Zoantarios	People Eaters Zoa	Zoanthidae	Zoanthus solanderi	30	Sin distinción	Juveniles

De acuerdo con lo anterior, la sociedad realizó el ajuste del número de individuos de cada una de las especies a utilizar para la fase de investigación o experimental, estableciendo que se importarán en total 210 individuos, 30 de cada especie que serán distribuidas en grupos de 10 individuos por cada tratamiento del diseño experimental descrito anteriormente.

Consideraciones sobre el requerimiento 3

La cantidad de individuos determinada por la sociedad para las especies a utilizar para el desarrollo de la fase de investigación o experimental, es acorde con los tratamientos y las repeticiones propuestas para el tipo de bioensayo que será llevado a cabo por ésta. Al respecto es importante aclarar que la Licencia Ambiental será otorgada únicamente para las especies que se usarán durante la fase de investigación o experimental, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015 y por lo tanto para la fase comercial sólo podrá ser solicitada para las especies que han surtido la fase de investigación o experimental, objeto de solicitud de Licencia Ambiental. Las cantidades autorizadas corresponden a un total de siete (7) especies y treinta (30) individuos para cada una de estas, en un único evento de importación.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que la obligación de obtener Licencia Ambiental se establece para la introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas y que, para el caso de la presente solicitud, al provenir los individuos de poblaciones fuera del territorio nacional, se consideran que son variantes genotípicas de poblaciones nativas que generan un posible riesgo de afectación derivado de la introducción de los individuos foráneos.

Cabe resaltar que la fase de investigación o experimental se concibe como un mecanismo para evaluar los potenciales riesgos biológicos y ecológicos de los organismos foráneos, ya sean parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades, que serán introducidos al territorio nacional. Por lo cual, el instrumento de manejo y control ambiental en su fase comercial, si a él hubiera lugar, se expedirá sólo para las especies que han sido evaluadas en la primera fase de la Licencia Ambiental, como ya se anotó anteriormente.

Por lo anterior, el equipo evaluador considera que la sociedad cumple con el requerimiento 3, respecto a que ajustó la cantidad de individuos a ser importados según el planteamiento de la fase de investigación o experimental.

No obstante, la sociedad debe tener en cuenta que en caso de que se requiera el ajuste de la cantidad de individuos o realizar una nueva importación de individuos de las mismas especies autorizadas, se deberá informar previamente a esta autoridad anexando la justificación técnica que amerite realizar otro evento de importación de individuos con el fin de que esta Autoridad se pronuncie en dicho sentido.

Finalmente, se aclara, que cualquier solicitud de adición de nuevas especies para el desarrollo de la fase de investigación o experimental se considerará como una

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

modificación de las condiciones del proyecto en su fase investigación o experimental, teniendo en cuenta que con estos se generarán impactos adicionales debido a las particularidades biológicas de cada especie a introducir y las cantidades de individuos manejados, por lo cual aplicará el trámite de modificación de la Licencia Ambiental según lo establecido en los artículos 2.2.2.3.7.1. y 2.2.2.3.7.2. del decreto 1076 de 2015. El interesado deberá surtir el procedimiento asociado a esta modificación, según lo señalado en el artículo 2.2.2.3.8.1. del mismo Decreto.

CONCEPTOS TÉCNICOS RELACIONADOS

La sociedad en el EIA, allegó el oficio con radicado SIDCAR No 09212013084 del 27 de septiembre de 2021, en el que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, dio respuesta a la consulta realizada por la sociedad mediante el radicado SIDCAR No. 20211083424 del 30 de agosto de 2021, mediante la cual solicita concepto jurídico, ambiental, sanitario y/o de vigilancia y control a la actividad de importación de especies ornamentales marinas pretendida en el proyecto, conceptuando que: “las corporaciones ambientales regionales no ejercen competencia al respecto de la expedición de los permisos para la importación, exportación de especímenes de la diversidad biológica”, y que respecto a las actividades de control y seguimiento la CAR “verificara (sic) la información suministrada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades por parte de las industrias o empresas forestales, los criaderos, viveros, cultivos de flora o establecimientos de similar naturaleza y de igual forma, deberán (sic) efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por estos establecimientos.”

Mediante comunicación con radicación 2022206730-1-000 del 19 de septiembre de 2022, el doctor Adolfo Sanjuan Muñoz profesor del Departamento de Ciencias Biológicas y Ambientales de la Facultad de Ciencias Naturales e Ingeniería de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, presentó el pronunciamiento a la solicitud realizada por esta Autoridad con radicado 2022204765 del 15 de septiembre de 2022, sobre las posibles consecuencias de carácter ecosistémico, potencial invasor, factibilidad de sobrevivencia, potencial reproductivo, potencial de establecimiento entre otros, que se puedan generar por la introducción de las especies marinas ornamentales relacionadas en el proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”. En la comunicación recibida, el doctor Adolfo Sanjuan Muñoz se declara éticamente impedido debido a que integrantes del grupo de investigación del que hace parte tienen relación cercana con los integrantes del proyecto en evaluación. Así mismo sugiere trasladar la consulta al Profesor investigador Arturo Acero Pizarro del grupo de investigación FAUNA MARINA COLOMBIANA: BIODIVERSIDAD Y USOS de la Universidad Nacional de Colombia.

Mediante comunicación con radicación 2022212560-1-000 del 26 de septiembre de 2022, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, presentó el pronunciamiento a la solicitud realizada por esta Autoridad con radicado 2022204918-2-000 del 16 de septiembre de 2022, sobre las posibles consecuencias de carácter ecosistémico, potencial invasor, factibilidad de sobrevivencia, potencial reproductivo, potencial de establecimiento entre otros, que se puedan generar por la introducción de las especies marinas ornamentales relacionadas en el proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”. En la comunicación recibida, el citado Instituto, establece que no tiene competencia para emitir información o conceptos de organismos marinos. Adicionalmente informa que traslada el requerimiento al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (INVEMAR), en virtud del artículo 18 de Ley 99 de 1993.

Mediante comunicación con radicación 2022219391-1-000 del 03 de octubre de 2022, el doctor ARTURO ACERO PIZARRO profesor de la Universidad Nacional de Colombia, investigador del grupo FAUNA MARINA COLOMBIANA: BIODIVERSIDAD Y USOS, presentó el pronunciamiento a la solicitud realizada por esta Autoridad con

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

radicado 2022212078-2-000 del 23 de septiembre de 2022, sobre las posibles consecuencias de carácter ecosistémico, potencial invasor, factibilidad de sobrevivencia, potencial reproductivo, potencial de establecimiento entre otros, que se puedan generar por la introducción de las especies marinas ornamentales relacionadas en el proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”. En el oficio entregado por el doctor Acero, se establece que, “las especies de interés están presentes en el territorio nacional marino. Existe riesgo de contaminación genotípica en caso tal que los especímenes sean liberados en los arrecifes colombianos. No existe garantía que no se reemplacen los peces que se mueran o desaparezcan del proyecto con especímenes presentes en los ecosistemas naturales”. De otra parte, recomienda revisar si la infraestructura descrita por la sociedad es acorde a la magnitud del proyecto en cuestión frente al número de especies de interés para la fase comercial. Así mismo recomienda que la etapa de cuarentena deba ser aplicable para todos los individuos importados y no sólo los enfermos. Finalmente, con respecto al mencionado proyecto considera que no debe darse viabilidad debido a la incertidumbre técnica y normativa que detecta su grupo de investigación. Adicionalmente, proponen algunos aspectos de ajuste normativo a considerar por el gobierno nacional sobre la acuariofilia.

Al respecto el equipo técnico evaluador considera que dado que el proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas” desarrollará primero la fase de investigación o experimental para siete especies, en condiciones confinadas sin posibilidad de comercialización, los riesgos identificados por el doctor ARTURO ACERO PIZARRO no aplicarían para el desarrollo de la fase actual del proyecto, pues los especímenes permanecerán en confinamiento durante su transporte y en las instalaciones de la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S. para el desarrollo de los bioensayos. En cuanto al riesgo de reemplazo de los individuos que se mueran durante el desarrollo del proyecto por especímenes nacionales, se considera que para el desarrollo de la fase de investigación o experimental no aplicaría, debido a que precisamente se buscará establecer durante los bioensayos la mortalidad que se presente en la población. Finalmente, respecto a la aplicabilidad de la etapa de cuarentena para todos los individuos importados se establece que para el desarrollo de la etapa experimental este tipo de cuarentena no aplicaría puesto que los especímenes se aislarán de facto para el desarrollo de los bioensayos.

Mediante comunicación con radicación 2022222858-1-000 del 06 de octubre de 2022, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” - INVEMAR, presentó el pronunciamiento a la solicitud realizada por esta Autoridad con radicado 2022204916-2-000 del 16 de septiembre de 2022, sobre las posibles consecuencias de carácter ecosistémico, potencial invasor, factibilidad de sobrevivencia, potencial reproductivo, potencial de establecimiento entre otros, que se puedan generar por la introducción de las especies marinas ornamentales relacionadas, en el proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”. En el oficio presentado por el INVEMAR se considera que, de las 30 especies de interés de la sociedad, sólo la *Centropyge aurantonotus* resulta ser posiblemente una especie NO NATIVA para Colombia, dado que su distribución se registra principalmente en el sureste del Caribe hasta el estado de Río de Janeiro en Brasil. El equipo técnico del INVEMAR aclara que esta especie guarda parecido a una especie colombiana de nombre científico *Centropyge argi* y comparte características de hábitat, por lo cual hay riesgo de desplazamiento o reemplazo de la especie en caso de introducción. Se establece que es necesario realizar un análisis de riesgo de la Introducción de *C. aurantonotus* y establecer medidas de manejo para evitar su establecimiento en los ecosistemas marinos de Colombia.

Al respecto el equipo técnico evaluador considera que el riesgo establecido por el INVEMAR no aplicará para el desarrollo del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas” dado que la especie *Centropyge aurantonotus*

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

no será autorizada para la fase de investigación o experimental. No obstante, si la sociedad realiza la solicitud de modificación de la licencia ambiental para incluir dicha especie, dentro del desarrollo de la fase de investigación o experimental, se deberá realizar un Análisis de Riesgo de la Introducción de *C. aurantonotus* más detallado y establecer medidas de manejo específica para evitar su proliferación en los ecosistemas marinos de Colombia en caso de pérdida de contención.

Mediante comunicación con radicación 2022225012-1-000 de fecha 10 de octubre 2022, la secretaria de Planeación Municipal del municipio de Tocancipá, presentó el certificado de uso del suelo solicitado por esta Autoridad mediante radicado ANLA número 2022204767-2-000 del 15 de septiembre de 2022, para el área del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, ubicado en la bodega 3 del edificio Punto de Encuentro, Vereda Verganzo del Municipio de Tocancipá. En dicho comunicado se determina que la actividad que se desarrollará se considera inserta dentro de la actividad de comercialización de insumos agropecuarios, por lo cual, puede ser desarrollada siempre y cuando sea expedido de forma favorable el acto administrativo de Licencia Ambiental.

Mediante radicado ANLA 2022253329-1-000 del 10 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR radica ante esta Autoridad el “Informe Técnico DRSC No 3029 del 9 noviembre de 2022” en el que realiza la evaluación ambiental al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables en jurisdicción de la CAR, del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S, para el proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, en cumplimiento del Párrafo 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, en el marco de la obtención de la Licencia Ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. En dicho concepto, la CAR establece los lineamientos y permisos que deben ser solicitados por parte de la sociedad en cuanto al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables: Aguas Superficiales, Aguas Subterráneas, Vertimientos, Ocupación de Cauce, Aprovechamiento Forestal, Emisiones Atmosféricas y Recolección de especies de la diversidad biológica. Esta información se desglosa en detalle en el capítulo “CONSIDERACIONES SOBRE LA DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES” del presente acto administrativo.

Adicionalmente, la CAR presenta recomendaciones y obligaciones para tener en cuenta por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, como se detalla a continuación:

“(…)

1. Evaluar los riesgos para la fauna silvestre y recursos naturales del país inherentes a la introducción de especies silvestre exóticas.
2. Realizar la evaluación del uso del suelo para la actividad propuesta, pues en el documento emitido por la alcaldía de Tocancipá, no menciona de manera explícita dicha actividad.
3. De ser otorgada la Licencia Ambiental, se sugiere incluir el etiquetado y las recomendaciones para evitar escapes o fugas de organismos, igualmente, el procedimiento de aviso para la actuación pertinente.
4. Evaluar por parte del ANLA (SIC) las instalaciones, infraestructura, equipos y métodos de operación que mitiguen las posibles fugas de organismos al ambiente.
5. Revisar la pertinencia de los sistemas de incineración propuestos para los organismos muertos y residuos especiales producidos por el desarrollo del proyecto y así mismo, se debe tramitar el respectivo permiso de emisiones.
6. Se sugiere establecer procedimientos y protocolos documentados que permitan verificar la trazabilidad de los diferentes procesos y actividades, de

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

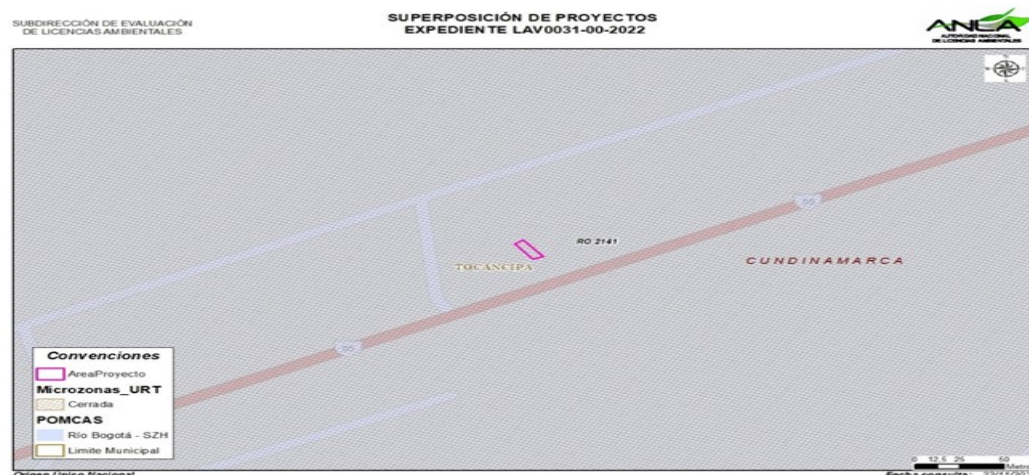
forma tal que se mitiguen los riesgos de producción y generación de residuos, para asegurar que los vertimientos de agua al alcantarillado después de su uso en todas las etapas del proyecto cumplan con los estándares de calidad.

7. Se sugiere implementar acciones permanentes y rutinarias de mantenimiento y calibración de equipos destinados en los diferentes procesos del proyecto.
8. No se observa la legalidad del material parental de especies exóticas, se sugiere aportarlo para su verificación y legalización respetiva en nuestro país.
9. En caso de que el proyecto en etapas posteriores contemple el cultivo y cría de especies ornamentales marinas, se recomienda hacer un seguimiento estricto debido a la posible afectación de especies nativas por la introducción de especies exóticas

CONSIDERACIONES SOBRE LA SUPERPOSICIÓN DE PROYECTOS

Realizada la consulta al Grupo de Asuntos Geoespaciales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por parte del equipo evaluador sobre la verificación del Proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, se evidencia que éste, no se superpone con otros proyectos existentes o en solicitud, según la información consignada en el aplicativo SIG Web AGIL, ANLA, de acuerdo con lo observado en la siguiente figura (Figura 2).

Figura 2 Cartografía de superposición de proyectos



Fuente: SIG Web AGIL, ANLA. Consultado el 07/10/2022, por el equipo Evaluador

CONSIDERACIONES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

En el marco del trámite de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, localizado en el municipio de Tocancipá del departamento de Cundinamarca, de la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., no se presentaron solicitudes de Audiencia Pública por parte de comunidades y/o entidades para el desarrollo de este mecanismo de participación; lo anterior, de conformidad con lo señalado en la Sección 1 del Capítulo 4, “Audiencias Públicas”, del artículo 2.2.2.4.1.3. “Oportunidad” del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

CONSIDERACIONES SOBRE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA**Respecto al área de influencia del medio Abiótico**

El área de influencia del proyecto es definida como la zona en la cual se manifiestan de manera objetiva y en lo posible cuantificable, los impactos ambientales significativos ocasionados por las actividades asociadas al proyecto “Importación y

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico.² Teniendo en cuenta esto, con relación a la información presentada por la sociedad en el Estudio de Impacto Ambiental, para delimitar el área de influencia del medio abiótico del proyecto, es preciso mencionar que se consideró como criterio general el tipo e intensidad de uso de los recursos durante el desarrollo del proyecto, así como los impactos generados sobre estos y su variación en tiempo y espacio. Por lo tanto, el área de influencia del medio abiótico correspondió al área resultante de la superposición de las áreas definidas para cada componente impactado, suelos, hidrología (Calidad de agua) y atmósfera, obteniendo un área de (0.01054 ha), que corresponde a la Bodega 3 del Edificio Punto de Encuentro, Sector Concreblock.

La anterior delimitación del área de influencia al medio abiótico fue verificada por el equipo evaluador, la cual, se considera conforme a la consulta realizada en el Sistema para el Análisis y Gestión de Información del Licenciamiento Ambiental – AGIL de la ANLA, como se observa en la siguiente figura:

Figura 3 Localización área de influencia abiótica del proyecto.



Fuente: SIG Web, ANLA – Consultado el 26 de octubre de 2022, por el equipo evaluador

Consideraciones al área de influencia del medio abiótico

A partir del análisis de los anteriores criterios, la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., definió que los componentes donde podrían presentarse impactos ambientales debido a la ejecución del proyecto actual corresponden a suelos, hidrología (Calidad de agua) y atmósfera. Con fundamento en los criterios señalados por la citada sociedad, el equipo evaluador considera que para el medio abiótico se definió y delimitó de forma adecuada el área de influencia, en función de hasta donde podrían llegar a manifestarse los impactos que por el desarrollo del proyecto pueden generarse.

Respecto al área de influencia del medio biótico

Con respecto al área de influencia para el medio biótico, presentada en el documento con radicación 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022, la sociedad en el Estudio de Impacto Ambiental, se basa principalmente en los posibles impactos causados por las actividades de adecuación de la infraestructura, mantenimiento de las especies, gestión y administración del proyecto y las actividades de la etapa de investigación o experimental; por lo cual, se analizan los ecosistemas terrestres

²MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES. Metodología general para la elaboración y presentación de Estudios Ambientales. Bogotá D.C. 2018.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

encontrados, en donde se presentarían impactos relacionados a dichas actividades del proyecto en su fase de investigación o experimental. Para realizar dicho análisis la sociedad se basa en la información recopilada en campo en la zona de proyecto, en la consignada en la Oficina de Planeación del Municipio de Tocancipá, en el POT del Municipio y principalmente en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Bogotá del año 2017.

En el Estudio de Impacto Ambiental, la sociedad determina que la unidad funcional para la delimitación del área de influencia del medio biótico, se establece según las coberturas de la tierra significativas presentes en la zona de influencia del proyecto, como de alta intervención del área donde se desarrollará el proyecto, en la cual no se encuentran ecosistemas nativos, sino que predomina la infraestructura de tipo industrial y comercial, con pequeñas áreas urbanizadas y la ausencia de presencia de coberturas naturales que se asocien con ecosistemas naturales. Por lo que se concluye, que no existen impactos a los componentes bióticos presentes en la zona de influencia del proyecto y, por tanto, el área de influencia del medio biótico corresponde a la misma área definida para dicho medio.

Figura 4 Localización área de influencia biótica del proyecto



Fuente: SIG Web, ANLA – Consultado el 26 de octubre de 2022, por el equipo evaluado

Consideraciones al área de influencia del medio biótico

Con base en lo anterior, el equipo evaluador de la ANLA encuentra consistente la definición del área de influencia del proyecto para el medio biótico. Esto teniendo en cuenta que la Licencia Ambiental se otorga inicialmente para la fase de investigación o experimental, en la cual se tiene contemplado que los individuos no saldrán por acción humana de las instalaciones de la sociedad, ni tendrán la capacidad biológica de liberarse al medio natural debido a que no son especies de ecosistemas acuáticos terrestres, y no hay ecosistemas marinos alrededor del proyecto. Por ende, los impactos significativos para este medio estarán conectados con las actividades

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

relacionadas en el medio abiótico para la fase de investigación o experimental. Cabe resaltar que esta consideración en cuanto al componente biótico no será aplicable a la modificación de la Licencia Ambiental para la fase comercial.

Respecto al área de influencia del medio socioeconómico

Con relación a la información presentada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el Estudio de Impacto Ambiental, para delimitar el área de influencia del medio socioeconómico del proyecto, es preciso mencionar, que en el documento con radicación 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022, en la que se allega información complementaria, la citada sociedad presenta la delimitación del área de Influencia definitiva para el medio socioeconómico, para lo cual consideró como criterios i) la cercanía de unidades territoriales al proyecto, ii) la infraestructura social existente y actividades económicas de estas unidades y iii) los impactos significativos. En consecuencia, se define como área de influencia para este medio, la unidad Territorial Sector Concreblock de la vereda Verganzo, localizada en el municipio de Tocancipá.

Por su parte, el estudio presenta entre los anexos, la Resolución ST- 1584 del 23 de noviembre de 2021, expedida por el Ministerio del Interior, en la que se determina que no hay procedencia de consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto.

En el plano 9. Socioeconómico también aportado en el estudio, se identifica el área de influencia correspondiente al medio y conforme la consulta del Sistema para el Análisis y Gestión de Información del Licenciamiento Ambiental – AGIL de la ANLA, se observa la delimitación de esta área, así:

Figura 5 Localización de las áreas de influencia social del proyecto.



Fuente: SIG Web, ANLA – Consultado el 26 de octubre de 2022

Con base en lo anterior, el equipo evaluador de la ANLA encuentra consistente y pertinente la definición y delimitación del área de influencia para el medio

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

socioeconómico, toda vez que está sustentada en la fijación de criterios y sobre todo en la trascendencia de los impactos significativos.

Consideraciones sobre el área de influencia del proyecto.

De acuerdo con el análisis realizado por la sociedad por medios, se considera adecuada y pertinente la delimitación del Área de Influencia para el proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, toda vez que la misma fue establecida a partir de la manifestación de los impactos a generarse por su desarrollo para los medios abiótico, biótico y socioeconómico. Es pertinente señalar que las actividades a ejecutar en el proyecto son claras y puntuales. El área de influencia definitiva para el proyecto corresponde a la superposición por traslape de las áreas de influencia de los medios abiótico, biótico y social, como se muestra en la siguiente figura:

Figura 4 Localización del área de influencia del proyecto



Fuente: SIG Web, ANLA – Consultado el 26 de octubre de 2022

CONSIDERACIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON LAS COMUNIDADES.

La información del Estudio de Impacto Ambiental, presentado con radicación 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022, da cuenta de que la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., adelantó los encuentros con la comunidad perteneciente al área de influencia del proyecto en cumplimiento de lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (2018), en cuanto a la aplicación de lineamientos de participación se refiere.

De acuerdo con la información presentada en el estudio, se implementó la siguiente ruta metodológica:

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Primera etapa: Proceso previo informativo y convocatoria a espacio de reunión.

Segunda etapa: Proceso de socialización, en el cual presentaron el alcance del proyecto y sus implicaciones.

Tercera etapa: Recolección de información a través de la ficha de caracterización veredal.

Se destaca que, en la etapa previa al proceso informativo, se realizó el relacionamiento institucional con la administración municipal de Tocancipá y comunitario con los representantes de la vereda El Verganzo y se usó como estrategia, la convocatoria escrita en la que consta la citación a reunión informativa del proyecto.

Frente al proceso de socialización, la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., evidencia en el estudio que mediante la técnica de exposición presentó el proyecto ante la alcaldía de Tocancipá y la Junta de Acción Comunal-JAC de la vereda El Verganzo, estos encuentros tuvieron lugar durante los días 4 y 9 de diciembre de 2021. Los anexos permiten visualizar las actas de reunión y los listados de asistencia a estas reuniones.

Entre los temas de interés que surgieron en los espacios estuvo:

Alcaldía de Tocancipá

- 1. Proceso de cuarentena de los peces. La sociedad procedió a explicar cómo se llevaba a cabo dicho proceso con especies enfermas, así como el manejo con aditivos para conservar las condiciones.*
- 2. Manejo de agua dulce y salada. La sociedad explicó sobre el uso y el método de conversión a agua salada.*
- 3. Manejo de especies (agresivas). La sociedad indicó el manejo de dicha condición.*
- 4. Manejo de residuos (empaques). La sociedad informó sobre la reutilización de dichos empaques.*

Junta de Acción Comunal- JAC vereda El Verganzo

- 1. Importación de especies o cría en bodega. La sociedad precisó los temas sobre la importación y la expectativa de cría a futuro.*
- 2. Mantenimiento de peceras (acuarios). La sociedad explicó el proceso de ósmosis y transformación del agua para el mantenimiento de los organismos.*
- 3. Consumo de agua y fuente de provisión. La sociedad informó que se tomaría (4m³ en fase de investigación o experimental y máximo 12m³ en fase definitiva), del acueducto municipal.*
- 4. Mano de obra para el proyecto. La sociedad informó que en etapa inicial se requeriría un auxiliar técnico y una persona de servicios generales. En etapa definitiva podría aumentar.*
- 5. Plan de acción frente a un robo. La sociedad indicó que tal condición estaba considerada en la matriz de riesgos.*

Para la tercera etapa descrita en el marco de la implementación de los lineamientos de participación, el estudio refiere que la recolección de información se logró a partir del encuentro con líderes de la comunidad y mediante la ficha veredal, en la que se obtuvo la información sobre las diferentes variables socioeconómicas, de otra parte, se tiene la radicación oficial a las diferentes dependencias de la alcaldía, en la cual, se hizo la solicitud de información relevante para la etapa de caracterización del estudio. Dichos soportes reposan en los anexos del EIA, tanto la Ficha Veredal diligenciada como la evidencia de 9 oficios (Secretaría de Gobierno, Secretaría de

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Desarrollo Económico, Secretaría de Educación, Sisben, Secretaría de Planeación, Secretaría de Ambiente y Personería).

En revisión de la información allegada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., y los hallazgos de la visita de evaluación, se determinó que:

1. La MGEPEA, 2018, establece que se debe “incluir en el proceso a los propietarios y/o habitantes de los predios a intervenir (...)”.
2. En entrevista con el presidente de la JAC (saliente) de la vereda Verganzo, se verificó que este líder se encontraba entregando su cargo a la nueva Junta y manifestó su expectativa respecto a que la nueva Junta tuviera la información del proyecto.
3. En entrevista con la Secretaría de Ambiente de la alcaldía de Tocancipá, se mostró especial interés en que el proyecto pudiera ser socializado con organizaciones y/o grupos ambientalistas e instituciones educativas.

Por lo anterior, en cuanto al medio socioeconómico se requirió mediante Acta 62 del 11 de julio de 2022, lo siguiente:

“Requerimiento 9. PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON LAS COMUNIDADES

“Complementar el capítulo de “Participación y Socialización con las comunidades”, a través de la apertura de encuentros, en los que se involucre:

- a. El o los propietarios de la bodega donde tendrá lugar el proyecto.
- b. La nueva Junta directiva de la JAC de la vereda Verganzo, sector Concreblock.
- c. Organizaciones ambientales del municipio de Tocancipá”

Respuesta de la sociedad al Requerimiento 9. PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON LAS COMUNIDADES.

Al respecto, una vez revisada la información aportada por la sociedad mediante radicación 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022, “Anexo Correspondencia IA”, se encontró la siguiente información:

- a. Carta de Convocatoria a reunión informativa, dirigida a la propietaria del predio bodega 3.
- b. Carta de Convocatoria a reunión informativa dirigida al nuevo presidente de la JAC de la vereda El Verganzo.
- c. Acta de reunión informativa con el Comité Interinstitucional de Educación Ambiental.
- d. Acta de reunión informativa con la propietaria del predio bodega 3.
- e. Acta de reunión informativa con el nuevo presidente de la JAC de la vereda El Verganzo.

Además, en el capítulo 3 del EIA se presenta el registro fotográfico de los encuentros realizados el 12 y 19 de julio de 2022.

De lo anterior, se destacó en el acta con el Comité CIDEA, el interés por las especies que se importarían y la información sobre educación ambiental del proyecto. La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., aclaró el alcance de éste y propuso una mesa de trabajo conjunta.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

En el acta con la nueva Junta de Acción Comunal-JAC de la vereda el Verganzo, los líderes hicieron recomendaciones para el manejo de residuos, cuestionaron sobre el uso del agua y las fuentes de provisión, que se constituyen en importantes consideraciones en la evaluación del impacto “generación de expectativas”.

Consideraciones sobre la respuesta del requerimiento 9. PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON LAS COMUNIDADES

Con base en lo presentado por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el EIA, en cumplimiento de los procesos de participación con la comunidad, de lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (2018), sumado a lo aportado en complementación de lo requerido en acta 62 de 2022, esta Autoridad precisa que se dio cumplimiento por parte de la citada sociedad en lo que se refiere al requerimiento No. 9.

CONSIDERACIONES SOBRE LA CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL**CONSIDERACIONES SOBRE EL MEDIO ABIÓTICO**

El área de influencia del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, se encuentra en la subcuenca del río Bogotá, en el sector Sisga- Tibitó, en el municipio de Tocancipá. Los suelos en la zona están directamente asociados a actividades antrópicas, debido a que es un territorio de desarrollo urbano, donde se han ejecutado diferentes actividades asociadas a los usos industriales y comerciales; estas son producto de la presión poblacional ocasionada por el crecimiento del área urbana.

Requerimiento 8. “CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL”

“Presentar la caracterización del área de influencia para el medio abiótico, unificando la información presentada en el capítulo 3 “Caracterización del área de estudio” y complementando la información para los componentes:

- a) Geológico.*
- b) Suelos.*
- c) Hidrológico e Hidrogeológico.*
- d) Atmosférico.*

Teniendo en cuenta lo señalado por el numeral 3 de los TDR específicos y los ítems requeridos por la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales 2018.

NOTA: En caso de que para alguno de los ítems no considere pertinente el desarrollo de la información deberá presentar la debida justificación.”

Respuesta al Requerimiento 8. “CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL”

La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., mediante radicado 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022, presenta la caracterización del área de influencia del medio abiótico con base en lo especificado en el numeral 3 de los Términos de Referencia específicos y los ítems requeridos por la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales 2018, en el capítulo 3 (Caracterización Ambiental), numeral 3.1. Medio Abiótico, sub numerales 3.1.1. Geológico, 3.1.3. Suelos, 3.1.5. hidrológico, 3.1.6, Hidrogeológico y 3.1.8. Atmosférico.

Consideraciones al requerimiento 8:

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., presenta en el Estudio de Impacto Ambiental, la caracterización del medio abiótico para el área de influencia del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, en el cual describe que el uso del suelo del área de influencia es denominado Corredor Vial de Servicios Rurales, que en su gran mayoría se destina a actividades comerciales. Es de resaltar que, el desarrollo del proyecto se llevará a cabo en un área que ya se encuentra totalmente construida, por lo que no se espera la afectación de los componentes suelo, geología y geomorfología. Sin embargo, la citada sociedad allega la caracterización de estos componentes, la cual comprende básicamente la descripción de las unidades geológicas, geomorfológicas y las clases agrológicas presentes en el área de influencia del proyecto.

Respecto a la topografía y paisaje, en el área de influencia del proyecto, se presentan dos rasgos de pendiente del terreno, siendo ligeramente inclinada y moderadamente inclinada y se encuentra en la unidad de paisaje, denominada planicie. Sin embargo, teniendo en cuenta que el proyecto se desarrollará en un área ya construida, como es la Bodega 3 del Edificio Punto de Encuentro, no se esperan afectaciones a la topografía y paisaje, a causa de este.

Ahora bien, frente al componente hidrología, es de mencionar que el área de influencia del proyecto se encuentra ubicada en la subcuenca del río Bogotá, que está conformada principalmente por la planicie aluvial del río Bogotá desde la desembocadura del río Sisga hasta la desembocadura del río Neusa; sin embargo, en la vereda El Verganzo, no se identifican quebradas afluentes a dicha subcuenca. Igualmente, se determina que, en el área de influencia, no se presentan afluentes de ningún tipo y dado que el desarrollo del proyecto no genera vertimientos debido al sistema de recirculación del recurso hídrico, no se espera la afectación del componente hidrológico.

Adicionalmente, en relación con el agua subterránea, la sociedad describe la unidad hidrogeológica, en la cual predomina el sistema acuífero Sabana de Bogotá, en el Acuífero Tilatá; sin embargo, cabe resaltar que el área de influencia del medio físico del proyecto es una bodega construida con pisos de concreto sobre suelos cimentados de construcción de estructuras, que están impermeabilizados y por lo tanto, no constituyen un riesgo de impacto para las aguas subterráneas.

Finalmente, respecto al componente atmosférico, en la caracterización se abordaron los temas relacionados con calidad del aire y ruido principalmente, contemplando como fuente de información el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM y las estaciones de monitoreo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR (Tocancipá Tibitoc fija 8250 y Tocancipá Colombia fija 9174): Sin embargo, dada la naturaleza del proyecto, no se prevé la generación de ruido a causa del desarrollo del proyecto. La actividad que se considera como principal fuente de generación de emisiones e impacto al componente atmosférico, es el uso de automotores para el transporte de los organismos marinos.

De acuerdo con lo anterior, el equipo evaluador considera que, la información reportada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., frente a cada uno de los componentes del medio abiótico como parte de la caracterización del área de influencia del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, se encuentra completa según lo establecido en los Términos de referencia específicos para la elaboración del estudio de impacto ambiental – EIA, para la importación con fines de comercialización de organismos ornamentales marinos y la naturaleza del proyecto.

Finalmente, se puede concluir que la metodología de recolección de información fue adecuada, pertinente y suficiente. Las fuentes consultadas son reconocidas a nivel nacional por lo que, proporcionan confiabilidad en la información suministrada. Con

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

fundamento en lo anterior, el equipo evaluador considera que la información presentada para la caracterización del medio abiótico es detallada, clara y soportada.

CONSIDERACIONES SOBRE EL MEDIO BIÓTICO

La sociedad presenta en el capítulo 3 del Estudio de Impacto Ambiental, sección 3.2. la caracterización del medio biótico basándose en los diagnósticos realizados en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT del municipio de Tocancipá y del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas - POMCA del Río Bogotá. Se encuentra que la caracterización ambiental presentada para el medio biótico se circunscribe a la zona biogeográfica del municipio de Tocancipá, por lo cual, se realiza la caracterización con una jerarquización de unidades, abarcando desde todo el rango altitudinal del municipio de 2550 a 2800 msnm, pasando a la vereda El Verganzo y finalmente al sector Concreblock. La vereda El Verganzo está categorizada como una zona agrológica IV que corresponde a áreas altamente intervenidas por actividades agropecuarias y de expansión rural, y que para el caso del sector de Croncreblock, se evidencia una transformación del paisaje rural a paisaje urbanístico de tipo industrial.

Basado lo anterior, se desarrolla la descripción de la caracterización del medio biótico, enfocándose en las coberturas vegetales presentes en la zona de influencia del proyecto, la cual se hace por medio de superposición de imágenes satelitales del sector de Concreblock. Se encuentra que del total del área caracterizada (2.87 ha), el 38% pertenece a cobertura vegetal que corresponde a especies vegetales introducidas o de carácter agrícola, como lo son pastos y otras especies de flora relacionada a pradera. También se encuentra un 1.74% del área que corresponde a canales artificiales creados para el sustento agrícola y que actualmente se encuentran en desuso. El resto del área corresponde a cobertura antrópica representada por edificaciones de vivienda y comerciales.

En la información recopilada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el Estudio de Impacto Ambiental, se evidencia la no existencia de ecosistemas naturales, ya que las coberturas vegetales presentes actualmente no son nativas de la zona y se tiene proyectada su urbanización. No obstante, no se profundiza en la caracterización de los componentes de flora y fauna, como tampoco se realiza el análisis de fragmentación, esto debido a que no es aplicable para la zona del proyecto. Así mismo se especifica que no se presentan ecosistemas acuáticos (ni continentales ni marinos) que puedan ser de interés para la actividad de importación de especies ornamentales marinas.

De acuerdo con lo anterior, el equipo evaluador considera que la caracterización de los componentes flora, fauna y ecosistemas (tanto terrestres como acuáticos) realizada por la sociedad, es acorde a la realidad de la zona del proyecto y de los alcances y objetivos de este. Lo anterior, sumado al alto grado de intervención antrópica y el proceso de transformación que ha sucedido en el municipio de Tocancipá, previamente de vocación agropecuaria y ahora industrial. Es así, que para el área de influencia del proyecto en su fase de investigación o experimental, no se evidencian ecosistemas naturales que puedan verse afectadas por las actividades estipuladas en la fase de experimentación y debido al tipo de barrera biogeográfica, se considera que no hay riesgo de presencia de contingencias a causa de posibles escapes de los individuos objeto de investigación.

CONSIDERACIONES SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO

La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., presenta en el Estudio de Impacto Ambiental, la caracterización del medio socioeconómico de manera general para el municipio de Tocancipá y respecto al área de influencia que estableció para el proyecto, es decir, el sector Concreblock de la vereda El Verganzo, plantea que la

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

información fue capturada a través de las fichas veredales y la cartografía social que realizó con la comunidad.

Tocancipá, es un municipio que presenta unas condiciones de calidad de vida buenas y favorables para sus pobladores, ya que tanto el Índice de Pobreza Multidimensional y el porcentaje de las Necesidades Básicas Insatisfechas- NBI, son muy bajos en comparación con los datos nacional y departamental. Según fuente DANE 2018, el IPM de Tocancipá es de 10.1%, el índice nacional se encuentra en el 16% y Cundinamarca en el 13%. Respecto de las NBI, Tocancipá tiene un porcentaje del 4.4%, que comparado con el dato departamental (6,36%) y el nacional (14,28%) se aprecia considerablemente inferior, en suma, quiere decir que la mayor parte de la población del municipio tiene las necesidades básicas cubiertas y una pobreza multidimensional que se localiza en el rango de la región (oriental), con menores índices.

En la dimensión demográfica, se destaca en la ficha territorial (TerriData), del DNP, que la población total del municipio es de 49.053 personas, cuya distribución es equitativa entre hombres y mujeres (49.9% y 50.1%). En el estudio se destaca con fuente DANE 2018, que la proyección de población a 2021 era de 47.539 habitantes. En cuanto a la vereda El Verganzo, la población estimada es de 18.600 habitantes (dato aproximado del 2019), en una extensión de 11.438 Ha, respecto al sector Concreblock y de acuerdo con la información recolectada en la ficha veredal, este tiene un área aproximada de 10 Ha, en las cuales se encuentran 37 viviendas de las cuales 29 son nucleadas y 8 dispersas; el promedio de hogares por vivienda es de 3 y conforme a la información entregada por los líderes de la vereda, el sector concreblock tendría un número de habitantes aproximado a los 300.

En cuanto al acceso a los servicios públicos, el municipio cuenta con una cobertura por encima del 90% en la prestación de todos los servicios (según ficha territorial (TerriData), del DNP, acueducto 98,91%, alcantarillado 93.07%, Energía 99,64%). Además, opera con dos sistemas veredales de tratamiento de agua potable y seis Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD). La cobertura del servicio de recolección de residuos sólidos es del 100% en el casco urbano y veredas cercanas, entre ellas, El Verganzo.

En la vereda El Verganzo, sector Concreblock, el servicio de acueducto es provisto de dos fuentes; la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la vereda – PTAP y la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Tibitoc. En cuanto a la cobertura del servicio de alcantarillado, se reporta que el 100% de las viviendas de la vereda cuentan con el servicio, cuyo manejo lo hace la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR. En el servicio de energía, el 100% de los habitantes tienen el servicio en sus viviendas. En cuanto al porcentaje de cobertura del servicio de gas, es del 100% en la vereda a excepción del sector Concreblock. Y en recolección de residuos, este tiene cobertura del 100% en la vereda a través de la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá, dos veces a la semana.

Con relación a servicios sociales, el municipio cuenta con el Hospital Nuestra Señora del Tránsito de Tocancipá. En la vereda El Verganzo no existe infraestructura asociada, razón por la cual deben desplazarse hasta el centro del municipio al puesto de salud o al hospital referido. En educación existen 13 establecimientos, dentro de ellos, la Escuela Rural Verganzo que atiende a 595 estudiantes de preescolar, básica primaria, además 2 colegios, uno de ellos técnico industrial.

Respecto a la información sobre viviendas, el sector de vereda El Verganzo, tiene un estimado de 37 viviendas, según lo indica el presidente de la JAC, desde hace ya varios años a la vereda han llegado proyectos urbanísticos de gran desarrollo habitacional.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

En lo que tiene que ver con la dimensión económica se resalta en el estudio que, en el Sector Concreblock y en la vereda El Verganzo, los procesos productivos se desarrollan principalmente en el sector primario de la economía, de ello se destaca que hacen presencia diferentes empresas floriculturas, cuya producción es 100% de exportación. Otro tema relevante que dinamiza la economía no solo en el municipio sino en la vereda y en el sector Concreblock, es el desarrollo de procesos urbanísticos habitacionales, de esto se deriva que la población económicamente activa y población que migra allí, llegan a asentarse con el objetivo de lograr un trabajo en la construcción.

Los establecimientos comerciales (micro y pequeñas empresas), son los que logran la mayor concentración en el área de influencia, no obstante, no representan en número una condición importante (tres establecimientos comerciales).

En cuanto a organización, el máximo órgano es la administración municipal, seguido de las JAC, todas ellas agremiadas en ASOJUNTAS. El sector Concreblock no cuenta con junta conformada, por lo que su representante es el presidente de la JAC de la vereda El Verganzo.

Con relación a comunidades étnicas en el territorio de desarrollo del proyecto, el estudio presenta entre los anexos, la Resolución ST- 1584 del 23 de noviembre de 2021, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional De Consulta Previa - DANCP del Ministerio del Interior, en la que se determina que no hay procedencia de consulta previa con comunidades étnicas.

En conclusión, frente a la caracterización socioeconómica se observa que, con la información presentada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., esta permite al equipo evaluador contar con un panorama general, que describe las condiciones socioeconómicas del municipio y particularmente sobre el sector Concreblock de la vereda El Verganzo. No obstante, mediante el Acta 62 del 11 de julio de 2022, se requirió información adicional así;

Requerimiento 10. CARACTERIZACIÓN MEDIO SOCIOECONÓMICO

“Complementar las dimensiones demográficas, económica y tendencias de desarrollo del estudio, correspondiente al área de influencia del proyecto”.

Respuesta de la sociedad al requerimiento 10. CARACTERIZACIÓN MEDIO SOCIOECONÓMICO

Una vez revisada la información aportada por la sociedad mediante radicación 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022, se encontró que la sociedad abordó el requerimiento, haciendo precisión sobre la población aproximada de habitantes del sector Concreblock, en la ampliación de información de la variable económica justificó que, las fuentes de información primaria y secundaria no daban cuenta de la estructura de la propiedad y las formas de tenencia de la tierra tanto para la unidad territorial mayor como para la unidad territorial menor.

Respecto a la complementación de las tendencias del desarrollo, se describe en el estudio que, en el Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal, el proyecto en evaluación estaría en línea con el eje transversal de sostenibilidad. Finalmente, y de manera muy sucinta se destaca que el proyecto de “Importación y comercialización de Organismos Ornamentales Marinos” se puede convertir en un potencial polo de desarrollo para el municipio dada la articulación con las líneas estratégicas relacionadas con el medio ambiente sostenible y el fortalecimiento del desarrollo económico e institucional.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Consideraciones sobre la respuesta del requerimiento 10. CARACTERIZACIÓN MEDIO SOCIOECONÓMICO

De acuerdo con lo anterior, se considera que a pesar de que la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., no incorporó dentro de la caracterización socioeconómica, la totalidad de información relacionada con la dimensión económica; validándose lo establecido en los Términos de Referencia Específicos para la elaboración del Estudio De Impacto Ambiental - EIA para la Importación con fines de comercialización de Organismos Ornamentales Marinos, expedidos por la ANLA en el 2019, que definen en el numeral “2.2. Limitaciones y/o restricciones del EIA, que: “Cuando por razones técnicas y/o jurídicas no pueda ser incluido algún aspecto específico exigido en los presentes términos de referencia, esta situación debe ser informada explícitamente, presentando la respectiva justificación”, además de identificarse que tal información no interfiere en la condición de viabilidad para el desarrollo del proyecto, el equipo evaluador de esta Autoridad precisa que la citada sociedad dio cumplimiento al requerimiento de caracterización socioeconómica.

Requerimiento 11. CARACTERIZACIÓN MEDIO SOCIOECONÓMICO

“Eliminar del estudio de Impacto Ambiental, la unidad territorial denominada “Trinidad”.

Respuesta de la sociedad al requerimiento 11. CARACTERIZACIÓN MEDIO SOCIOECONÓMICO

Una vez revisada la información aportada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., mediante radicación 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022, se encontró que la sociedad eliminó lo correspondiente a la Unidad Territorial “Trinidad”, toda vez que no corresponde al estudio en evaluación.

Consideraciones sobre la respuesta del requerimiento 11. CARACTERIZACIÓN MEDIO SOCIOECONÓMICO

De acuerdo con lo anterior, se considera que la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., dio cumplimiento a lo requerido en el requerimiento No. 11.

CONSIDERACIONES SOBRE LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Una vez revisada la información presentada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., a continuación, se presentan las consideraciones técnicas en relación con la zonificación ambiental para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el Capítulo 8 del Estudio de Impacto Ambiental EIA, allegado mediante la radicación 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022, describió la metodología empleada para definir la zonificación ambiental del proyecto, determinando zonas homogéneas de acuerdo con la similitud de los componentes para los medios abiótico, biótico y socioeconómico y calificando la sensibilidad ambiental tomando la siguiente escala de valoración:

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Tabla 6 Valoración y simbología de la sensibilidad ambiental

Categoría de sensibilidad para zonificación	
	Fragilidad
	Alta Sensibilidad
	Mediana Sensibilidad
	Baja Sensibilidad
	Potencialidad

Fuente: Capitulo 8, Estudio de Impacto Ambiental URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S.

La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., agrupó las áreas homogéneas considerando las siguientes categorías:

1. Áreas de especial importancia ecológica.
2. Áreas de reglamentación especial.
3. Áreas de recuperación ambiental.
4. Áreas susceptibles de eventos amenazantes.
5. Áreas de producción económica.
6. Áreas de importancia social.

CONSIDERACIONES SOBRE EL MEDIO ABIÓTICO

La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., realizó el análisis de sensibilidad ambiental del medio físico o abiótico con base en la caracterización de línea de base presentada, definiendo los componentes seleccionados para determinar la zonificación ambiental del medio abiótico: geotecnia, uso actual del suelo, hidrología, hidrogeología, calidad del aire y amenazas naturales.

De acuerdo con lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, la zonificación ambiental para el medio abiótico consideró dos unidades de análisis; la primera corresponde a las áreas degradadas en recuperación ambiental, que se compone de dos atributos, las áreas en conflicto por uso de suelo, y las áreas de sensibilidad por calidad del aire; así mismo, la segunda unidad de análisis corresponde a las áreas susceptibles a eventos amenazantes de origen hidrometeorológico y geológico, considerando como factor de análisis, el riesgo por deslizamientos, en áreas susceptibles a procesos de erosión y de remoción en masa. Una vez identificados estos atributos, se realizó un análisis de sensibilidad para cada uno de estos, utilizando información secundaria para el área de influencia.

El área de influencia para la unidad de zonificación de áreas de recuperación ambiental presenta predominancia de áreas con baja sensibilidad, asociadas a registros que dan cuenta del buen estado de la calidad del aire en la zona que no demandan el establecimiento de estados de alerta por parte de las autoridades para este componente. Es importante resaltar que, aunque el área de influencia no presenta conflicto de uso del suelo, la categoría de baja sensibilidad de calidad de aire, se superpone y predomina en este sector; así mismo el área de influencia del proyecto frente a la susceptibilidad ante la ocurrencia de procesos de erosión y remoción en masa, se encuentra en baja sensibilidad, toda vez que no se presentan riesgos de deslizamiento de materiales, procesos de erosión o remoción en masa por causa de lluvias u otros factores climáticos, y el área no es susceptible de inundaciones por lluvias o cuerpos de agua naturales presentes en la zona.

Con base en la anterior información, el equipo evaluador realizó la superposición cartográfica, cuyo resultado fue la elaboración de la siguiente figura, donde se aprecia

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

la zonificación ambiental del medio abiótico, la cual ocupa en el 100% una zona de sensibilidad baja, que corresponde a un área 0.01054 ha, que corresponde al 0,37% del área de influencia total del proyecto.

Figura 5 Zonificación ambiental del proyecto.



Fuente: SIG Web, ANLA – Consultado el 01 de octubre de 2022, por el equipo evaluador

Por lo anterior, el equipo evaluador, considera que la sensibilidad otorgada a cada uno de los componentes presentes en el área de influencia abiótica es acertada de acuerdo con las características de importancia y sensibilidad del territorio. Adicionalmente cumple con Términos de Referencia Específicos para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para la importación con fines de comercialización de Organismos Ornamentales Marinos y la Metodología para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (2018).

CONSIDERACIONES SOBRE EL MEDIO BIÓTICO

Según el Estudio de Impacto Ambiental para la zonificación ambiental del medio biótico, se tuvo en cuenta como factor de análisis, la extensión del área de influencia del proyecto en términos de hectáreas y como unidades de análisis las áreas de especial interés ambiental, las cuales incluyen: Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, áreas de importancia ambiental y coberturas vegetales. La información usada para la evaluación y análisis de estas áreas se tomó de las normas legislativas o actos administrativos que determinan su localización y extensión en el municipio de Tocancipá. Finalmente, se utiliza esta información para ser superpuesta a la información espacial del proyecto, para sí obtener la zonificación ambiental para el componente biótico.

Teniendo en cuenta las características bióticas del área de influencia del proyecto y la información recopilada, se concluye, que no existen áreas de interés ambiental determinadas en los diferentes instrumentos ambientales nacionales, regionales o municipales, tales como Áreas SINAP del Sistema de Parques Nacionales Naturales o áreas complementarias para la conservación. Así mismo, se indica que en el área de influencia del proyecto no se encuentran áreas de ecosistemas estratégicos de páramos, bosques secos, humedales, nacimientos de agua, manglares, etc, que constituyan áreas de importancia ambiental.

El análisis de sensibilidad arroja que el 100% (0.01054 ha) del área de influencia biótica, equivalente al 0,37% del área de influencia total del proyecto, corresponde a

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

una clasificación de sensibilidad denominada potencialidad de intervención para todos los atributos analizados. Las áreas que corresponden a esta categoría no se encuentran asociadas con áreas complementarias para la conservación y por lo tanto, presentan potencialidad para ser intervenidas. En cuanto al componente biótico se establece que las actividades del proyecto en su fase de investigación o experimental se efectuarán al interior de la bodega 3 del sector Concreblock, por lo cual, se determina que la zonificación de manejo ambiental para este componente es 100% en áreas de intervención sin restricciones adicionales. Por lo anterior, el equipo evaluador, considera que la sensibilidad otorgada en el área de influencia del componente biótico es adecuada a las características de importancia y sensibilidad descritas para el territorio.

Figura 6 Zonificación ambiental del proyecto



Fuente: SIG Web, ANLA – Consultado el 01 de octubre de 2022, por el equipo evaluador

CONSIDERACIONES SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO

La zonificación para el medio socioeconómico consideró como unidades de análisis las áreas destinadas a la producción económica y las áreas de importancia social. Frente a ello es preciso indicar que, de la primera unidad, los establecimientos comerciales son los que logran la mayor concentración en el área de influencia, no obstante, correspondería como lo identifican en el estudio, a un área de baja sensibilidad, que corresponde a 0,19 hectáreas, que equivale al 6,62% del área de influencia total del proyecto, toda vez que no representan en número (tres establecimientos comerciales), una condición importante, los establecimientos que estarían en la clasificación de micro y pequeñas empresas.

En la segunda Unidad de análisis, el componente de “asentamientos humanos”, representa una clasificación de sensibilidad de potencial de intervención, con un área de 2,67 hectáreas, que corresponde al 93,03% del área de influencia total del proyecto, siendo este el mayor porcentaje y de baja sensibilidad. Es importante mencionar aquí, que las viviendas se encuentran localizadas en la parte posterior de la Bodega 3, donde tendrá lugar el proyecto, están colindantes a la vía férrea. En cuanto a infraestructura física – social y zonas de importancia histórica y cultural, no se presentan en el área de influencia.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Finalmente, el estudio obtuvo la siguiente zonificación ambiental desde los medios abiótico, biótico y socioeconómico:

Figura 7 Zonificación ambiental social “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”



Fuente: SIG Web, ANLA – Consultado el 01 de octubre de 2022

ONSIDERACIONES SOBRE LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL FINAL DEL PROYECTO

Como resultado del análisis para los medios abióticos, biótico y socioeconómico, la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., presentó la zonificación ambiental final donde, el 99.65% del área de influencia (2.86 ha), se encuentra en una sensibilidad de potencialidad asociado al componente socioeconómico, toda vez que esta área está desprovista de infraestructura que constituya algún tipo de producción económica o importancia social. De otro lado, el 0.37% (0.01054 ha) se encuentran en sensibilidad baja asociada igualmente al componente social en lo que respecta a las zonas con viviendas diseminadas, que constituyen asentamientos rurales dispersos.

Figura 5 Zonificación ambiental del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Fuente: SIG Web, ANLA – Consultado el 01 de octubre de 2022

Se puede concluir que el área de influencia del proyecto se desarrollará en un 99.63% en zonas con potencialidad de intervención y el 0.37% restante en zonas con sensibilidad baja, ante los cambios que se presentarán en el territorio. No se presentan zonas en condición de fragilidad.

La evaluación de la sensibilidad ambiental es adecuada teniendo en cuenta que es coherente con la caracterización presentada para los medio abiótico, biótico y socioeconómico y con las categorías establecidas para las áreas homogéneas.

CONSIDERACIONES SOBRE LA DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Consultado el expediente LAV0031-00-2022, se establece que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, allegó ante esta Autoridad oficio con radicación 2022253329-1-000 del 10 de noviembre de 2022, adjuntado el Informe Técnico DRSC No. 3029 del 9 noviembre de 2022, en el que realiza evaluación ambiental al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables en jurisdicción de la CAR, del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., para el proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 en el marco de la obtención de la Licencia Ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. En dicho concepto la CAR da su pronunciamiento en cuanto al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables según lo señalado en el parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, los cuales se abordarán en los siguientes numerales.

CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL

De acuerdo con la información presentada, el proyecto no requiere concesión de aguas superficiales, ya que el agua necesaria para el desarrollo de las actividades del proyecto será suministrada por una empresa prestadora del servicio de acueducto para el municipio de Tocancipá. El uso del recurso hídrico para el proyecto incluye el llenado de las baterías de acuarios y el consumo humano, y garantiza el reabastecimiento en caso de pérdidas por evaporación.

Consideraciones de conceptos técnicos relacionados

Consultado el concepto técnico DRSC No 3029 del 9 noviembre de 2022 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, respecto al permiso de aguas superficiales, la Autoridad Ambiental Regional estableció que “encuentra pertinente la información reportada por la sociedad respecto a las estrategias a aplicar para el suministro de agua para uso doméstico e industrial. En todo caso, la sociedad

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Uribe Vega-Lara & Uribe Hosie S.A.S., no podrá captar agua de fuentes superficiales sin previo trámite de concesión de aguas”, así mismo, establece que es necesario tener en cuenta que “la capacidad de abastecimiento de los acueductos para la meta del recurso no es constante, sino que varía dependiendo de diversos aspectos (técnicos, sociales, climatológicos, hidrológicos, estado de conservación de cuencas, entre otros)” por lo cual la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S. deberá comunicarse con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, previo al inicio del proyecto para consultar la capacidad de disponibilidad de agua del municipio.

Consideraciones del equipo evaluador de la ANLA

Teniendo en cuenta la información aportada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el Estudio de Impacto Ambiental, la fuente de abastecimiento de agua para las actividades del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, como para los servicios administrativos, será la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá S.A. E.S.P., por lo que el equipo evaluador considera que no se requiere permiso de captación o uso de recursos hídricos provenientes de fuentes de agua superficial y que previo al inicio del proyecto, la citada sociedad deberá solicitar la autorización de uso al prestador del servicio público e informar a la autoridad ambiental regional para su conocimiento.

EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

De acuerdo con la información presentada, el proyecto no requiere de permiso de exploración y explotación de aguas subterráneas, ya que el agua necesaria para el desarrollo de las actividades de éste será suministrada por una empresa prestadora del servicio de acueducto para el municipio de Tocancipá y no se considera el uso de estas aguas para ninguna de las actividades del proyecto.

Consideraciones de conceptos técnicos relacionados

Consultado el concepto técnico DRSC No 3029 del 9 noviembre de 2022 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, respecto al permiso de Aguas Subterráneas, dicha Autoridad Ambiental Regional, estableció que teniendo en cuenta que, en el Estudio de Impacto Ambiental, la sociedad asegura que no se captará agua de fuentes subterráneas, sino que se adquirirá de terceros, entonces es aplicable lo mencionado para la sección de aguas superficiales.

Consideraciones del equipo evaluador de la ANLA

Teniendo en cuenta la información aportada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el Estudio de Impacto Ambiental, la fuente de abastecimiento de agua para las actividades del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, como para los servicios administrativos de esta, será la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá S.A. E.S.P., por lo que el equipo evaluador considera que no se requiere permiso de exploración ni explotación de aguas subterráneas, toda vez que no hay demanda de este tipo de recurso hídrico para el desarrollo de las citadas actividades.

PERMISO DE VERTIMIENTO

La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el Estudio de Impacto Ambiental, manifiesta que no se solicita permiso de vertimientos dado que las aguas residuales domésticas llegan directamente al sistema de alcantarillado del municipio de Tocancipá. Por otra parte, el desarrollo de las actividades del proyecto no genera vertimientos, toda vez que el recurso hídrico es recirculado en el ciclo.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Consideraciones de conceptos técnicos relacionados

Consultado el concepto técnico DRSC No 3029 del 9 noviembre de 2022 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, respecto al permiso de vertimientos, dicha Autoridad Ambiental Regional establece que, a pesar de que en el Estudio de Impacto Ambiental la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., asegura un impacto mínimo derivado de las aguas usadas en las baterías de acuarios, se “recomienda que se monitoree la calidad de agua que verterá al sistema de alcantarillado, luego de su tratamiento” y adicionalmente establece que en tal sentido, se debe tener en cuenta la “Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021, que reglamenta el uso de aguas residuales en el país, una alternativa para zonas de escasez del líquido”.

Consideraciones del equipo evaluador de la ANLA

Teniendo en cuenta la información aportada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el Estudio de Impacto Ambiental, las actividades propias del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, no generarán aguas residuales no domésticas-ARnD, por lo cual no habrá vertimientos de éstas, toda vez que se cuenta con un sistema de recirculación del recurso hídrico.

Por otra parte, las aguas residuales domésticas, proveniente de las áreas administrativas serán gestionados a través del sistema de alcantarillado del municipio de Tocancipá, administrado por la Empresa de Servicios Públicos de Tocancipá S.A. E.S.P., por lo que no requiere permiso de vertimiento para el desarrollo del proyecto, ni monitoreo al alcantarillado.

Consideraciones del equipo evaluador de la ANLA sobre el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Teniendo en cuenta que, según la información aportada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el Estudio de Impacto Ambiental no se realizarán vertimientos a cuerpos de agua ni a los suelos, por lo que no se requiere permiso de vertimientos para el desarrollo del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, no es necesaria la presentación de un plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, por ser un requisito exclusivo del mencionado permiso..

OCUPACIONES DE CAUCES

De acuerdo con la información presentada, el proyecto no requiere permiso de ocupación de cauces, toda vez que el área donde se desarrollará el proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, ya se encuentra construida y corresponde a la Bodega 3 del Edificio Punto de Encuentro, Sector Concreblock, por lo que no se desarrollarán nuevas construcciones, ni adecuaciones externas para el desarrollo de las actividades de éste.

Consideraciones de conceptos técnicos relacionados

Consultado el concepto técnico DRSC No 3029 del 9 noviembre de 2022 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, respecto a la ocupación del cauce, dicha Autoridad Ambiental Regional establece que “Según lo reportado por la empresa Uribe Vega-Lara & Uribe Hosie S.A.S, el proyecto no contempla en ninguna de sus etapas la ocupación de cauce”.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”**Consideraciones del equipo evaluador de la ANLA**

Teniendo en cuenta la información aportada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el Estudio de Impacto Ambiental, relacionada con la ocupación de cauces y dada la naturaleza del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, el equipo evaluador considera que, toda vez que el área donde se desarrollará el proyecto ya se encuentra construida y por consiguiente, no se desarrollarán obras de construcción o adecuación externa que puedan requerir dicho permiso.

APROVECHAMIENTO FORESTAL

La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el Estudio de Impacto Ambiental, manifiesta que no se solicita permiso de aprovechamiento forestal dado que el área donde se desarrolla el proyecto ya se encuentra construida y corresponde a la Bodega 3 del Edificio Punto de Encuentro, Sector Concreblock, por lo que no se desarrollarán nuevas construcciones, ni adecuaciones externas para el desarrollo de las actividades de éste.

Consideraciones de conceptos técnicos relacionados.

Consultado el concepto técnico DRSC No 3029 del 9 noviembre de 2022 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, respecto al Aprovechamiento forestal dicha Autoridad Ambiental Regional establece que “El proyecto COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN DE ORGANISMOS ORNAMENTALES MARINOS” no contempla realizar aprovechamiento forestal alguno.”

Consideraciones del equipo evaluador de la ANLA

Teniendo en cuenta la información aportada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el Estudio de Impacto Ambiental, relacionada con el aprovechamiento forestal y dada la naturaleza del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, no se requiere permiso de aprovechamiento forestal para el desarrollo de las actividades de éste.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS

De acuerdo con la información presentada, el proyecto no requiere permiso de emisiones atmosféricas, toda vez que, debido a la naturaleza de éste, el desarrollo de las actividades no generará emisiones.

La actividad de tratamiento de organismos muertos se realiza a partir de una incineración controlada en un horno eléctrico de laboratorio tipo mufla que no genera emisiones al ambiente y no requiere permiso de emisiones atmosféricas.

Consideraciones de conceptos técnicos relacionados

Consultado el concepto técnico DRSC No 3029 del 9 noviembre de 2022, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, respecto al aprovechamiento forestal dicha Autoridad Ambiental Regional establece que “la empresa no presenta el permiso de emisiones atmosférica, por lo que esta Corporación considera se requiere solicitar dicho permiso, pues reporta la incineración de los filtros provenientes de la etapa de cuarentena, así mismo, la destrucción de microorganismos muertos a lo largo de proceso de experimentación y comercialización, lo cual genera emisiones atmosféricas.”

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Consideraciones del equipo evaluador de la ANLA

Teniendo en cuenta la información aportada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el Estudio de Impacto Ambiental, y dada la naturaleza del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, las actividades propias del desarrollo de este no generan emisiones atmosféricas, considerando lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto Único reglamentario 1076 de 2015 y la Resolución 619 de 1997, razón por la cual, no se requiere del permiso de emisiones atmosféricas para su desarrollo. Si bien se utiliza una Mufla de incineración este tiene un volumen de tres (3) litros y es un equipo que es comúnmente utilizado para actividades de laboratorio.

APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Teniendo en cuenta la información aportada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el Estudio de Impacto Ambiental, y dada la naturaleza del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, no se requiere permiso de aprovechamiento de materiales de construcción, toda vez que el área del desarrollo del proyecto ya se encuentra construida y no se requieren obras de adecuaciones para su ejecución.

CONSIDERACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Según se indica en el capítulo Evaluación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental presentado mediante radicado ANLA número 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022, para la evaluación de impactos del proyecto, la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., tomó algunos criterios y atributos contemplados en la metodología propuesta por Conesa (2010) como: carácter, intensidad, extensión, momento del impacto, persistencia, reversibilidad, sinergia, acumulación, efecto, periodicidad y recuperabilidad, para encontrar el valor de la importancia ambiental (IA); utilizando los atributos o criterios, se realiza la sumatoria de las calificaciones otorgadas para todos los criterios mencionados anteriormente. Una vez obtenidos los valores de la importancia del impacto, se procede a su clasificación como se muestra a continuación:

Tabla 7 Rangos de clasificación de importancia ambiental del impacto

Valor de Importancia	Clasificación del Impacto
Menor a 25	Irrelevante o compatible (IR)
Mayor o igual a 25 y menor a 50	Moderado (M)
Mayor o igual a 50 y menor a 75	Severo (S)
Mayor a 75	Critico (C)

Fuente: Conesa (2010), adaptado por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S. 2019.

Es importante resaltar que la metodología estructurada, se lleva a cabo en dos escenarios; SIN proyecto, el cual hace referencia a las actividades actuales, antes de la entrada en operación de la actividad objeto de licenciamiento y CON Proyecto, el cual contempla las actividades a realizar en éste, por lo que, una vez analizada la metodología presentada, el equipo evaluador considera que es acertada y permite el presente proceso de evaluación ambiental a la solicitud de Licencia ambiental.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

Escenario Sin proyecto

Medio abiótico

La evaluación de impactos para el medio abiótico en el escenario sin proyecto, la sociedad la realizó considerando las actividades que son desarrolladas dentro del área de influencia, las cuales son principalmente comerciales e industriales, transporte, vivienda y actividades asociadas a la cotidianidad de las comunidades.

Ahora bien, dentro de dichas actividades, los impactos ambientales más relevantes para el medio abiótico identificados por la sociedad corresponden a: cambio en las características de las condiciones atmosféricas, cambio en la dinámica de uso del suelo y cambio en la dinámica y las condiciones fisicoquímicas del agua. Estos fueron identificados sin incluir las actividades del desarrollo del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”.

La evaluación ambiental para el escenario sin proyecto, obtuvo una importancia ambiental de impacto negativo máxima de -60, cuyo criterio de importancia es clasificado como severo, como consecuencia de actividades de asentamientos humanos, poblamiento, construcción de viviendas y demanda de recursos sobre todo maderables e hídricos, dicha categorización se considera por el equipo evaluador como acertada; dado que no se evidencian controles ambientales actualmente y no cubren cada uno de los posibles impactos identificados para las diferentes actividades que se ejecutaran en el proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”.

Con base en la anterior información, se considera que los impactos que fueron identificados en el escenario sin proyecto para el medio abiótico, y lo observado en la visita en campo donde se evidenciaron las condiciones del área de influencia, el equipo evaluador puede concluir que tanto la identificación de los impactos como su calificación, es acorde con la realidad de las condiciones abióticas del territorio, y su planteamiento permite determinar con claridad el alcance de los impactos identificados para este medio.

Medio biótico

Para el medio biótico, en el Estudio de Impacto Ambiental, Capítulo 6 y en el Anexo 6 Matriz de Evaluación de Impactos, en la hoja 1 del archivo que presenta la matriz “escenario sin proyecto”, se identificó como único impacto el “Cambio en la Estructura de los Ecosistemas” para el componente biótico, calificándolo del tipo NEGATIVO con importancia SEVERO. Este impacto lo relaciona directamente con la construcción de viviendas y demanda de recursos maderables e hídricos en el sector Concreblock no relacionadas al proyecto de “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”. Sin embargo, la sociedad establece que no existen ecosistemas naturales en este sector, ya que han sido transformados alterando su dinámica hasta el punto de su desaparición por la construcción de infraestructura urbana.

De acuerdo con lo anterior, el equipo evaluador considera que tanto la identificación de los impactos como su calificación en el escenario sin proyecto en el medio biótico, es acorde con la realidad de la zona de ubicación del proyecto en la bodega 3 del sector Concreblock. Información que fue corroborada durante la visita en campo donde se evidenciaron las condiciones del área de influencia. Así mismo, su

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

planteamiento permite determinar con claridad el alcance de los impactos identificados para este medio

Medio socioeconómico

Para el medio socioeconómico, la sociedad en el Anexo 6 Matriz de Evaluación de Impactos, en la hoja 1 del archivo presenta la matriz “escenario sin proyecto”, y en particular, para el medio socioeconómico, se identificaron los impactos de “Generación de Empleo” y “Generación de procesos migratorios”, calificados en las categorías de “No importante” y “Severo”, respectivamente.

En el capítulo 6. Evaluación Ambiental, del EIA, la “Generación de Empleo”, para la Vereda El Verganzo y el sector Concreblock, en el escenario sin proyecto se relaciona directamente con las actividades económicas de los sectores agrícolas y de construcción. El primero por la existencia de empresas de cultivos de flores y la segunda por los procesos de desarrollo urbanístico habitacional que se presentan en la zona, los cuales demandarán una mano de obra no especializada.

Si bien las actividades descritas ofrecen un mercado laboral en la zona y el municipio, no es relevante la ocupación de población en él, a excepción de la etapa de construcción de los proyectos de vivienda, por lo que la calificación dada en la evaluación del impacto resulta consistente.

Por su parte, el impacto “Generación de Procesos Migratorios”, se presenta en la Vereda Verganzo Sector Concreblock, debido a la llegada de diferentes empresas constructoras que se encuentran desarrollando proyectos de vivienda, esto hace que se propicie la llegada de personas foráneas en búsqueda de una oportunidad de trabajo y la posibilidad de conformación de nuevos asentamientos humanos. En consecuencia, se presentará entre otros, presión sobre los recursos naturales (asociados al uso de la tierra) y sobre los servicios públicos domiciliarios, razón por la cual hace que el impacto tenga importancia Severa.

Se considera que los impactos que fueron identificados en el escenario actual, así como su calificación son acordes con la realidad socioeconómica del territorio y su planteamiento permite determinar con claridad el alcance de los impactos identificados para este medio.

Escenario con proyecto**Medio abiótico**

En el escenario CON PROYECTO definido por la sociedad URIBE VEGA LARA & URIBE HOSIE S.A.S., se contempla la ejecución de actividades asociadas a la implementación de la fase de investigación y experimentación del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, como el transporte, el desembalaje y almacenamiento de los organismos acuáticos, mantenimiento de los equipos, disposición de los organismos, uso del agua y la generación de vertimientos domésticos.

Ahora bien, dentro de dichas actividades, los impactos ambientales más relevantes para el medio abiótico identificados por la sociedad corresponden al cambio en la dinámica del suelo, cambio en la dinámica y las condiciones fisicoquímicas del agua, así como el cambio en las características de las condiciones atmosféricas

La evaluación ambiental para el escenario con proyecto obtuvo una importancia ambiental de impacto negativo máxima de – 46, cuyo criterio de importancia es clasificado como moderado; dicha categorización se considera por el equipo evaluador como acertada; dado que por la naturaleza del proyecto no se proyectan

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

actividades que puedan generar un deterioro significativo de las condiciones ambientales del componente abiótico, así mismo se proyecta la implementación de sistemas de control de los posibles impactos identificados para las diversas actividades que se ejecutaran en la fase de investigación o experimentación del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”.

Requerimiento 13. EVALUACIÓN AMBIENTAL- MEDIO ABIÓTICO

“Ajustar la Evaluación Ambiental en el componente hidrológico, teniendo en cuenta que se desarrolló con base en aspectos ambientales y actividades y no en impactos ambientales”.

Respuesta al Requerimiento 13. EVALUACIÓN AMBIENTAL- MEDIO ABIÓTICO

La sociedad URIBE VEGA LARA & URIBE HOSIE S.A.S., presentó mediante el radicado 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022, el Estudio de Impacto Ambiental EIA, ajustado, en el sentido de evaluar los impactos ambientales generados por el desarrollo del proyecto en el componente hidrológico, en específico las actividades como el uso del recurso hídrico, la generación de vertimientos domésticos domiciliarios y los causados por mantenimientos y por recambios de agua.

Los impactos identificados y evaluados respecto al componente hidrológico fueron los siguientes:

1. Cambio en la dinámica y las condiciones fisicoquímicas del agua.

La calidad del agua se ve afectada directamente por los aportes de cargas contaminantes directos al cuerpo de agua o sus afluentes, sin embargo, en el área de influencia del proyecto no se evidencia presencia de cuerpos de agua que puedan ser afectados por la disposición de residuos líquidos.

Por el funcionamiento del proyecto se generarán vertimientos de tipo doméstico, los cuales son producto de las diferentes actividades de oficina y que producen un cierto nivel de contaminación al agua que puede manifestar la presencia de sólidos, desechos orgánicos, detergentes, jabones y grasas. Estos se depositarán directamente al sistema de alcantarillado y debido a que el número de personas en las áreas administrativas es mínimo, se considera de carácter IRRELEVANTE.

Los vertimientos causados por el mantenimiento de las baterías de acuarios marinos son los que corresponden al lavado de los acuarios, de los filtros y de los equipos en general, los cuales serán en cantidades menores, toda vez que el mantenimiento se realiza periódicamente y los volúmenes resultantes son mínimos y son recirculados y previamente tratados en la planta de ósmosis inversa, por lo cual el impacto se califica como IRRELEVANTE.

Los vertimientos causados por el recambio de agua son los resultantes del cambio de agua de los acuarios o la reposición por evaporación, que al igual se considera como un impacto IRRELEVANTE, en razón a que los volúmenes de evaporación no son de más del 5% del total.

2. Cambio en la dinámica del flujo del recurso hídrico.

El cambio en la dinámica del flujo del recurso hídrico se genera a causa del uso del agua, como actividad fundamental para el desarrollo del proyecto, sin embargo, se califica como IRRELEVANTE, toda vez que éste provendrá del acueducto municipal y no de una fuente hídrica superficial, y el volumen a utilizar en la fase de investigación o experimental no supera los 6,7 m³.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Consideraciones del Requerimiento 13. EVALUACIÓN AMBIENTAL- MEDIO ABIÓTICO

Con base en lo presentado por la sociedad URIBE VEGA LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de la evaluación de impactos, y lo requerido en el Acta 62 de 2022, el equipo evaluador considera que la citada sociedad identificó de manera adecuada los impactos ambientales generados por el desarrollo de las actividades del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, respecto al componente hidrológico, así como las actividades generadoras de éstos. Dichos impactos fueron caracterizados como negativos y positivos de manera correcta, y se clasificaron según su importancia.

En consecuencia, la evaluación ambiental realizada para el medio abiótico es adecuada y pertinente, teniendo en cuenta que se desarrolló a partir de los impactos identificados para el componente hidrológico, los cuales fueron irrelevantes y serán controlados, al implementarse las medidas propuestas en el respectivo plan de manejo ambiental.

Medio biótico

La sociedad URIBE VEGA LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el Estudio de Impacto Ambiental establece que, para el escenario con proyecto en lo referente a la evaluación ambiental para el componente biótico, no se generan impactos a causa de las actividades del proyecto durante su fase de investigación o experimental en el área de influencia, dado que las actividades experimentales con los individuos importados se desarrollarán dentro de una bodega y no existen ecosistemas naturales marinos en el área de intervención.

Por lo anterior, la sociedad URIBE VEGA LARA & URIBE HOSIE S.A.S., considera que no hay afectación de recursos naturales o poblaciones vivas en el área de influencia del proyecto; sin embargo, en la sección 6.4. del Capítulo 6, del Estudio de Impacto Ambiental, se desarrolla el análisis de riesgo de las 29 especies ornamentales marinas de interés para la citada sociedad, atendiendo el requerimiento realizado por esta Autoridad en el Acta de Información Adicional No. 62 del 11 de julio de 2022 del expediente LAV0031-00-2022, como se describe a continuación:

Requerimiento 15. EVALUACIÓN AMBIENTAL- ANÁLISIS DE RIESGO ECOLÓGICO

“Incluir el Análisis de Riesgo Ecológico de las especies de interés en el estudio de impacto ambiental, teniendo en cuenta las metodologías establecidas en el numeral 6.1. de los TÉRMINOS DE REFERENCIA ESPECÍFICOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL – EIA PARA LA IMPORTACIÓN CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN DE ORGANISMOS ORNAMENTALES MARINOS, partiendo del precepto de la introducción de una población foránea al territorio nacional”.

Respuesta de la sociedad al Requerimiento 15. EVALUACIÓN AMBIENTAL- ANÁLISIS DE RIESGO ECOLÓGICO

La información complementaria presentada en el capítulo 6, sección 6.4. EVALUACIÓN DEL RIESGO PARA ESPECIES EXÓTICAS del Estudio de impacto ambiental con radicado 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022, detalla los conceptos, herramientas y metodologías usadas para la realización del análisis de riesgo por la introducción de los organismos ornamentales marinos.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

En dicho análisis, la sociedad URIBE VEGA LARA & URIBE HOSIE S.A.S., hace hincapié en que las especies listadas de interés para su comercialización están presentes en los ecosistemas nacionales del Caribe y el Pacífico Colombiano, y que, por lo tanto, no son especies exóticas que ocasionen riesgo de invasión. No obstante, se lleva a cabo la metodología de análisis de riesgo con el fin de determinar la incertidumbre generada por la adquisición de especies posiblemente nativas, pero provenientes de un origen diferente al ámbito biogeográfico nacional.

Durante la realización de la herramienta de análisis de riesgo de la introducción de cada una de las especies ornamentales marinas de interés comercial, la sociedad analiza cualitativa y cuantitativamente los aspectos biológicos y ecológicos considerados relevantes para la determinación del nivel de riesgo. En la primera etapa se incluye la información básica del organismo que se va a evaluar, en la segunda etapa se establece si es pertinente o no realizar el análisis de riesgo de la especie que se quiere evaluar. En la tercera etapa se evalúa el riesgo de establecimiento teniendo en cuenta el proceso de la especie exótica en el nuevo hábitat, si se reproduce con éxito y si tiene una probabilidad de supervivencia continua, si sus poblaciones se auto mantienen peligrosamente en gran número y a distancias considerables del sitio de interés de evaluación. En la cuarta etapa, se evalúan aspectos relacionados a los impactos que se podrían presentar en el ecosistema por la introducción de las especies y finalmente en la quinta etapa se evalúa si existen medidas de control ya establecidas a nivel nacional o internacional.

Cada pregunta, aportó un puntaje entre 0 y 15 que fue sumado para establecer el riesgo (bajo, medio o alto) de la introducción de cada especie evaluada. En ese orden de ideas, la sociedad clasifica el 86% de las especies a evaluar, como NO URGENTE y el 14% como, NO EVALUAR. A las clasificadas como NO URGENTE se les aplica la herramienta de análisis de riesgo dando como resultado final puntajes inferiores al 699 y por ende se clasifican con un Riesgo Bajo teniendo en cuenta la tabla establecida a continuación:

Tabla 8 Clasificación del riesgo según el puntaje obtenido por la herramienta de análisis de riesgo a partir de los aspectos de riesgo de establecimiento, impacto y manejo establecidas en la metodología.

Riesgo		
Alto	Medio	Bajo
1100-1500	700-1099	400-699

La sociedad establece que no es procedente hacer el análisis de riesgo para las especies *Equetus lanceolatus*, *Hypleurochilus pseudoaequipinnis*, *Lophogobius cyprinoides* y *Serranus tortugarum* correspondiente al 14% establecido como NO EVALUAR. Toda vez que existe carencia de información sobre la ecología de estas especies y los datos que se deben tener en cuenta no tendrían valores en la herramienta, por lo cual generaría una calificación errónea de la misma. Al respecto se considera que al ser especies que no serán objeto de la presente Licencia Ambiental en la fase de investigación o experimental, el análisis de riesgo no será requerido; sin embargo, en caso de que se pretenda la modificación de la licencia para incluir dichas especies, se deberá presentar y desarrollar una metodología que pueda establecer el riesgo de la introducción de los organismos ornamentales marinos o asumir como alto los valores donde se tenga carencia de información.

Consideraciones sobre la respuesta del requerimiento 15. EVALUACIÓN AMBIENTAL- ANÁLISIS DE RIESGO ECOLÓGICO
Si bien la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., estableció en reiteradas ocasiones que las especies están presentes en el territorio nacional o que son especies nativas, consideradas como no invasoras debido a que su rango de

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

distribución esta reportado en el territorio nacional, es relevante mencionar que el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, establece la necesidad de licenciamiento para la actividad de introducción de “Parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas”. De lo anterior se debe entender que a pesar de que dicho numeral es entendido como el que licencia la introducción de especies, no sólo hace referencia a esta categoría taxonómica, sino que también hace referencia a otras clasificaciones como parentales, subespecies, razas, híbridos o variedades.

Al respecto, es importante mencionar la información presentada por el Grupo de Investigación FAUNA MARINA COLOMBIANA: BIODIVERSIDAD Y USOS de la Universidad Nacional de Colombia, en la cual, se establece que, si bien las especies pueden estar presentes en el territorio nacional, no quiere decir que no se generen riesgos asociados a la introducción de ejemplares cuya carga genética o de parásitos y enfermedades es desconocida. Así mismo, en dicho concepto se indica que, al ser especies arrecifales existentes en nuestro medio, es probable que, de ser liberadas, en situaciones de pérdida de contención, se pueda generar un impacto, con implicaciones genotípicas que no se conocen.

En este orden de ideas, es posible establecer que existen riesgos y potencial de afectación a los ecosistemas y la vida silvestre que deben ser tomados en cuenta por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el momento de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental para la fase comercial, toda vez que para la de investigación o experimental que se desarrollará en primera medida, no se prevé pérdida de contención debido a que no se realizará comercialización de los individuos.

Por otro lado, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” – INVEMAR bajo radicado 2022222858-1-000 del 06 de octubre de 2022 da respuesta a la consulta realizada por esta Autoridad con el oficio 2022204916-2-000 del 16 de septiembre de 2022, en cuanto a los posibles riesgos e impactos que podrían presentarse por la introducción de las especies de interés en el proyecto. El INVEMAR dentro de su pronunciamiento científico considera que, de dichas especies, sólo la *Centropyge aurantonotus*, resulta ser posiblemente una especie NO NATIVA para Colombia, debido a que su distribución se registra en el sureste del Caribe hasta Río de Janeiro en Brasil. Esta especie es parecida morfológicamente a una especie del Caribe Colombiano llamada *Centropyge argi* y comparte características de hábitat, por lo cual hay riesgo de desplazamiento o reemplazo de ésta. Por ello, es necesario realizar un análisis de riesgo de la Introducción de *C. aurantonotus* y establecer medidas de manejo para evitar su establecimiento en los ecosistemas marinos colombiano.

La sociedad en el análisis de riesgo para la especie *C. aurantonotus* establece que tiene un puntaje bajo de riesgo y que sus aspectos de mayor consideración según el puntaje obtenido son que: la especie es omnívora, se reproduce 1 vez al año, y madura entre los dos a tres años. Por lo cual, teniendo en cuenta la información suministrada por el INVEMAR se considera necesario correr nuevamente el análisis de riesgo para esta, considerando un mayor puntaje en los aspectos de riesgo de hibridación o de desplazamiento de especies nativas. No obstante, cabe resaltar que esta especie no será sujeto de importación en este trámite de licenciamiento debido a que no está considerada dentro de la fase de investigación o experimentación.

Por último, en cuanto a las siete (7) especies listadas para la realización de la fase de investigación o experimental y que serán incluidas en este trámite de licenciamiento ambiental, la sociedad establece un riesgo bajo en la herramienta del análisis de riesgo con puntajes inferiores a 671. Una vez revisada la ficha de cada una de las especies que serán utilizadas en la fase de investigación o experimental se considera

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

que los valores asignados para los aspectos evaluados son coherentes según la información técnica disponible.

Por lo anterior, los puntajes obtenidos se consideran pertinentes y permiten determinar un riesgo bajo. A continuación, se detallan los puntajes obtenidos para cada una de las siete (7) especies de la fase de investigación o experimental y los aspectos evaluados que tuvieron los mayores valores de consideración en la herramienta:

Tabla 9 Resultado del análisis de riesgo para las especies de la fase de investigación o experimental.

Especie	Puntaje	Aspectos de mayor consideración en la herramienta de Análisis de Riesgo
<u>Peces</u>		
Gramma loreto	671	- La especie presenta cuidado parental que optimiza la supervivencia de su descendencia. - La especie se reproduce más de 1 vez al año. - La especie se ha detectado en ambientes naturales y tiene abundantes registros. - Existen especies nativas del mismo género que puedan hibridizar con la especie a introducir. - La especie es omnívora.
Holocanthus tricolor	636	- La especie depende de un solo tipo de hábitat como ecosistemas: pastos, corales, manglar, litorales o arrecifes rocosos, fondos blandos, entre otros, para completar su ciclo de vida - La especie es omnívora. - Existen especies nativas del mismo género que puedan hibridizar con la especie a introducir.
Chaetodon striatus	647	- La especie es carnívora. - Existen especies nativas del mismo género que puedan hibridizar con la especie a introducir. - Si existe alguna especie nativa con potencial económico similar a la especie que se está analizando.
<u>Invertebrados acuáticos</u>		
Lysmata grabhami	647	- La especie se reproduce más de 1 vez al año. - La especie madura al año o menos. - La especie es carnívora. - Existen especies nativas del mismo género que puedan hibridizar con la especie a introducir.
Condylactis gigantea	610	La especie presenta reproducción asexual.
<u>Zoanthideos</u>		
Zoanthus sociatus	610	- La especie depende de un solo tipo de hábitat como ecosistemas: pastos, corales, manglar, litorales o arrecifes rocosos, fondos blandos, entre otros, para completar su ciclo de vida. - La especie presenta reproducción asexual.
Zoanthus solanderi	610	- La especie depende de un solo tipo de hábitat como ecosistemas: pastos, corales, manglar, litorales o arrecifes rocosos, fondos blandos, entre otros, para completar su ciclo de vida. - La especie presenta reproducción asexual.

Fuente: Elaboración propia del equipo técnico evaluador con la información presenta por la sociedad capítulo 6, sección 6.4 y Anexo 6 del EIA, radicación 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Una vez revisado el resultado del análisis de riesgo presentado para las especies relacionadas a la fase de investigación o experimental, el equipo evaluador considera que esta cumple con la calidad científica necesaria para determinar el nivel de riesgo de la introducción de los organismos. Por lo cual se da por atendido el requerimiento realizado por esta Autoridad en Acta 62 de 2022.

Medio socioeconómico

Los impactos identificados por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., para el medio socioeconómico en el escenario con proyecto corresponden a “Generación de Empleo” (de naturaleza positiva) y “Generación de Expectativas” (de naturaleza negativa), los cuales recibieron una calificación de importancia ambiental “No Importante” e “Irrelevante”, respectivamente.

La información del Estudio de impacto ambiental con radicación 2022083794-1-000 del 2 de mayo de 2022, da cuenta de una identificación de impactos con deficiencias en la valoración de la importancia ambiental y de su clasificación.

El impacto de “Generación de Empleo”, se describió en el capítulo 6 de EIA como la contratación del personal que se realizaría con base en las necesidades de cada actividad, con preferencia de la mano de obra disponible en el área de ejecución del proyecto, otorgándole una calificación ambiental de impacto positivo “Importante”, no obstante, al contrastarlo con la calificación de la matriz, este impacto daba una puntuación de “24”, lo que resultaría en un impacto “No Importante” y se aprecia en esta misma matriz que el resultado señalado estaba categorizado como “Moderado”.

Frente al impacto “Generación de Expectativas”, el EIA, lo plantea como impacto negativo, tanto en su descripción en ficha dentro del capítulo 6 como en la matriz anexa, lo clasifica con una importancia “moderada”.

Por lo anterior, en cuanto a la evaluación de impactos del medio socioeconómico, se requirió mediante Acta 62 del 11 de julio de 2022, lo siguiente:

Requerimiento 14. EVALUACIÓN AMBIENTAL- MEDIO SOCIOECONÓMICO

“Ajustar la ficha y la matriz de calificación del impacto ambiental “Generación de empleo” identificado para el medio socioeconómico en el escenario con proyecto”.

Respuesta de la sociedad al Requerimiento 14. EVALUACIÓN AMBIENTAL- MEDIO SOCIOECONÓMICO

La información del Estudio de impacto ambiental con radicación, 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022, presenta en el capítulo 6 Evaluación Ambiental, del EIA, la Ficha de descripción de los impactos identificados.

El impacto “Generación de Empleo” se daría en relación con la vinculación del personal operativo requerido para el desarrollo de las actividades del proyecto, ofertada en el área de influencia, esto es, en la vereda El Verganzo Sector Concreblock o en su defecto en el municipio de Tocancipá. La contratación del personal se realizará con base en las necesidades de cada actividad, no obstante, se precisa que inicialmente no se proveerá más de dos plazas laborales, por lo cual, la calificación del impacto dentro de la matriz ambiental se determina de naturaleza POSITIVA - NO IMPORTANTE, lo cual se considera consistente. Se ajustó igualmente, en ficha de descripción, la categoría de calificación.

El impacto “Generación de expectativas”, se define como un proceso habitual en relación con las posibles afectaciones que determinada actividad pueda generar

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

sobre el área de interés. En las comunidades en general, existe un imaginario colectivo sobre los proyectos nuevos a desarrollarse en su territorio dado que esto puede conllevar a unos beneficios y/o perjuicios tanto para la comunidad como para el entorno. Dada la localización puntual del proyecto, sumada a la poca oferta laboral, en la vereda Verganzo y el sector Concreblock, resultarían bajas las expectativas en torno a este, por lo cual, el impacto se consideraría de naturaleza NEGATIVA – IRRELEVANTE, lo cual es consecuente.

Consideraciones sobre la respuesta del requerimiento 14. EVALUACIÓN AMBIENTAL- MEDIO SOCIOECONÓMICO

Con base en lo presentado por la Sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el EIA, en respuesta de la evaluación de impactos, y lo aportado en complementación de lo requerido en acta 62 de 2022, esta Autoridad precisa el cumplimiento en lo que se refiere al requerimiento No. 14.

CONSIDERACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE IMPACTOS

Las siguientes consideraciones de la evaluación económica ambiental, para el trámite de licenciamiento, para la etapa experimental del proyecto “IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIES ORNAMENTALES MARINAS”, son emitidos de acuerdo con los lineamientos establecidos en el documento de Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los Proyectos, Obras o Actividades Objeto de Licenciamiento Ambiental, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1669 del 2017.

Para lo anterior, se tendrá en cuenta la información entregada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., mediante el radicado 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022, las consideraciones del grupo evaluador en los diferentes capítulos que compone el estudio de impacto ambiental – EIA y lo evidenciado en la visita de campo.

Consideraciones sobre la selección de impactos relevantes y los criterios de escogencia por parte del solicitante

La relevancia de un impacto hace referencia a la mayor importancia que representa frente a los instrumentos de la evaluación ambiental de un proyecto, obra o actividad; de manera que, un impacto es significativo en la medida que su manejo o control requiere de un mayor esfuerzo o presenta una mayor complejidad.

En este sentido, en el marco de la reunión de información adicional llevada a cabo el 11 de julio de 2022 y oficializada mediante Acta 62 del 2022, el equipo técnico evaluador solicitó, entre otros, lo siguiente:

REQUERIMIENTO 16

“Incluir dentro de la selección de impactos significativos para el análisis económico, el impacto “Generación de Expectativas”, el cual deberá ser analizado bien sea mediante el análisis de internalización o a través de la valoración económica ambiental”.

Al respecto y como resultado de la evaluación ambiental, la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el numeral 6.3.1. Impactos Ambientales Significativos del capítulo 6.1 del EIA, indica que “se determina que la selección de impactos relevantes negativos corresponde a los calificados como “Moderado, Severo y Crítico” en cualquiera de las actividades a desarrollar por el proyecto, para los impactos positivos se determinan aquellos que sean importantes y que no se

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

relacionen con ninguna actividad negativa”, seleccionando como único impacto significativo negativo el de “Cambio en la dinámica del uso del suelo”.

De acuerdo con lo anterior, el equipo técnico evaluador considera que el criterio de selección de impactos ambientales significativos es adecuado. Así mismo, se verificó que dicha selección es consistente con los resultados de la evaluación ambiental del proyecto y el anexo denominado matriz de evaluación de impactos. Con relación al requerimiento 16, si bien, el impacto “generación de expectativas” no fue incluido en la evaluación económica ambiental, este se estima adecuado toda vez que, en la actualización realizada por la sociedad como respuesta a la información adicional solicitada para la evaluación ambiental, se determinó que dicho impacto no cumple con el criterio de selección definido y, por ende, no se puede calificar como significativo.

Consideraciones sobre la Cuantificación Biofísica de impactos relevantes

La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., presenta la medición del cambio ambiental del impacto significativo en la tabla 4.de Indicadores de Línea base y de PMA. A continuación, se exponen las consideraciones frente a esta etapa:

Tabla 10 Consideraciones del equipo evaluador sobre la cuantificación biofísica.

Impacto	Servicio ecosistémico	Cuantificación biofísica	Consideraciones Equipo Evaluador de la ANLA
Cambio en la dinámica del uso del suelo	Regulación	78.75 Kg/mes 30,0 kg/mes	El delta de cambio se define sobre la cantidad de residuos domésticos y residuos peligrosos generados al mes por las actividades del proyecto. Al respecto, dicho indicador es coherente con el elemento ambiental afectado y se verificó en el capítulo 4. Descripción del proyecto. Por lo tanto, se considera acertado.

Fuente: Adaptado por el equipo técnico evaluador a partir del capítulo 6.1 del EIA con radicado 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022, presentado por URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S.

De acuerdo con lo anterior, el equipo técnico evaluador concluye que, la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., presentó información que muestra el cambio sobre los servicios ecosistémicos asociados al impacto seleccionado como significativo.

Consideraciones sobre la internalización de impactos relevantes

En relación con este análisis, mediante reunión de información adicional soportada con Acta 62 del 11 de julio de 2022, se realizó el siguiente requerimiento:

REQUERIMIENTO 17

“En cuanto al análisis de internalización, se deberá:

- a. Ajustar los costos de internalización de tal forma que se garantice la correspondencia con la información del Plan de Manejo Ambiental.
- b. Anexar las memorias de cálculo.”

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Al respecto, la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., presenta el análisis de internalización de impactos en la sección 6.3.1.1. Impactos Internalizables por PMA y en el Anexo 6.1. Evaluación Económica Ambiental, para el siguiente impacto ambiental:

Tabla 11 Impactos considerados internalizables.

Impacto	Medida de manejo	Consideraciones Equipo Evaluador de la ANLA
Cambio en la dinámica del uso del suelo	FMRS-01 Manejo de residuos sólidos domésticos, especiales y peligrosos	El programa relaciona medidas preventivas y correctivas con acciones de manejo orientadas a la adecuada disposición, transporte y disposición final de los residuos generados por el desarrollo de las actividades del proyecto. En consecuencia, el Equipo Técnico Evaluador considera que el programa alcanza a expresar a través del resultado de indicadores el control del impacto, por lo cual se válida.

Fuente: Adaptado por el equipo técnico evaluador a partir del capítulo 6.1 del EIA con radicado 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022, presentado por URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S.

Respecto al costo de internalización, en la Tabla 7. Costos Ambientales Anuales – Eci del capítulo 6.1., es calculado a partir de los costos ambientales mensuales de las medidas de manejo presentadas, obteniendo un valor total de \$ 12.375.000, proyectado a una temporalidad de un año, lo cual es acorde con el cronograma del proyecto. Asimismo, se observa que los costos de internalización presentados en la evaluación económica ambiental corresponden con la información del PMA.

Por otro lado, se evidencia que la medida asociada demuestra la predictibilidad temporal y espacial, no obstante, se debe considerar para fines de seguimiento, que se deben complementar los indicadores de efectividad con resultados cercanos al 100% de la medida de manejo relacionada en el análisis, la cuál será verificada en la etapa de seguimiento. De modo que, en cada informe de cumplimiento ambiental - ICA, la sociedad presente un reporte de avance de la internalización del impacto cambio en la dinámica del uso del suelo, donde se evidencie de manera detallada los indicadores de efectividad junto con sus variables y el cumplimiento que se ha dado a los mismos en cada periodo reportado, adicionalmente, se deberá presentar el reporte de avance de la cuantificación biofísica del cambio ambiental generado y los costos incurridos.

Para lo anterior, se deberán tener en cuenta las consideraciones y obligaciones establecidas por el Equipo Técnico Evaluador sobre el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que, se presente alguna novedad relacionada con la incapacidad de las medidas del PMA para internalizar dicho impacto, su externalidad deberá ser valorada económicamente y se deberá presentar el flujo de costos y beneficios del proyecto.

Consideraciones sobre la valoración económica para impactos NO internalizables

En el presente trámite de evaluación, el impacto seleccionado como significativo fue incluido en el análisis de internalización, por ende, no aplica la evaluación para impactos no internalizables.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”**CONSIDERACIONES SOBRE LA ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL**

La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S. presenta la Zonificación de Manejo Ambiental del Proyecto en el Estudio de Impacto Ambiental. Con base en lo determinado en la Metodología General para la presentación de estudios ambientales, las categorías a utilizar en la presente Zonificación de Manejo Ambiental fueron las siguientes:

- 1. Las Áreas de Exclusión: Son aquellas que, por su sensibilidad, significado e importancia en la dinámica ecosistémica o social o por su condición de áreas con algún tipo de protección especial, establecidas mediante acto legal por el Estado colombiano, no deben ser intervenidas por obras, acciones o actividades del proyecto.*
- 2. Las Áreas de Intervención con Restricciones: Son áreas en las que, dada su naturaleza y condición actual, es posible realizar intervenciones, teniendo en cuenta que requiere manejos especiales y restricciones específicas para mantener, recuperar e incluso superar las condiciones presentes antes de la intervención.*
- 3. Las Áreas de Intervención. Son aquellas áreas que pueden ser intervenidas con manejos básicos, dentro de adecuadas prácticas y programas ambientales de ingeniería, bioingeniería y de desarrollo social y económico, acordes con las actividades y etapas del proyecto, teniendo siempre presente el principio de precaución antes de cualquier intervención.*

Esta zonificación se realiza mediante la migración de atributos de sensibilidad ambiental establecidos en la zonificación ambiental, hacia los atributos definidos para la zonificación de manejo.

CONSIDERACIONES SOBRE LAS ÁREAS DE EXCLUSIÓN**Medio Abiótico**

Para el medio abiótico la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el Estudio de Impacto Ambiental, determina que, dentro del área de influencia del proyecto, el porcentaje de áreas de exclusión que limiten el desarrollo del proyecto es de 0%. En este sentido, se encuentra que la información es consistente con lo observado en la visita de campo y con la información entregada en el Estudio de Impacto Ambiental.

Medio Biótico

Respecto al medio biótico en el Estudio de Impacto Ambiental la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., establece que, dentro del área de influencia del proyecto, el porcentaje de áreas de exclusión que limiten el desarrollo del proyecto es de 0%. Se considera que la información entregada por la citada sociedad es consistente con lo evidenciado en la visita de campo y con la información técnica presentada y evaluada.

Medio Socioeconómico

Al igual que en los medios abiótico y biótico, para el medio socioeconómico se establece un porcentaje de 0% de áreas de exclusión, lo cual se considera coherente con la información obtenida durante la visita de evaluación y el análisis del Estudio de Impacto Ambiental.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES SOBRE LAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIONES

Medio Abiótico

El Estudio de Impacto Ambiental establece como áreas de intervención con bajas restricciones, el 100% de la Zonificación de Manejo Ambiental para el medio abiótico, con un área de 0.01054 hectáreas, correspondiente al 0,37% del área de la influencia total del proyecto.

Sin embargo, el equipo evaluador considera que, el área de influencia para el medio abiótico correspondiente a la Bodega 3 del Edificio Punto de Encuentro, no presenta restricciones, por lo cual, el área de 0.01054 hectáreas correspondiente al 0,37% del área de la influencia total del proyecto, se clasificará como área de intervención sin restricciones.

Medio Biótico

En el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., se establece que las actividades relacionadas con la fase de investigación o experimental se efectuarán al interior de la bodega, por lo cual, se determina que no se generarán áreas de intervención con restricciones para el desarrollo del proyecto en su área de influencia.

El equipo evaluador considera que la información y análisis entregado por la sociedad es coherente con la realidad y alcance del proyecto en su fase de investigación o experimental.

Medio Socioeconómico

En el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., para el medio socioeconómico, se establece un área de intervención con bajas restricciones en correspondencia a las áreas con potencialidad y baja sensibilidad definidas en la Zonificación Ambiental, constituidas por asentamientos de población de baja participación en el contexto rural que están presentes en la zona. Con base en la sensibilidad ambiental resultante para el componente socioeconómico, se determinó que la Zonificación de Manejo Ambiental para este componente es 6,63% en áreas de intervención con bajas restricciones, que corresponde a 0,19 hectáreas.

Sin embargo, el equipo evaluador considera que, el área de influencia para el medio socioeconómico, que corresponde a 2,86 hectáreas se clasifica como área de intervención con restricción media, que corresponde a los predios privados y zonas urbanizadas externos al área de la bodega 3 del edificio Punto de Encuentro, cuya restricción está supeditada a que de manera previa a la intervención se asegure la participación de los diferentes actores en los escenarios de socialización. Esta área corresponde al 99,65% del área de influencia total del proyecto.

CONSIDERACIONES SOBRE LAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN

Medio Abiótico

Para el medio abiótico, se determina por parte del equipo evaluador que, dado que el área de influencia abiótica corresponde a la Bodega 3 del Edificio Punto de Encuentro, en donde se desarrollará el proyecto, es correcta la categorización del área de influencia para el componente abiótico, la cual corresponde a un área de 0,01054

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

hectáreas equivalente al 0,37% del área de la influencia total del proyecto, que se clasifica como área de intervención sin restricciones.

Medio Biótico

Al igual que con el medio abiótico, se define que todas las actividades experimentales relacionadas a la fase de investigación o experimental se efectuarán al interior de la bodega 3 del Punto de Encuentro, por lo cual se determina que el área de influencia del componente biótico corresponde a áreas de intervención sin restricciones.

De acuerdo con lo anterior, el equipo evaluador considera que la información y análisis presentado por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., son coherentes para el medio biótico teniendo en cuenta el alcance del proyecto para la fase de investigación o experimental.

Medio Socioeconómico

Las actividades del proyecto se efectuarán al interior de la bodega 3, es decir, en el área de influencia del componente físico-biótico, por lo cual y en concordancia con lo anterior, para el medio socioeconómico, no hay intervenciones fuera de las instalaciones donde tendrán lugar las fases del proyecto por lo que, para el medio, la zonificación de manejo ambiental se determina en su mayoría en zona de intervención sin restricciones.

En este sentido y de acuerdo con lo planteado por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., se considera adecuada la categorización de la Zonificación de Manejo Ambiental, resaltando que la ejecución de las actividades propuestas en el presente trámite deben estar asociadas a medidas que prevengan posibles afectaciones en cualquiera de los tres medios.

CONSIDERACIONES GENERALES

A continuación, se establece por parte del equipo evaluador la zonificación de manejo ambiental del proyecto:

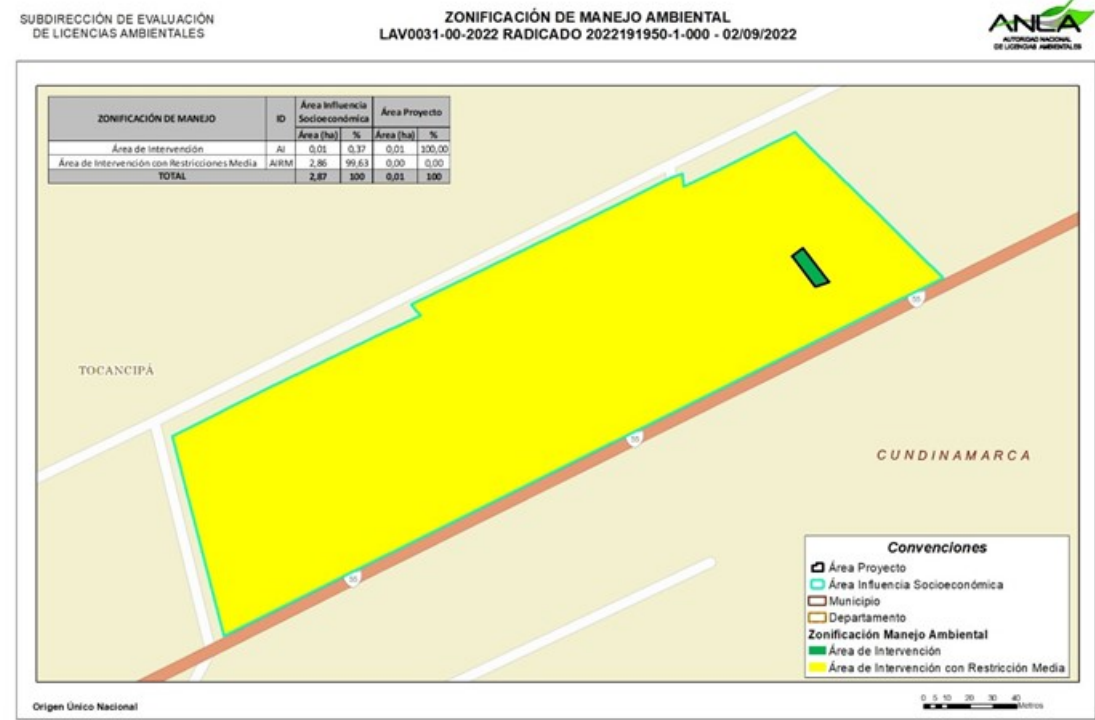
Tabla 12 Zonificación de Manejo Ambiental para el proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”.

ÁREAS DE INTERVENCIÓN	
Se intervendrá con actividades del proyecto, el área que se encuentra delimitada como Bodega 3 del Edificio Punto de Encuentro, Sector Concreblock, de acuerdo con lo descrito en la Tabla 1: “Coordenadas del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas” del presente acto administrativo, con un área de 0,01054 hectáreas, equivalente al 0,37 % del área de influencia total. Las actividades y/o acciones del proyecto que se desarrollen en esta área, deben ejecutar todas medidas de manejo ambiental propuestas en los programas del Plan de manejo ambiental propuesto y autorizado en la Licencia Ambiental.	
ÁREAS DE EXCLUSIÓN	
Para el presente proyecto, no se define este tipo de área, de acuerdo con las consideraciones dadas al respecto.	
ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIÓN MEDIA	
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA	RESTRICCIONES
De la zonificación de manejo ambiental definida para el proyecto, el 99,63% (2,86 has) se encuentran en el área de intervención con restricción media, que corresponden a predios privados y zonas urbanizadas.	De manera previa a la intervención deberá asegurarse la participación de los diferentes actores en los escenarios de socialización.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

A continuación, se presenta la figura de la zonificación de manejo ambiental definida, de acuerdo con las consideraciones del equipo evaluador para el proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”.

Figura 6 Zonificación de manejo ambiental para el proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”.



Fuente: Grupo Geomática - ANLA. Generado el [22] / [11] / [2022].

En la siguiente tabla se presentan categorías de la zonificación ambiental:

Tabla 13 Categorías de la zonificación ambiental del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”.

ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL	NOMENCLATURA	AREA (Ha)	%
Área de intervención con restricción media	ARM	2,86	99,63
Área de intervención sin restricciones	ASR	0.01054	0.37
Total, General Área de influencia	-	2,87	100

Fuente: Servicios Geoespaciales ANLA,

CONSIDERACIONES SOBRE LOS PLANES Y PROGRAMAS

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

La sociedad relaciona en el capítulo 10 del Estudio de Impacto Ambiental, allegado mediante radicación 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022, la información referente al Plan de Manejo Ambiental.

En la siguiente tabla se presentan los programas del Plan de Manejo Ambiental propuestos por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S

Tabla 14. Programas del Plan de Manejo Ambiental propuesto por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

MEDIO	PROGRAMA	CÓDIGO
ABIÓTICO	Programa de Manejo de Residuos Sólidos Domésticos y Peligrosos	FMRS-001
	Programa de Manejo de Residuos Líquidos	FMRH-001
	Programa de Manejo del Recurso Hídrico	FMRH-002
	Programa de Manejo y Control de Fuentes de Emisiones y Ruido.	FMRA-001
BIÓTICO	Programa de Manejo y Protección de Especies Ornamentales Marinas	BMPE-001
SOCIO - ECONOMICO	Programa Atención a Inquietudes, Solicitudes o Reclamos - Información y Participación Comunitaria.	SMSC-001

Fuente: Adaptado por el equipo evaluador a partir de la información contenida en el EIA, Plan de Manejo Ambiental. Radicado ANLA 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022

A continuación, se presenta el análisis del Plan de Manejo Ambiental, realizado por parte del equipo evaluador.

Medio Abiótico

Esta Autoridad a través del requerimiento 18, del Acta 62 del 11 de julio de 2022, solicitó a la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., lo siguiente:

Requerimiento 18. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL-MEDIO ABIOTICO”

Ajustar las fichas de los programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta el alcance de la fase experimental y en el sentido de:

- 1. Plantear coherentemente objetivos, metas, acciones a desarrollar e indicadores del programa.
- 2. Plantear metas cuantificables que permitan su seguimiento por medio de los indicadores.

Respuesta de la sociedad al Requerimiento 18.

Al respecto, la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., mediante radicación 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022, da respuesta al requerimiento de la siguiente manera:

FICHA: FMRS-01 – PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS Y PELIGROSOS. El objetivo del programa se enfoca en realizar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos generados en el desarrollo del proyecto, previniendo la contaminación al suelo, agua y aire, mediante las acciones de manejo y dando cumplimiento a la normatividad establecida. Los impactos que se pretende prevenir y controlar a través de las medidas propuestas en este programa corresponde a la generación de cambios en la dinámica del suelo. En virtud de lo anterior, para la consecución del objetivo propuesto se plantean de manera general como medidas para la fase de investigación o experimental, las siguientes: 1. Identificación de los residuos en la fuente. 2. Separación de los residuos en la fuente. 3. Efectuar el adecuado almacenamiento temporal de los residuos generados.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

4. *Recolección, Transporte y Disposición Final de los residuos generados.*
5. *Realizar capacitaciones para el personal del proyecto.*

También se proponen metas como:

1. *Disponer adecuadamente el 100% de los residuos especiales y/o peligrosos.*
2. *Entrega del 100% de los residuos reciclables generados a empresas autorizadas.*
3. *Entrega del 100% de los residuos orgánicos o domésticos generados a empresas autorizadas.*
4. *Realizar capacitaciones, charlas o inducciones al personal.*

Para cada meta se propone un indicador:

1. *(Residuos especiales y/o peligrosos dispuestos (kg o m3) / Residuos especiales y/o peligrosos generados (kg o m3)) *100.*
2. *Kg de residuos reciclables entregados / Kg de residuos reciclables generados *100.*
3. *(Kg de residuos orgánicos entregados / Kg de residuos orgánicos generados * 100.*
4. *No. de capacitaciones realizadas/No. Capacitaciones programadas.*

CONSIDERACIONES

A partir de lo planteado por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S. el equipo evaluador considera que las medidas propuestas son adecuadas para realizar la gestión de los residuos tanto peligrosos como domésticos generados por las actividades que son solicitadas en el marco de la fase de investigación o experimental del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”.

Sin embargo, respecto a la meta planteada en el programa como “Capacitaciones, charlas o inducciones realizadas al personal” esta no es clara ni cuantificable, por lo cual no se pueden aplicar los indicadores de cumplimiento y seguimiento para verificar su efectividad.

REQUERIMIENTO:

La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el término de dos (2) meses, deberá ajustar la meta relacionada con el número de capacitaciones a realizar al personal del proyecto durante el periodo de la fase experimental o de investigación y ajustar su indicador de cumplimiento, así como especificar las temáticas de las capacitaciones a realizar como medida de manejo.

FICHA: FMRH-01 – PROGRAMA MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS.

El objetivo del programa se enfoca en realizar el manejo y disposición correcta de los residuos líquidos domésticos (RLD) y los residuos líquidos no domésticos (RLND) resultantes de la ejecución de la fase de investigación o experimental del proyecto.

Los impactos que se pretende prevenir y controlar a través de las medidas propuestas en este programa corresponden a los cambios en la dinámica hídrica. En virtud de lo anterior, para la consecución del objetivo propuesto se plantean de manera general como medidas para la fase de investigación o experimental, las siguientes:

1. *Manejo y Disposición de las Aguas Residuales Domésticas (RLD)*
2. *Manejo y Disposición de las Aguas Residuales No Domésticas (RLND): Incluyendo la recirculación del agua.*

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Lo anterior, teniendo en cuenta que el desarrollo del proyecto no genera residuos no domésticos, ya que el recurso hídrico utilizado se recircula en el proceso.

Así mismo se propone como meta: Disponer adecuadamente los RLND cuyo cumplimiento está proyectado al 100%

Igualmente se plantea como indicador de seguimiento: Volumen de RLND tratados / Volumen total de RLND generados.

También se plantea un cronograma y los costos de ejecución.

CONSIDERACIONES

A partir de lo planteado por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S. el equipo evaluador considera que, dada la naturaleza del proyecto, las medidas propuestas son adecuadas para realizar la gestión de los residuos líquidos generados en el marco de la fase de investigación o experimental del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”.

Sin embargo, respecto a la meta planteada “Disponer adecuadamente los RLND” esta no es clara ni cuantificable, por lo cual, no se pueden aplicar indicadores de cumplimiento y seguimiento para verificar su efectividad.

REQUERIMIENTO:

La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el término de dos (2) meses, debe ajustar el programa en el sentido de ajustar el término “reuso” utilizado en el programa por “recirculación” de los Residuos Líquidos no domésticos, ya que es la actividad correcta que se desarrollará en el proyecto. Así mismo, deberá ajustar la meta relacionada con la disposición adecuada de los RLND en el sentido en que se plantee en términos de “volumen de RLND tratados y recirculados al sistema” que permita sea cuantificable y verificable su cumplimiento, así como ajustar el respectivo indicador propuesto.

FICHA: FMRH-02 – PROGRAMA MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

El objetivo del programa se enfoca en realizar el correcto uso del recurso hídrico en la ejecución del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”, en su fase de investigación o experimental.

Los impactos que se pretende prevenir y controlar a través de las medidas propuestas en este programa corresponde a los cambios en la dinámica hídrica. En virtud de lo anterior, para la consecución del objetivo propuesto se plantean de manera general como medidas para la fase de investigación o experimental, las siguientes:

- 1. Uso adecuado del agua potable*
- 2. Reuso del recurso hídrico*
- 3. Realizar el proceso de purificación con el sistema de filtrado y osmosis inversa.*

Así mismo, se propone como meta: Utilizar y manejar de manera adecuada el recurso hídrico disponible, planteando un cumplimiento del 100% con dos indicadores de seguimiento, a saber:

- 1. Volumen de agua potable utilizado m3 / Volumen de agua potable necesario m3.*
- 2. Volumen de agua reusada m3 /Volumen total de agua utilizada m3.*

Así mismo se plantea el cronograma y los costos de ejecución.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES:

A partir de lo planteado por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S. el equipo evaluador considera que, dada la naturaleza del proyecto, las medidas propuestas son adecuadas para realizar el manejo del recurso hídrico en el marco de la fase de investigación o experimental del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”.

La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S. utiliza el término “reuso” sin embargo este no es aplicable porque el agua no es transferida de una unidad productiva a otra; sino que es tratada y recirculada para abastecer los acuarios del proyecto, por lo que el término adecuado es recirculación.

REQUERIMIENTO:

La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el término de dos (2) meses, debe ajustar el programa en el sentido de ajustar el término “reuso” utilizado en el programa por “recirculación” de los Residuos Líquidos no Domésticos, ya que es la actividad correcta que se desarrollará en el proyecto, en dicho sentido, se deberá ajustar la meta e indicador respectivo.

Requerimiento 19. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL-MEDIO ABIÓTICO”

“Ajustar la ficha denominada “Manejo y control de fuentes de emisión y ruido” que hace parte del programa de manejo del recurso aire, en el sentido de establecer metas e indicadores de seguimiento relacionados con cada una de las acciones a desarrollar propuestas, esto con el fin de realizar un adecuado seguimiento al cumplimiento de las mismas.”

Respuesta de la sociedad al Requerimiento 19.

Al respecto, la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., mediante radicación 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022, da respuesta al requerimiento de la siguiente manera:

FICHA: FMRA-01 – PROGRAMA MANEJO Y CONTROL DE FUENTES DE EMISIÓN Y RUIDO

El objetivo del programa se enfoca en verificar el cumplimiento de las acciones propuestas en el programa, para garantizar un manejo adecuado de las emisiones a la atmósfera por el desarrollo del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marina”, en su fase de investigación o experimental.

Los impactos que se pretende prevenir y controlar a través de las medidas propuestas en este programa corresponde a los cambios en la calidad del aire y cambios en los niveles de presión sonora. En virtud de lo anterior, para la consecución del objetivo propuesto se plantean de manera general como medidas para la fase de investigación o experimental, las siguientes:

1. Manejo y control de emisiones atmosféricas respecto al transporte de organismos ornamentales marinos y mantenimiento de equipos.
2. Manejo de los niveles de ruido.

Así mismo se proponen como metas, asociadas a un cumplimiento del 100%

1. Mantener control sobre los vehículos involucrados en el desarrollo del proyecto.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”**2. Mantener en condiciones óptimas los equipos del proyecto.**

Se plantean indicadores de seguimiento, relacionados con el número de revisiones realizadas y el número de mantenimiento de los equipos realizados, así como el cronograma y el presupuesto de ejecución.

CONSIDERACIONES:

A partir de lo planteado por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., el equipo evaluador considera que, dada la naturaleza del proyecto, las medidas propuestas son adecuadas para realizar el manejo y control de fuentes de emisiones y ruido en el marco de la fase de investigación o experimental del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”.

Medio Biótico**FICHA: BMPE-01 PROGRAMA DE MANEJO Y PROTECCIÓN DE ESPECIES ORNAMENTALES MARINAS**

El Programa tiene como objetivo principal, “Proteger los organismos ornamentales marinos de los posibles impactos negativos que se puedan generar sobre éstos, durante el desarrollo de las actividades del proyecto proponiéndose como meta la supervivencia del 90% de los organismos marinos objeto de comercialización del proyecto”.

La sociedad establece que el impacto que se pretende prevenir y controlar a través de las medidas propuestas en este programa corresponde a “Cambios en la fisiología y etología de los organismos ornamentales marinos”.

En virtud de lo anterior, para la consecución del objetivo propuesto se plantean de manera general como medidas de prevención y mitigación, las siguientes acciones para la fase de investigación o experimental:

1. Capacitaciones de educación ambiental al personal vinculado al proyecto haciendo énfasis en el cuidado y manejo de estas especies para evitar el estrés generado por el desarrollo de las etapas del proyecto.
2. Medidas específicas para el cuidado de los organismos ornamentales marinos durante el transporte.
3. Medidas para el empaque y embalaje.
4. Capacidad máxima de individuos por contenedor.
5. Etiquetas e individuos.
6. Recepción y aclimatación de Organismos Ornamentales Marinos.
7. Almacenamiento de Organismos.
8. Cuarentena.

CONSIDERACIONES

Si bien las acciones a cumplir son adecuadas para el manejo de los individuos y para asegurar una correcta supervivencia de estos, el programa debe estar enfocado hacia minimizar los posibles riesgos y afectaciones que se puedan generar a los ecosistemas y la vida silvestre por la actividad de introducción de los organismos marinos foráneos, por el evento de pérdida de contención de los individuos, ya sea intencional o accidental, durante su transporte o manipulación en las actividades experimentales del proyecto.

Por lo anterior, la sociedad debe considerar acciones de manejo que permitan la reducción de los eventos de pérdida de contención en las etapas de importación, establecimiento de los individuos y realización de los bioensayos.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Adicionalmente, los objetivos, metas y acciones presentadas en el programa ambiental deben estar contextualizadas al desarrollo de la fase de investigación o experimental de la Licencia Ambiental y no de la fase comercial.

REQUERIMIENTOS:

La sociedad deberá presentar en el término de dos (2) meses y previo a la importación de los individuos, el PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE ESPECIES ORNAMENTALES MARINAS- BMPE-01 del plan de manejo ambiental del medio biótico, ajustado respecto a los objetivos, impacto a controlar, metas, acciones e indicadores, enfocado hacia los riesgos o afectaciones identificadas para la fase de investigación o experimental, y principalmente considerando las acciones de capacitación de todo el personal sobre los cuidados relacionadas a la manipulación de los individuos. Esto con el fin de prevenir la pérdida de contención de las especies ya sea de forma accidental o intencional por desconocimiento de los actores involucrados, durante el transporte de los individuos, mantenimiento en los acuarios y realización de los bioensayos. De tal manera que se considere no sólo la supervivencia de los organismos importados sino también que se minimicen los posibles eventos de liberación accidental o intencional al medio natural.

Adicionalmente, se deben proponer acciones e indicadores que permitan llevar la trazabilidad del total de los especímenes importados, tanto vivos, como muertos, desde su llegada al país, hasta la incorporación a las actividades del proyecto.

Medio Socioeconómico

Esta Autoridad, mediante el requerimiento 20 del Acta 62 del 11 de julio de 2022, solicito a la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., lo siguiente

Requerimiento 20. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL- MEDIO SOCIOECONÓMICO

“Modificar para el Medio Socioeconómico, la ficha de manejo SMSC-01 Atención a Inquietudes Solicitudes o Reclamos, en el siguiente sentido:

- a. Aclaración del procedimiento de recibo de la manifestación ciudadana, adjuntando para tal fin un formato en el cual se oficialice el trámite”

Respuesta de la sociedad al Requerimiento 20. PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON LAS COMUNIDADES.

Al respecto, una vez revisada la información aportada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., mediante radicación 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022, se encuentra que:

FICHA: SMSC-001 - PROGRAMA ATENCIÓN A INQUIETUDES SOLICITUDES O RECLAMOS - INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

CONSIDERACIONES:

La ficha propone como una medida de prevención y mitigación, cuyo alcance es “Promover la comunicación constante (...) en el área de intervención del proyecto (...). Establecer, mantener y socializar los diferentes mecanismos para recibir y dar respuesta oportuna a las solicitudes (...)” y su implementación es transversal al desarrollo del proyecto en todas sus etapas.

Respecto a las acciones, se destaca la convocatoria a reuniones, la realización de reuniones informativas (inicio, avance y cierre), con la comunidad del área de influencia y autoridad del municipio de Tocancipá, la evaluación de estos encuentros y por último el procedimiento para el recibo y atención de las manifestaciones ciudadanas (Peticiones,

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Quejas, Reclamos y Sugerencias).

Se encuentra en el Anexo 3 Ficha IPQR, del EIA, el instrumento a través del cual se canalizarán las PQRS allegadas en desarrollo del proyecto. Este documento contiene la descripción general de la manifestación y los datos básicos del peticionario.

La Autoridad Nacional, determina que, conforme a lo descrito en la caracterización del estudio, sumado a la identificación y valoración de impactos, “Generación de impactos” y “Generación de Expectativas”, la ficha de manejo se encuentra acorde y cumple con lo requerido.

Consideraciones sobre la respuesta del requerimiento 20. PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON LAS COMUNIDADES

Con base en lo presentado por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el EIA, en cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del medio socioeconómico, sumado a lo aportado en la respuesta a lo solicitado en el Acta 62 de 2022, esta Autoridad considera que la citada sociedad dio cumplimiento al requerimiento No. 20.

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

A continuación, se presentan y evalúan los programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo propuestos por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S.

Se relaciona en el capítulo 10 del Estudio de Impacto Ambiental con radicación 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022, la información referente al Plan de Seguimiento y Monitoreo.

En la siguiente tabla se presentan los programas propuestos.

Tabla 15. Programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo propuesto por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S.

MEDIO	PROGRAMA	CÓDIGO	OBJETO DE SEGUIMIENTO
ABIÓTICO	Seguimiento del Recurso Suelo	SMRS-01	Seguimiento al manejo de residuos sólidos domésticos y peligrosos
	Seguimiento del Recurso Hídrico.	SMRH-01	Seguimiento al manejo de residuos líquidos
	Programa de seguimiento del Recurso Aire	SMRA-01	Seguimiento al manejo y control de fuentes de emisión y ruido.
BIÓTICO	Seguimiento al Manejo y Protección de Especies Ornamentales Marinas	SMPE-01	Seguimiento al Manejo y Protección de Especies Ornamentales Marinas
SOCIO - ECONÓMICO	Seguimiento y Monitoreo a la participación comunitaria	SMPC-01	Seguimiento y Monitoreo a la Participación Comunitaria

Fuente: Adaptado por el equipo evaluador a partir de la información contenida en el EIA, Plan de Manejo Ambiental. Radicado ANLA 2022191950-1-000 del 01 de septiembre de 2022

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Esta autoridad, a través del requerimiento 21 del Acta 62 de 2022, solicitó a la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S. lo siguiente:

Requerimiento 21 PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

“Ajustar el Plan de Seguimiento y Monitoreo para los medios abiótico, biótico y socioeconómico, según el caso, a partir de los ajustes solicitados a las diferentes fichas que conforman el Plan de Manejo Ambiental”

Respuesta de la sociedad al Requerimiento 21 PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Medio Abiótico

FICHA: SMRS-01 SEGUIMIENTO DEL RECURSO SUELO

El programa de seguimiento del recurso suelo, respecto al manejo de residuos sólidos domésticos, especiales y peligrosos, tiene como objetivo, verificar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos generados en el desarrollo del proyecto, de acuerdo con el programa de manejo propuesto.

Se informa que las variables a medir periódicamente se realizarán a través de una supervisión ambiental permanente y directa con la implementación del Formato de PSM Abiótico, igualmente se verificará la aplicación de las medidas de manejo expuestas que corresponden a:

- 1. Contar con personal capacitado.*
- 2. La ubicación de contenedores y el uso del código de colores.*
- 3. La adecuación del sitio de almacenamiento.*
- 4. El establecimiento de rutas, frecuencias propicias y necesarias para la evacuación efectiva de los residuo.*
- 5. La generación de actas de disposición final.*
- 6. La verificación de las empresas prestadoras del servicio para el manejo y/o disposición de los residuos que cuente con los permisos exigidos por las autoridades ambientales.*
- 7. La generación de soportes de entrega de residuos, entre otros indicadores.*

Así mismo se plantean las siguientes metas:

- 1. Verificar la efectividad de las acciones de prevención y mitigación programadas para la disposición adecuada del 100% de los residuos domésticos y los residuos especiales y/o peligrosos*
- 2. Verificar las acciones correctivas a implementarse durante la obra en función del manejo de residuos sólidos.*
- 3. Verificar las medidas de manejo en las instalaciones.*
- 4. Control generación y disposición de residuos.*

Las citadas metas presentan indicadores de seguimiento, frecuencia, productos a entregar y cronograma de ejecución.

CONSIDERACIONES:

A partir de lo planteado por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., el equipo evaluador considera que las medidas propuestas son adecuadas para el monitoreo y seguimiento de los residuos generados por las actividades que son solicitadas en el marco del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

FICHA: SMRH-01 SEGUIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.

El programa de seguimiento al manejo del recurso hídrico informa que las variables a medir periódicamente se realizarán mediante una supervisión ambiental permanente durante todas las etapas del proyecto, que se verificará la aplicación de las medidas de manejo expuestas en las fichas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, particularmente en la Ficha FMRH-01 Manejo de Residuos Líquidos- Manejo Aguas Residuales Domésticas (RLD). Tal como se expone en la ficha de manejo, éstas se dispondrán en las redes de alcantarillado del área de intervención y el manejo de las Aguas Residuales no Domésticas (RLND), se tratarán de acuerdo con la Ficha FMRH-01 Manejo de Residuos Líquidos, para ser reusada

Teniendo en cuenta que, la disposición de los Residuos Líquidos No Domésticos RLND, corresponde al tratamiento y recirculación del recurso hídrico al sistema destinado para suministrar el agua marina preparada a los acuarios, se plantean las siguientes metas:

1. Verificar la efectividad de las acciones de prevención y mitigación programadas para la disposición adecuada del 100% de los RLND
2. Disponer adecuadamente los RLND.

Estas metas a su vez presentan indicadores de seguimiento, frecuencia, productos a entregar y cronograma de ejecución.

CONSIDERACIONES:

A partir de lo planteado por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., el equipo evaluador considera que las medidas propuestas son adecuadas para el seguimiento al manejo de residuos líquidos generados por las actividades que son solicitadas en el marco del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”.

Medio Biótico**FICHA: SMPE-01 SEGUIMIENTO AL MANEJO Y PROTECCIÓN DE ESPECIES ORNAMENTALES MARINAS.**

El programa de Seguimiento al Manejo y Protección de Especies Ornamentales Marinas presentado por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., establece como objetivo: “Verificar la efectividad de las medidas de manejo establecidas para prevenir, minimizar y controlar los posibles impactos negativos que se puedan generar sobre los organismos ornamentales marinos”, siendo su meta la “ejecución del total de las actividades propuestas en el proyecto BMPE-01 para la protección de las especies ornamentales marinos”.

Dentro de las acciones a desarrollar se presentan las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento de las charlas de educación ambiental dirigidas a todo el personal vinculado al proyecto.
2. Verificar las actividades planteadas en la Ficha BMPE-01 respecto al transporte, empaque, embalaje, recepción, aclimatación, almacenamiento de organismos y cuarentena, para el correcto manejo y protección de las especies ornamentales marinas.

CONSIDERACIONES

Luego de analizadas las actividades establecidas por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., para el programa de seguimiento al manejo y protección de las especies ornamentales marinas, el equipo evaluador considera que la citada sociedad

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

debe realizar el ajuste al programa SMPE-01 de seguimiento teniendo en cuenta los ajustes solicitados para la ficha BMPE-01, respecto al enfoque dirigido a minimizar los posibles riesgos y afectaciones que se puedan generar a los ecosistemas y la vida silvestre por la actividad de introducción de los organismos marinos foráneos, derivados de una pérdida de contención de los individuos importados durante el transporte, manutención y realización de los bioensayos. Considerando no sólo la protección de los individuos importados sino también de los individuos nativos.

Adicionalmente, tener en cuenta que los objetivos, metas y acciones presentadas en el plan de manejo ambiental deben estar direccionadas a la fase de investigación o experimental.

REQUERIMIENTO:

La sociedad deberá presentar en el término de un dos (2) meses y previo a la importación de los individuos, el ajuste al Programa denominado SMPE-01 Seguimiento al Manejo y Protección de Especies Ornamentales Marinas del Plan de Seguimiento y Monitoreo ambiental del medio biótico, respecto a los objetivos, metas, acciones e indicadores, enfocado hacia los riesgos o afectaciones identificadas para la fase de investigación o experimental, y principalmente considerando las acciones de capacitación y demás medidas relacionadas a la importación de los individuos, con el fin de prevenir la pérdida de contención de las especies, de tal manera que se considere no sólo la supervivencia de los organismos sino también los riesgos asociados a eventos de liberación accidental o intencional al medio natural. Para esto se debe proponer un indicador que permita realizar la trazabilidad de la verificación de la aplicación de las acciones adoptadas en el programa BMPE-01.

Medio Socioeconómico

FICHA: SMPC-01 SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

El programa presenta cada una de las metas e indicadores del Programa de Manejo, con la inclusión de los valores de referencia a través de los cuales, se pretende llevar a cabo el Monitoreo y Seguimiento, encontrándose consistente, toda vez que permite establecer el seguimiento a las reuniones con la comunidad y a las manifestaciones ciudadanas interpuestas en desarrollo del proyecto, así como las medidas adoptadas en el Plan de Manejo para el medio socioeconómico.

CONSIDERACIONES:

Se establece la descripción de acciones mediante las cuales se realizará el seguimiento y monitoreo. Lo propuesto es claro y ejecutable para el monitoreo de las medidas.

Ahora bien, se evidenció que se incluyó en la ficha, información que no corresponde a este proyecto como la relacionada con “la subestación San José y líneas de transmisión”.

Por lo anterior, se hace necesario el ajuste del programa de Seguimiento y Monitoreo del Medio Socioeconómico, en el sentido de eliminar lo concerniente a lo consignado en la ficha, sobre; “la subestación San José y líneas de transmisión”, toda vez que esto no es coherente con el proyecto en evaluación.

REQUERIMIENTO:

Ajustar el programa: SMPC-01 - MONITOREO Y SEGUIMIENTO A LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, en el término de dos (2) meses, en el sentido de eliminar lo relacionado con “la subestación San José y líneas de transmisión”.

Consideraciones sobre la respuesta del Requerimiento 21. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Para el componente abiótico, en el Plan de Seguimiento y Monitoreo, presentado por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., no se incluyó la ficha SMRA-01 - Programa de Seguimiento del Recurso Aire, a la cual se le asocia el seguimiento y monitoreo a las medidas formuladas en el Programa de Manejo y Control de Fuentes de Emisión y Ruido, por lo cual, no es posible verificar que las medidas de seguimiento y monitoreo formuladas, sean consistentes con las medidas planteadas en la ficha del programa Manejo y Control de Emisiones y Ruido.

Por lo anterior, es necesario que la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., presente la ficha SMRA-01 - Programa de seguimiento del Recurso Aire de manera que correspondan al seguimiento y monitoreo a las medidas establecidas en el programa Manejo y Control de Emisiones y Ruido.

En cuanto al componente biótico, de la respuesta dada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., para el requerimiento 21 se considera necesario que ésta ajuste la ficha SMPE-01 Seguimiento al Manejo y Protección de Especies Ornamentales Marinas teniendo en cuenta los ajustes solicitados para la ficha BMPE-01, respecto al enfoque hacia minimizar los posibles riesgos y afectaciones que se puedan generar a los ecosistemas y la vida silvestre por la actividad de introducción de los organismos marinos foráneos, derivados de una pérdida de contención de los individuos importados durante el transporte, manutención y realización de los bioensayos.

De acuerdo con la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental para el medio socioeconómico, la sociedad deberá modificar para el Programa de Seguimiento y Monitoreo la Ficha SMPC-01 - Monitoreo y Seguimiento a la Participación Comunitaria, con la eliminación de información no concerniente al proyecto en evaluación.

CONSIDERACIONES SOBRE EL PLAN DE CONTINGENCIA

La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S mediante radicado ANLA 2022083794-1-000 del 02 de mayo de 2022, presentó en el numeral 10.1.3 del Capítulo 10 planes y programas, el plan de gestión del riesgo, sobre el cual el equipo evaluador detalla la verificación sobre los procesos de conocimiento y monitoreo del riesgo, reducción del riesgo y manejo de la contingencia en los numerales 13.3.1, 13.3.2 y 13.3.3, como se indica a continuación

Conocimiento del riesgo

En el literal d del numeral 10.1.3 Plan de gestión del riesgo del capítulo 10 Planes y programas, la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., presenta la definición de las áreas de afectación establecidas para el proyecto, las cuales se relacionan con la bodega de almacenamiento de los organismos en el Municipio de Tocancipá, Sector Concreblock, Bodega 3 (Área de Afectación Puntual), un buffer de 100 metros alrededor de la bodega de almacenamiento (Área de Afectación Local) y el sector de Concreblock (Área de Afectación Regional).

Con base en lo anterior, la citada sociedad procede a realizar la caracterización de cada uno de los eventos identificados, obteniendo los siguientes resultados:

Identificación, caracterización, análisis y evaluación de eventos amenazantes**Eventos amenazantes exógenos**

Amenaza climática- Nivel Ceraunico: *Para el análisis de la amenaza, la sociedad hizo uso del mapa de niveles isoceraunicos del Altiplano Cundiboyacense,*

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

encontrando que el proyecto se encuentra por debajo de las curvas de 240-270, lo que representa una amenaza media.

Inundación: De acuerdo con el mapa de zonificación de amenazas del municipio de Tocancipá presentado en el Plan de Ordenamiento Territorial- POT 2010 y revisión 2021, la sociedad determina que no existe amenaza por inundación para el área del proyecto. Lo anterior es corroborando con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Bogotá, donde se evidencia que la extensión de la mancha de inundación no alcanza la zona del proyecto.

Remoción en masa y erosión: Para la estimación de esta amenaza, la sociedad tuvo en cuenta el mapa de zonificación de amenazas del municipio de Tocancipá presentado en el Plan de Ordenamiento Territorial- POT 2010 y revisión 2021, adoptado por el Acuerdo No. 09 de 2010, concluyendo que ésta se clasifica de media a baja. Así mismo, se indica que no se evidenció una temática erosiva superficial y fluvial que, por su extensión, intensidad, volumen de remoción y frecuencia, configuren una amenaza natural.

Sismos: Con base en el mapa de zonificación de amenazas del municipio de Tocancipá presentado en el Plan de Ordenamiento Territorial- POT 2010 y revisión 2021, la sociedad indica que no existe una condición de amenaza.

Incendios forestales: A partir del mapa de zonificación de amenazas del municipio de Tocancipá presentado en el Plan de Ordenamiento Territorial- POT 2010 y revisión 2021, la sociedad identifica una categoría baja de amenaza.

Amenazas sociales: La sociedad indica que teniendo en cuenta la dinámica de los grupos delincuenciales en la zona, esta amenaza se califica en una categoría media.

Con base en las consideraciones presentadas anteriormente, el equipo evaluador considera que teniendo en cuenta los cambios que puede presentar el área y la actualización de información de los diferentes instrumentos de planificación, los cuales cobran relevancia en el análisis del proceso de conocimiento del riesgo, es necesario que se actualice el plan de contingencia y su soporte cartográfico de acuerdo con el modelo de almacenamiento de datos geográficos, diligenciando el DataSet de gestión del riesgo.

Eventos amenazantes endógenos

Derrame de sustancias nocivas: La sociedad indica que los volúmenes de combustible a manejar en la zona del proyecto son muy pocos, casi nulos (la actividad del servicio de transporte de organismos se subcontratará) y los equipos utilizados en el desarrollo de este no necesitan combustibles para su funcionamiento.

Incendio en frentes de trabajo: La sociedad indica las causas de un incendio (Químico, físico, mecánico, biológico, eléctrico o térmico) y sus posibles consecuencias (daños en estructuras y medio que se encuentre cerca de la zona del conato de incendio), posteriormente categoriza esta amenaza con una categoría leve.

Así mismo, la sociedad identifica el evento de Generación de material particulado. (contaminación atmosférica) y señala que la operación de los equipos de organismos ornamentales marinos no genera emisiones, al respecto es de señalar que, si bien este evento no representaría posibles impactos ambientales, debe relacionarse con un posible efecto derivado de la materialización de este tipo de escenarios y no analizarse como un evento amenazante propiamente.

De igual forma cabe mencionar que los accidentes de tránsito y accidentes en área operativa (Operación y manejo de equipos) no son objeto de verificación por parte de

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

la Autoridad Nacional, puesto que hacen parte del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Finalmente, es importante indicar que, si bien las especies pueden estar presentes en el territorio nacional, no quiere decir que no se generen riesgos asociados a la introducción de ejemplares cuya carga genética o de parásitos y enfermedades es desconocida, por tanto, en el momento de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental para la fase comercial, es relevante que la sociedad incorpore el análisis del evento por pérdida de contención de los especímenes en el plan de contingencia de manera que se evalúen las posibles consecuencias que se pueden generar hacia los ecosistemas y la vida silvestre.

Identificación de elementos expuestos y análisis de vulnerabilidad

En el literal b del numeral 10.1.3.1 la sociedad presenta la identificación de los elementos expuestos, lo cual se relaciona con la infraestructura cercana al área del proyecto, de tipo Industrial, comercial, empresarial y viviendas, además de la infraestructura pública como andenes, mobiliario urbano y vías de acceso de orden principal pavimentadas.

Resultados de la determinación del riesgo social, ambiental y socioeconómico

En el literal f, del numeral 10.1.3 Plan de gestión del riesgo del capítulo 10 Planes y programas, la sociedad emplea la metodología de las Normas ISO 31000 de 2009 y especifica el uso la Matriz de Riesgo -RAM, que clasifica la probabilidad de ocurrencia (“No ha ocurrido en la industria, ha ocurrido en la industria, ha ocurrido en la empresa, sucede varias veces al año en la empresa y sucede varias veces al año en la unidad”) y la vulnerabilidad en un rango entre 0 y 5 para los criterios relacionados con daños a personas, consecuencias económicas, efectos en el medio ambiente, afectación al cliente e impacto en la imagen de la sociedad, lo anterior con la finalidad de obtener los niveles de riesgo (“Muy alto, Alto, Medio, Bajo, Ninguno”).

Es de mencionar que la sociedad evaluó un total de veinte (20) actividades, para las cuales se identificaron y valoraron un total de 57 riesgos, obteniendo los siguientes resultados Ninguno (19.3%), Bajo (54.4%) y Medio (26.31%).

Monitoreo del riesgo

Respecto al monitoreo de riesgo, es necesario que, previo al inicio de la fase de experimentación, la sociedad establezca las acciones de monitoreo que permitan en términos prácticos, verificar que no exista pérdida de contención de los individuos usados durante la fase de investigación o experimental desde su llegada al país hasta las instalaciones del proyecto.

Reducción del riesgo

La sociedad en el numeral 9.1.3.2., presenta las medidas de reducción del riesgo, donde clasifica los escenarios evaluados y dependiendo del nivel de riesgo establece el tratamiento de estos. En esta medida plantea medidas relacionadas con la inspección y la definición de planes operativos para la amenaza cerámica y problemas de orden público.

De igual forma en la tabla 19 del numeral 10.1.3.3 del Capítulo 10.1.3 Plan de gestión del riesgo, presenta medidas preventivas, donde establece programas de inspección y mantenimiento de herramientas e indica que antes de iniciar las obras realizará una revisión en las zonas en donde se desarrollarán las obras, con la finalidad de constatar la verdadera situación del sector respecto a la amenaza por inundación, así mismo se llevarán a cabo inspecciones para ubicar los lugares más seguros en caso

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

de un sismo y determinar en caso de ser necesario las áreas que deben ser reforzadas o reconstruidas.

Igualmente, establece como medidas, la inspección de fugas en los sistemas de drenaje y retención de líquidos inflamables, así como la verificación de fuentes de ignición cercanas al sitio de almacenamiento de líquidos inflamables. Al respecto es importante indicar que de acuerdo con el capítulo 4- Descripción de las actividades del proyecto, la sociedad señala que no se usarán materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, e inflamables, plaguicidas, lubricantes o aceites de vehículos, por lo cual, se infiere que el volumen de estos residuos será nulo a mínimo y que dichas medidas se plantean en caso de que se manejen estas sustancias en un bajo volumen.

De igual manera en el numeral 4.2.5. Estrategias de manejo para la prevención de fugas o liberación del capítulo 4 Descripción de las actividades del proyecto, la sociedad manifiesta que “(...)Llegadas las especies ornamentales marinas a la Ciudad de Bogotá, serán recibidas en el Aeropuerto el Dorado por las Autoridades Ambientales y de inspección y vigilancia autorizadas, junto con el representante de la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., para comprobar su legalidad, estado sanitario, número y especies reportadas, las cuales harán el tránsito respectivo y serán transportadas de inmediato por parte de la empresa transportadora a las instalaciones del proyecto(...)”. De esa manera se asegura que no existan fugas de organismos durante el transporte terrestre del aeropuerto a las instalaciones, así mismo indica que durante la configuración del acuario en cuarentena, “(...) al siguiente día de la recepción e identificación de los individuos con algún síntoma, comienza la fase de observación para determinar aquellos animales que deberán ser medicados en función de las patologías y problemas observados. Estas patologías y problemas suelen ser diversos y pueden ir desde oodinium, infecciones bacterianas de distinta índole hasta defectos físicos.

Al respecto es importante indicar que, si bien la sociedad para este tipo de organismos aplica medicamentos y considera la incineración para el manejo de los organismos muertos, no especifica dentro de las medidas de reducción del riesgo el detalle de las actividades que se proyectan llevar a cabo para evitar la pérdida de contención de los individuos usados durante la fase de investigación o experimental desde su llegada al país hasta las instalaciones del proyecto.

Por lo anterior, el equipo evaluador considera que, la sociedad previo al inicio de la fase de experimentación deberá especificar las barreras que se tienen planteadas para evitar la pérdida de contención de las especies. De igual manera, deberá presentar la implementación y el estado de las medidas de contención propuestas, a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental.

Se aclara por parte del equipo evaluador que, ante la definición de nuevas intervenciones con base en escenarios de riesgo no contemplados o ajustes en las valoraciones de estos, se deberán remitir los soportes de la ejecución de dichas medidas a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental.

Manejo de la contingencia

En el numeral 10.1.3.3 del Capítulo 10.1.3 Plan de gestión del riesgo, la sociedad establece los componentes de preparación y ejecución de la respuesta, como se relaciona a continuación:

En el componente de preparación de la respuesta, la sociedad establece las estrategias de respuesta, los grados de emergencia, la organización de la respuesta de emergencia, la estructura de comando, la respuesta del personal involucrado en

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

la emergencia, la activación de la respuesta a emergencias, y el programa de divulgación, capacitación y entrenamiento.

Respecto al componente de ejecución de la respuesta, la sociedad presenta el marco técnico normativo del sistema de seguridad, el proceso operativo general para la activación de la respuesta, donde especifica las acciones de aviso, confirmación y notificación del evento y activación de la alarma. Así mismo plantea las acciones iniciales, la selección del grado de emergencia y nivel de alarma, las estrategias de control del evento, los procedimientos de respuesta a la emergencia para las amenazas de incendios, derrames, cerámica, inundaciones, remoción en masa, sismos, incendios forestales y amenazas de tipo social, así como el plan de evacuación, plan informativo y los equipos para la atención de las emergencias

En este sentido, se considera que la sociedad deberá presentar los soportes de implementación de los componentes de preparación y ejecución de la respuesta, de acuerdo con las obligaciones relacionadas en el título “Plan de Contingencia” de la presente evaluación.

Se aclara por parte del equipo evaluador de la ANLA, que será responsabilidad de la sociedad, revisar y ajustar anualmente, y/o cuando el sector o ésta lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del Plan. En cualquier caso, se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres, siguiendo los lineamientos descritos en el Decreto 1081 del 2015 adicionado por el artículo 2.3.1.5.2.8 del Decreto 2157 de 2017, en lo referente a los riesgos que se podrían materializar sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico, el numeral 9º del artículo 2.2.2.3.5.1 y el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 o aquellos que los modifiquen o sustituyan.

CONSIDERACIONES SOBRE EL PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

De acuerdo con la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, respecto a la infraestructura y actividades del proyecto, la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., establece que el plan de desmantelamiento y abandono no aplica, para el tipo de proyecto para el que se solicitó la Licencia Ambiental, debido a las siguientes razones: no se contempla la construcción de instalaciones temporales en el desarrollo de adecuación de las instalaciones del proyecto, no se contempla el uso de recursos naturales que conlleven a recuperación de espacios naturales, la fase de operación será a tiempo indefinido y se espera que se ejecute de una manera viable. Cabe resaltar que, al tratarse de una bodega en arriendo en un complejo comercial, no aplica el plan de abandono debido a que la propiedad será retomada por los arrendatarios.

Al respecto se considera que, en casos excepcionales, como por razones económicas, o porque la Autoridad Ambiental lo exija, si la sociedad debe iniciar la fase de desmantelamiento del proyecto, esta deberá presentar a esta entidad, el estudio que contenga como mínimo, la identificación de impactos, las medidas de manejo, los planos de localización de infraestructura y los costos, entre otros. Así mismo, deberá entregar el inventario total, tanto de los individuos vivos como los muertos, con evidencia de estos, y el plan de disposición final de estos, el cual debe cumplir con la normatividad vigente y considerar principios bioéticos.

CONSIDERACIONES SOBRE EL PLAN DE INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%

De acuerdo con la información presentada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto no requiere

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

concesión de aguas, ni superficiales, ni subterráneas, para su desarrollo, por lo cual, la sociedad no desarrolla este Plan, al considerarse que no aplica para el tipo de proyecto y su alcance.

Por lo anterior, el equipo evaluador, considera que el Plan de Inversión de no menos del 1%, no aplica para este proyecto.

CONSIDERACIONES SOBRE LAS COMPENSACIONES DEL MEDIO BIÓTICO

De acuerdo con la información presentada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto objeto de Licencia Ambiental, no le aplica la compensación por afectación al medio biótico, toda vez que no fueron identificados impactos sobre la cobertura vegetal o sobre el uso suelo, en razón a que no habrá intervención sobre áreas naturales en el desarrollo de éste en su fase de investigación o experimental.

Por lo anterior, el equipo evaluador, considera que el Plan de Compensaciones al Medio Biótico, no es aplicable para este proyecto (...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables al presente acto administrativo, las cuales, buscan la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, habiendo agotado el procedimiento legal y reglamentario establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3 de la sección 6 del Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, de conformidad con las consideraciones técnicas y jurídicas, procederá a determinar si el Estudio de Impacto Ambiental, presentado por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el marco del trámite administrativo de Licencia Ambiental, para el proyecto de importación y comercialización de especies ornamentales marinas, cumple con los requisitos mínimos, para establecer la viabilidad de la licencia ambiental mencionada.

Lo anterior, en virtud de la obligación legal de esta Autoridad, consistente en proteger los bienes jurídicos colectivos de rango constitucional (medio ambiente sano, recursos naturales y biodiversidad) que se puedan ver amenazados por los impactos ambientales generados por la actividad de importación y comercialización de Especies Ornamentales Marinas, en el desarrollo de la fase de investigación o experimental.

En este sentido, el deber social de la protección al medio ambiente por parte del Estado, encuentra en la licencia ambiental, la herramienta a través de la cual se ejerce una intervención en la autonomía privada, decidiendo sobre la viabilidad de autorizar la ejecución de proyectos, obras o actividades, que puedan generar impactos sobre el medio ambiente y sobre los recursos naturales y controlar el desarrollo de algunas actividades económicas que puedan generar efectos graves en el medio ambiente, y alteraciones importantes al mismo, en procura de garantizar el desarrollo sostenible del país.

De acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico 7419 del 30 de noviembre de 2022, emitido como resultado de la evaluación de la información presentada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., así como con la información aportada por el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” – INVEMAR; la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y la

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Universidad Nacional de Colombia, para la actividad de importación y comercialización de especies ornamentales marinas, para el desarrollo de la fase de investigación o experimental; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se permite realizar las siguientes consideraciones:

Con base en lo establecido por el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, que demanda la exigibilidad de la fase de investigación o experimental para la actividad de introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre; esta Autoridad solo otorgará la presente Licencia Ambiental a la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., para dicha fase, para las especies y cantidades relacionadas en la parte resolutive de la presente decisión y no para la fase de comercialización, ni para la importación de otro u otros especímenes diferentes a los aquí autorizados. Por lo que se advierte que la fase comercial solo podrá ser solicitada para las especies que cumplieron previamente la fase de investigación o experimental autorizada por esta entidad teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma en cita.

Por otra parte, la precitada sociedad deberá tener en cuenta que en caso de que se requiera el ajuste de la cantidad de individuos o realizar una nueva importación de individuos de las mismas especies autorizadas, se deberá informar previamente a esta autoridad anexando la justificación técnica que amerite realizar otro evento de importación de individuos con el fin de que esta Autoridad se pronuncie en dicho sentido.

Es necesario precisar que, a lo largo de la evaluación del trámite de solicitud de Licencia Ambiental y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Técnico 7419 del 30 de noviembre de 2022, se logró evidenciar que la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el desarrollo de su proyecto no realizará demanda de recursos naturales, por lo cual, no se requiere que está presente ningún permiso o autorización ambiental, para el desarrollo del proyecto.

Por otro lado, a través del memorando con radicado 2022267626-3-000 del 28 de noviembre de 2022, el Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Trámites de esta Autoridad Nacional, le solicitó al Grupo de Evaluación de Agroquímicos y Proyectos Especiales, incluir las consideraciones y conclusiones allí contenidas, con el propósito de que sean tenidas en cuenta en la evaluación del presente trámite administrativo. En este, el equipo de Servicios Geoespaciales procedió con la revisión de los requerimientos asociados a la información geográfica y cartográfica, solicitados en el Acta de Información Adicional 62 de 2022, dando como resultado NO CONFORME, de acuerdo con lo presentado en la lista de chequeo número 40101.

Dicho resultado se estableció teniendo en cuenta la respuesta al Requerimiento 22 General del Acta No. 62 de 2022, donde se evidenció que la información presentada por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en la documentación anexa al radicado 2022083794-1-000 -02052022 de la VPD0088-00-2022, no era coincidente con lo presentado en el Modelo de Almacenamiento Geográfico, de acuerdo con el modelo de datos establecido en la Resolución 2182 de 2016. En consecuencia, previa concertación con el equipo técnico evaluador se concluyó que la mencionada sociedad debe revisar, ajustar y aclarar la información presentada

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

mediante la radicación precitada, y, por lo tanto, en la parte resolutive de la presente decisión se efectuaran los requerimientos correspondientes.

Finalmente, atendiendo a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico 7419 del 30 de noviembre de 2022, se puede concluir que, el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., para la obtención de la Licencia Ambiental que nos ocupa; cumplió con los requisitos mínimos de suficiencia establecidos en la Metodología General para la elaboración y presentación de estudios ambientales (MADS-ANLA, 2018) y dio alcance en debida forma a los requerimientos efectuados en el Acta No. 62 de 2022, por lo tanto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, procederá en la parte resolutive de la presente decisión a otorgar Licencia Ambiental para el proyecto de introducción de organismos ornamentales marinos “*Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas*” para el desarrollo de la fase de investigación o experimental, sin perjuicio de los requerimientos efectuados por esta entidad, que la citada sociedad deberá cumplir previo a la importación de los individuos.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que, el Estudio de Impacto Ambiental- (EIA), objeto de evaluación,

En mérito de lo expuesto esta Autoridad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., identificada con NIT. 900.607.865-5, Licencia Ambiental, para el proyecto de introducción de organismos ornamentales marinos para el desarrollo de la fase de investigación o experimental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las especies autorizadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, para la importación y la cantidad de individuos por especie serán las siguientes:

Especies y cantidades de individuos autorizados en la Licencia Ambiental para el desarrollo de la fase de investigación o experimental.

TIPO ORGANISMO	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD DE INDIVIDUOS
Peces	<i>Gramma loreto</i>	30
Peces	<i>Holocanthus tricolor</i>	30
Peces	<i>Chaetodon striatus</i>	30
Invertebrados acuáticos	<i>Lysmata grabhami</i>	30
Invertebrados acuáticos	<i>Condylactis gigantea</i>	30
Zoanthideos	<i>Zoanthus sociatus</i>	30
Zoanthideos	<i>Zoanthus solanderi</i>	30

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El proyecto “*Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas*” se localizará en la Bodega 3 del Edificio Punto de

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Encuentro, Sector Concreblock, Vereda El Verganzo, jurisdicción del municipio de Tocancipá, del departamento de Cundinamarca, en las siguientes coordenadas:

VERTICE / PUNTO	COORDENADAS PLANAS	
	Datum magna sirgas – Origen Nacional	
	ESTE	NORTE
1	4896787,762	2105873,806
2	4896788,390	2105874,289
3	4896788,438	2105874,326
4	4896792,504	2105877,322
5	4896792,615	2105877,183
6	4896802,682	2105864,172
7	4896803,846	2105862,659
8	4896797,958	2105860,445
9	4896787,877	2105873,664

Fuente: Sistema de Información Geográfica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA considera ambientalmente viable autorizar a la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., para el desarrollo de la fase de investigación o experimental, la siguiente infraestructura, con las características y condiciones que se establecen a continuación:

Infraestructura y/u Obras que harán parte del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas” de la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S.

No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN		
		EXISTENTE	PROYECTADA	ÁREA TOTAL (m2)	LONGITUD (m)	PUNTO
1	Bodega 3 Punto de Encuentro	x	-	181	-	-

DESCRIPCIÓN: La bodega donde se desarrollará el proyecto se encuentra construida en un complejo de bodegas perteneciente al denominado “Edificio Punto de Encuentro”, en el corredor de servicios rurales, ubicado en la vía que del municipio de Briceño conduce al Municipio de Tocancipá; la cual cuenta con servicios públicos domiciliarios como gas, luz, acueducto, alcantarillado e internet.

En esta se incluye el área administrativa, servicios sanitarios, área de cafetería, enfermería y área de almacenamiento de materiales.

No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN		
		EXISTENTE	PROYECTADA	ÁREA TOTAL (m2)	LONGITUD (m)	PUNTO
2	Área de recepción y aclimatación de organismos marinos	x	-	6	-	-

DESCRIPCIÓN: En el área de recepción y aclimatación de los organismos marinos, se dispondrán los contenedores con éstos, que se ubicarán en la plataforma de recepción.

Los individuos ornamentales marinos, llegarán en contenedores de icopor, madera o cartón con capacidad de 10,20 y 30 litros o cajas estandarizadas tipo Florida (42.5 x 42.5 x 25 cm), los cuales a su vez contienen bolsas de polietileno de alta densidad de fondo cuadrado (24 cm largo x 17 cm ancho x 50 cm alto), cuyo contenido es agua salada y los organismos acuáticos.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Llegados los organismos ornamentales marinos a las instalaciones del proyecto, se ubicarán en una plataforma de recepción, posteriormente se disponen en mesones de aluminio, para su desembalaje y acondicionamiento o aclimatación, el cual se realizará de la siguiente manera:

- Acondicionamiento lumínico y aclimatación: los organismos marinos que se encuentran en los mesones de aluminio se dejarán por media hora en aclimatación lumínica con las bolsas cerradas, tras apagar las luces, se abrirán las bolsas y se colocaran en un recipiente previamente preparado con un goteo de agua de acuario, así éstos no sólo se acostumbran a la nueva temperatura del agua, sino, ante todo, a las características de calidad del agua.

Una vez aclimatados se procederá a depositarlos en los acuarios para los bioensayos previamente preparados con el agua de mar. Cabe resaltar que los organismos que, por sus condiciones biológicas, fisiológicas o etológicas, se encuentren en algún grado de enfermedad, se dispondrán en un espacio reservado para las actividades de cuarentena por parte del profesional a cargo del manejo de éstos.

No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN		
		EXISTENTE	PROYECTADA	ÁREA TOTAL (m2)	LONGITUD (m)	PUNTO
3	Cuarto de almacenamiento de organismos ornamentales marinos.	x	-	69	-	-

DESCRIPCIÓN: El cuarto de almacenamiento de organismos ornamentales marinos, está compuesto por una batería de acuarios para la etapa experimental y el sistema SUMPs para la recirculación del agua.

En esta área se adelantarán actividades preliminares como:

- Preparación de agua de mar artificial: En esta actividad se realiza previamente una destilación de agua o intercambio de iones del agua de grifo, para la obtención del agua desmineralizada y desionizada y posteriormente se diluye la fórmula NMAR150 NeoMarine de Brighwell Aquatics, la cuál contiene una gran variedad de sales disueltas, como el sodio, cloro, sulfato, magnesio, calcio y potasio, todos ellos necesarios para el desarrollo de todos los organismos marinos en un acuario de agua de mar, para lo cual se debe tener en cuenta que la preparación se realiza en recipientes plásticos con un volumen de 600 litros para cada preparación y así ir llenando los acuarios de acuerdo a las necesidades del volumen, con el fin de lograr homogeneidad en el agua que se preparará.
- Almacenamiento del Agua de Mar: El agua de mar se almacenará en un recipiente plástico o tanque de almacenamiento de 600 litros y otro recipiente con una reserva de agua destilada de 40 litros.

El área del SUMP, es un lugar situado cerca de las baterías de acuarios, en donde se ubica un tanque o contenedor que recibe el desagüe desde el sistema de acuarios, en el cual se instalarán los siguientes equipos:

- Filtro mecánico: Filtro de fibra de esponja foamex y lana de perlón de Pentair Aquatics, el cual será impulsado por una bomba Jebao DCP 24V Return Pump DCP-20000, con capacidad de empuje de 20000 litros que hará que el agua pase bajo presión por éste.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

- Filtro Biológico: Filtro biológico de 2 (dos) placas o XPBRICBIO Xport-BIO Brick con Nanotecnología para Aquascaping con capacidad para filtrar 1000 litros y 2 (dos) ladrillos XPBRICNO3 Xport-NO3 Brick con Nanotecnología para Aquascaping con capacidad de filtración de 1000 litros, el cual además reduce nitratos en el agua.
- Filtro Químico: El filtro químico en los acuarios marinos actúa como purificador de agua, se utiliza para cambiar la composición química del agua o atrapar determinados elementos químicos que puede haber en los acuarios. Para el proyecto se usará el tipo de filtro químico de zeolita NEOZ1000 de Brightwell Aquatics de forma pasiva en el SUMP de aproximadamente 3000 gramos, con capacidad de filtración de 1000 litros.
- Filtro Ultravioleta (UV): Para el caso del proyecto de organismos ornamentales marinos el filtro UV, se localiza en la planta de ósmosis inversa y actúa como un purificador del agua eliminando las bacterias sin modificar el pH del agua.
- Skimmer: Separador de urea o separador de proteínas. Este dispositivo se utiliza principalmente en acuarios de agua salada para eliminar los compuestos orgánicos disueltos en el agua antes de que se descompongan en residuos nitrogenados. El skimmer que se utilizará será un Reef Octopus SRO-XP-8000 int Proteín Skimmer, el cual tiene una capacidad de procesamiento de hasta 2000 litros/h.

El sistema de acuarios tiene un volumen de 4320 litros de agua de capacidad y 800 litros para el llenado del Sump, es decir 5120 litros para el funcionamiento de la batería de acuarios en la fase de investigación o experimental, que incluye:

- Batería de acuarios principal: Esta compuesta por nueve (9) acuarios grandes de 1,60 m de largo x 0,5 m de alto y 0,6 m de ancho, con un espesor del vidrio de 10 mm, montados en una estructura metálica en ángulo de 2 x1/4 con pintura epóxica en la estructura.
- Batería de acuarios para Zoanthus: Esta consta de un acuario de 1.8 m de longitud x 1.2m de altura x 0.3 m de ancho, con una capacidad aproximada de 620 litros.
- Batería de cuarentena: Está compuesta por nueve (9) acuarios de 0,9 m de largo x 0.4 m de alto x 0.3 m de ancho en vidrio, de espesor de 8 mm, con una estructura metálica en ángulo de 2 x1/4, pintados con pintura epóxica.
- Sistema de circulación de agua a las baterías de acuarios: corresponde a tubería de 2" de diámetro con perforaciones para los 9 acuarios conectados al SUMP, y tubería para las 2 (dos) bombas de impulso Jebao DCP 24V Return Pump DCP-20000, con capacidad de empuje de 20000 litros.
- Sistema de recirculación de agua: Para la conducción del agua, se utilizará tubería PVC de presión de 2" de diámetro, tomando una red de distribución constituida por uno o varios conductos principales de los cuales se derivan los de menor diámetro. El sistema es cerrado para homogenizar la presión, garantizar que el agua llegue al mismo punto por diferentes vías y con el

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

caudal apropiado, el cual se regula con válvulas. Las tuberías se instalarán por secciones desmontables para facilitar la limpieza y el reemplazo en caso de necesidad, los tramos no deben ser muy largos para lo cual pueden usarse uniones universales que permitan dividirlos en secciones menores y válvulas para interrumpir el flujo. Para reducir las pérdidas de agua en la tubería se minimizará el uso de reducciones, codos y ramificaciones. La red de distribución se instalará de manera que no interfiera con ninguna de las actividades de manejo de individuos. El sistema de recirculación será diferencial para Zoanthus en la fase de investigación o experimental.

- Sistema de recirculación de agua para Zoanthus: El sistema de recirculación de agua para organismos ornamentales marinos como los Zoantideos (Zoanthus o Zoas), difiere del sistema general para las baterías de acuarios, debido a que la materia orgánica disuelta (MOD) en el agua constituye una fuente importante de alimento para muchos corales como por ejemplo los Zoanthus, por lo cual se instalará adicionalmente en el sistema SUMP, un reactor de calcio.
- Sistema de ósmosis inversa: La ósmosis inversa es una tecnología de purificación del agua que utiliza una membrana semipermeable para eliminar iones, moléculas y partículas más grandes en el agua. El equipo que se utilizará corresponde al BIOPURE RO400, sistema de ósmosis Inversa de 400GLD, de uso comercial con lámpara ultravioleta, 1 tanque a la medida en fibra de 600 litros, filtro multimedia des ionizador con válvula manual. que está compuesto por los siguientes componentes: un filtro de sedimento de 5 micrones, que es eficaz en la eliminación de partículas de suciedad, óxido y arena; un filtro de bloque de carbono que retira el 99% de los productos químicos orgánicos y cloro, además, proporciona reducción de sabor, olor y color, un filtro de sedimento de 1 micrón, que proporciona una filtración efectiva para proteger la membrana, y un rendimiento mejorado de ésta hasta del 95%. La membrana de ósmosis inversa elimina los contaminantes presentes en el agua. De la misma manera incluye una bomba eléctrica para suministrar la presión de agua necesaria para el buen funcionamiento del equipo y un tanque de almacenamiento de 11 galones de volumen.
- Sistema de Oxigenación: La oxigenación para cada uno de los acuarios marinos a instalar en la etapa experimental, se dará por la recirculación del agua en el sistema a través de la fuerza que ejercen las bombas de recirculación, la cual asegura que los niveles de oxígeno sean óptimos.
- Sistema de Temperatura: La temperatura del agua de los acuarios marinos del proyecto, debe estar sobre los 25°C, evitando que baje de los 20°C y que no suba de los 29°C, para lo cual se utilizarán diecinueve (19) calentadores de agua que funcionan con gas natural, para una potencia de 16000 BTU/Hora de largo: 42 cm / Alto: 100 cm / Profundidad: 62 cm
- Sistema de Iluminación: Para este proyecto se usarán luces LED que presentan un excelente desempeño a la hora de optimizar el desarrollo de los organismos marinos, debido a que se pueden regular de acuerdo con la necesidad de cada especie. Para los acuarios de Zoanthus, se usarán luces LED ECOTECH MARINE RADION G5 X30, de alta potencia (Current USA

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Orbit) las cuales incorporan un chip diodo emisor de luz dual de estilo actínico y otro de estilo luz diurna en una sola lámpara, la combinación de LEDs blancos de 8000K/12000K junto con LEDs azules actínicos de 445nm/460nm recrean el espectro de luz necesario para peces de agua marina, rocas vivas y corales.						
No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN		
		EXISTENTE	PROYECTADA	ÁREA TOTAL (m2)	LONGITUD (m)	PUNTO
6	Área de disposición de residuos solidos	x		10		
DESCRIPCIÓN: En esta área, de acuerdo con el tipo de residuo generado se realizará la clasificación en el origen, de la cual depende que éste se pueda reciclar o reutilizar, de conformidad con lo establecidos en la Guía NTC24 de 2009.						
<u>Almacenamiento temporal:</u> El área de residuos sólidos, contempla el cuarto de almacenamiento temporal, en el cual, los residuos aprovechables, peligrosos y especiales generados en el desarrollo del proyecto serán clasificados y almacenados transitoriamente en contenedores debidamente rotulados con el fin de asegurar su fácil identificación en dicha área.						
Estos contenedores deberán contar con una cubierta, y para el caso de los residuos peligrosos se deben almacenar en un área especial. De otro lado los residuos sólidos no aprovechables se dispondrán en los contenedores ubicados en las áreas donde se requieran como cafetería y cocina.						
<u>Transporte Interno:</u> Se realizará dentro del área que requerirá un corto desplazamiento, toda vez que el área de almacenamiento temporal se ubica dentro de la bodega.						
<u>Temporalidad del Almacenamiento y la Recolección:</u> La temporalidad del almacenamiento y la recolección depende del tipo de residuo, con un máximo de ocho días y una cantidad máxima de 123 kg/mes.						
<u>Tratamiento de organismos muertos:</u> En el área estará dispuesto un equipo de incineración controlada, conformado por una Mufla de incineración (Horno de calcinación) tipo CARBOLITE GERO AAF 11/3, con capacidad de incineración de tres (3) litros, con medidas de altura 90 cm x 150 cm de ancho x 250 cm de profundidad, la cual está diseñada específicamente para proporcionar condiciones óptimas de calcinación para asegurar la combustión completa de la muestra o elementos, con el fin de realizar el tratamiento a los organismos muertos. El equipo es comúnmente utilizado para actividades de laboratorio como calentamiento de muestras o muestreo de material incinerado.						

PARÁGRAFO. – En el desarrollo de las actividades de este proyecto se considera que toda la infraestructura propuesta que corresponde a la Bodega 3 del Edificio Punto de Encuentro y sus instalaciones internas, son viables ambientalmente.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., respecto a la infraestructura de la Bodega 3, del Edificio Punto de Encuentro, Sector Concreblock, Vereda el Verganzo, para el desarrollo de la “fase de investigación o experimental” del proyecto, debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Contar con barreras físicas y/o químicas de contención, que garanticen que los organismos no salgan de las áreas destinadas para la fase de investigación o experimental.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

2. Las áreas donde se realicen las actividades de la fase de investigación o experimental, deben contar con una identificación clara y visible, de cada actividad que se realiza.
3. Contar con señalización en las áreas relacionadas a la fase de investigación o experimental, que incluya medidas básicas y precauciones de contención y manejo de las especies importadas, para las personas que ingresan, durante su permanencia en el área y a la salida del sitio.
4. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura y a los lugares donde se desarrolla la fase de investigación o experimental y en donde se mantendrán los organismos vivos, así como a los lugares donde se ubicarán los equipos relacionados a dicha fase. Incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes de la implementación de las condiciones y actividades ejecutadas.
5. Los sitios de almacenamiento temporal de las especies marinas autorizadas deberán cumplir con las siguientes condiciones, para lo cual se presentarán los respectivos soportes (registro fotográfico, fichas de medidas preventivas y reactivas, etc) en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA:

a. Estar identificados de forma clara y visible.

b. Estar acompañados de una hoja o ficha con medidas de manejo preventivas y reactivas frente a contingencias asociadas con la liberación accidental de las especies a zonas más allá del área autorizada para la fase de investigación o experimental.

c. Contar con barreras físicas y/o químicas que impidan la salida de las especies en caso de un evento contingente.

d. Disponer de los elementos necesarios para recoger de forma segura los especímenes, en caso de un derrame/escape.

ARTÍCULO CUARTO. – La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA considera ambientalmente viable autorizar a la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., las siguientes actividades, con las características y condiciones que se establecen a continuación:

Actividades que hacen parte del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas” de la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S.

No	ACTIVIDAD
1	ACTIVIDAD: TRANSPORTE DE LAS ESPECIES ORNAMENTALES MARINAS DESDE EL PAÍS DE ORIGEN
	DESCRIPCIÓN: Las especies ornamentales marinas adquiridas por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., para la fase de investigación o experimental, provendrán de Estados Unidos y Panamá, ya sean extraídas del medio natural o criadas en cautiverio. Serán transportadas desde las ciudades de Miami y Los Ángeles en USA y de Bocas del Toro en Panamá y por lo tanto estos serán los países de origen

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

	de las especies, objeto de introducción. Se presenta en la información aportada por el EIA que todos los proveedores tienen los permisos de comercialización y exportación de estos organismos, los cuales deben cumplir con las regulaciones de exportación de los Estados Unidos específicamente el “Department of the Interior U.S. FISH AND WILDLIFE SERVICE Office of Law Enforcement”. La APHIS (Agriculture Animal and Plant Health Inspection Service), expide entre otros permisos el (Electronic Certificate (VEHCS) Acceptance by Destination Countries), certificado de aceptación de los individuos del país de destino. Se describe por parte de la sociedad que se realizará una planificación de viaje, igualmente las condiciones del transporte, así como de los contenedores a utilizar que cumplirán con condiciones técnicas de materiales, número de individuos por contenedor, etiquetaje y protocolos de transporte. Las empresas proveedoras de los organismos, corresponden a DYNASTY MARINE ASSOCIATES INC., 10602 7TH AVENUE GULF MARATHON, FL 33050 USA; ALL SEAS FISHERIES INC 7405 NW 41 STREET MIAMI FL. 33166 US; DEL MAR INTERNATIONAL CORP 7007 NW 53 TERRACE MIAMI FL 33166 US; UNDERWATER WORLD ENTERPRISES 5242 W 104TH STREET LOS ÁNGELES CA 90045 US, OCEANS REEFS & AQUARIUMS (ORA) FARMS (5470 AQUACULTURE LOOP FORT PIERCE FL34946), JELLYFISH ARTS 3510 NW 53rd Street Fort Lauderdale FL, y EXOTIC SEA LIFE INTERNATIONAL INC. 2400 WEST 84 STREET SUITE 8 HIALEAH FL 33016 US, y de Panamá de BOCAS MARICULTURE. La empresa Transportadora desde los Estados Unidos hasta la llegada a Colombia será SERVIEXPRESS LOGISTICS FREIGHT CORP ubicada en 2175 NW 115TH AVE MIAMI, FL, 33172-4920 UNITED STATES y en Bogotá el Agente Aduanero y trasportador será SIA & CARGA, la cual se localiza en las bodegas de carga del aeropuerto en la Cl. 23 #116-31 en Bogotá y quien será la encargada de la legalización y transporte de los individuos hasta las instalaciones del proyecto.
3	ACTIVIDAD: EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN SANITARIA
	Los organismos ornamentales marinos tendrán el respectivo certificado de origen y serán evaluados en la entrada al aeropuerto El Dorado por la Autoridad Nacional Competente (Instituto Colombiano Agropecuario-ICA), con el fin de verificar su estado parasitológico y así permitir su entrada al país.
4	ACTIVIDAD: TRANSPORTE DEL AEROPUERTO A LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO.
	DESCRIPCIÓN: Una vez lleguen los organismos ornamentales marinos al Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, y realizados los trámites de legalización de la importación y entrada de estos al país, a cargo de la agencia aduanera SIA & CARGA S.A.S., se transportarán a las instalaciones del proyecto en sus respectivos contenedores de icopor, madera o cartón con capacidad de 10,20 y 30 litros o cajas estandarizadas (42.5 x 42.5 x 25

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

	cm), los cuales a su vez contienen las bolsas de polietileno de alta densidad de fondo cuadrado (24 cm largo x 17 cm ancho x 50 cm alto), cuyo contenido es el agua salada y los organismos acuáticos, en un vehículo de carrocería cerrada, para empezar con el proceso de recepción, acondicionamiento y aclimatación de éstos, para su posterior almacenamiento en la bodega 3 del edificio Punto de Encuentro, ubicado en el sector Concreblock, Vereda Verganzo del Municipio de Tocancipá.
5	ACTIVIDAD: ADECUACIÓN DE INSTALACIONES En la bodega No. 3, dispuesta para el desarrollo del proyecto, se adecuarán los espacios necesarios para el manejo de los organismos, para lo cual se delimitarán con base en las actividades propias del proyecto. Dichas adecuaciones corresponden a habilitar el área para el sistema de acuarios, el cual tiene un volumen de 5120 litros para el funcionamiento de la batería de acuarios de la fase de investigación o experimental, que incluye, la batería de acuarios principal, la batería de acuarios para zoanthus, la batería de acuarios para cuarentena, el sistema de circulación de agua, el sistema de recirculación de agua y los sistemas de ósmosis inversa, oxigenación, regulación de la temperatura e iluminación. Por otra parte, se deben adecuar las instalaciones en donde se encontrará el sistema SUMP, que es un lugar situado cerca de las baterías de acuarios, en donde se instalará un tanque o contenedor el cual recibe el desagüe desde el sistema de acuarios y en el cual se pueden instalar los equipos, tales como, filtros mecánico, biológico, químico, ultravioleta y el skimmer. Dentro de estas adecuaciones también se incluye la delimitación de las áreas de trabajo y el acondicionamiento de las áreas administrativas, sanitarios y área de almacenamiento temporal de residuos sólidos.
5	ACTIVIDAD: PREPARACIÓN DE CONDICIONES PRELIMINARES Previo al alistamiento de los acuarios para depositar los organismos ornamentales marinos, se realizarán las actividades preliminares como son, la preparación y el almacenamiento del agua de mar. La preparación de agua de mar artificial, se realiza previamente a partir de una destilación de agua o intercambio de iones del agua de grifo, para la obtención del agua desmineralizada y desionizada y posteriormente se diluye la formula NMAR150 NeoMarine de Brighwell Aquatics, la cual contiene una gran variedad de sales disueltas, como el sodio, cloro, sulfato, magnesio, calcio y potasio, todos ellos necesarios para el desarrollo de los organismos marinos en un acuario de agua de mar, para lo cual se debe tener en cuenta que la preparación se realiza en recipientes plásticos para cada preparación y así ir llenando los acuarios de acuerdo a las necesidades del volumen, con el fin de lograr homogeneidad en el agua que se preparará. De la misma manera se realiza el almacenamiento del agua de mar en un recipiente plástico o tanque de almacenamiento de 600 litros y otro recipiente con una reserva de agua destilada de 40 litros.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

6	ACTIVIDAD: INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS EN EL CUARTO DE ALMACENAMIENTO DE ORGANISMOS ORNAMENTALES
	Se realizará la instalación de las baterías de acuarios y equipos necesarios para el funcionamiento en el cuarto de almacenamiento de los organismos acuáticos, teniendo en cuenta las características del sistema SUMP, que incluye filtros mecánico, biológico, químico, ultravioleta y el Skimmer, así como el sistema de regulación térmica y el sistema de iluminación.
7	ACTIVIDAD: PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CUARTO DE ALMACENAMIENTO DE ORGANISMOS ORNAMENTALES
	Se realizará la puesta en marcha de los sistemas de circulación y recirculación del recurso hídrico, haciendo uso de dos tanques principales con una capacidad de almacenamiento de 600 Litros de agua, cada uno, de tubería conectada a los acuarios y de los equipos del cuarto de almacenamiento de organismos ornamentales marinos, que incluye el sistema de circulación de agua a las baterías de acuarios, el sistema de recirculación de agua, el sistema de ósmosis inversa y el sistema de oxigenación.
8	ACTIVIDAD: TRATAMIENTO DE ORGANISMOS MUERTOS
	La actividad consiste en la disposición final y tratamiento de los organismos muertos, los cuales pasan directamente de la batería de acuarios de cuarentena a un proceso de incineración controlada, a través de una Mufla u Horno de calcinación con el fin de realizar el tratamiento a dichos organismos. Debido al tamaño y volumen de los organismos y la capacidad del horno de calcinación, los residuos posteriores a la incineración son mínimos.

ARTÍCULO QUINTO. – La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., previo a la importación de los individuos, en el término de dos (2) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones específicas para la fase de investigación o experimental y presentar los soportes correspondientes a esta Autoridad, de acuerdo con la parte motiva de la presente decisión:

1. Ajustar en la propuesta de la etapa experimental, los objetivos, el alcance y enfoque de los bioensayos propuestos y la futura interpretación de los resultados obtenidos, en el sentido de que se refleje el enfoque para evaluar el potencial de adaptación, sobrevivencia y posible reproducción de los individuos, en condiciones artificiales similares a las naturales, con el fin de establecer si dichos potenciales biológicos pueden generar riesgo ecológico en un contexto ambiental natural.
2. Ajustar en la propuesta de la etapa experimental, previo a la importación de los individuos, la temporalidad de las actividades experimentales de los bioensayos y del cronograma de actividades, considerando un tiempo mayor y no menor a un año, para la ejecución de la fase de investigación o experimental, de acuerdo con las consideraciones descritas en el título “DESCRIPCIÓN DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN O EXPERIMENTAL” del presente acto administrativo. Tiempo en el cual la sociedad podrá realizar

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

ajustes técnicos a las metodologías propuestas, o realizar repeticiones de los bioensayos teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante el desarrollo de la experimentación.

ARTÍCULO SEXTO. – Establecer a la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., la siguiente zonificación ambiental para el proyecto “*Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas*”, a saber:

Zonificación de Manejo Ambiental para el proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”.

ÁREAS DE INTERVENCIÓN	
El área que se encuentra delimitada como Bodega 3 del Edificio Punto de Encuentro, Sector Concreblock, de acuerdo con lo descrito en la Tabla “ <i>Coordenadas del proyecto “Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas”</i> ” del presente acto administrativo, es equivalente al 0,37 % del área de influencia total. Las actividades y/o acciones del proyecto que se desarrollen en esta área, deben ejecutar todas las medidas de manejo ambiental propuestas en los programas del Plan de manejo ambiental propuesto y autorizado en la Licencia Ambiental.	
ÁREAS DE EXCLUSIÓN	
Para el presente proyecto, no se define este tipo de área, de acuerdo con las consideraciones dadas al respecto.	
ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIÓN MEDIA	
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA	RESTRICCIONES
De la zonificación de manejo ambiental definida para el proyecto, el 99,63% (2,86 has) se encuentran en el área de intervención con restricción media, que corresponden a predios privados y zonas urbanizadas.	De manera previa a la intervención deberá asegurarse la participación de los diferentes actores en los escenarios de socialización.

ARTICULO SÉPTIMO. – La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, considera viable aceptar a la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., los siguientes Programas del Plan de Manejo Ambiental, a saber:

FICHA	PROGRAMA
FICHA: FMRS-001	Programa de Manejo de Residuos Sólidos, Domésticos y Peligrosos.
FICHA: FMRH-001	Programa de Manejo de Residuos Líquidos.
FICHA: FMRH-002	Programa de Manejo del Recurso Hídrico.
FICHA: FMRA-001	Programa de Manejo y Control de Fuentes de Emisiones y Ruido.
FICHA: BMPE-001	Programa de Manejo y Protección de Especies Ornamentales Marinas.
FICHA: SMSC-001	Programa de Atención a Inquietudes, Solicitudes o Reclamos - Información y Participación Comunitaria.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO OCTAVO. – La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., respecto de los programas que se enlistan a continuación y que hacen parte del Plan de Manejo Ambiental, deberá ajustar y presentar ante esta Autoridad, lo siguiente:

1. Frente al Programa de Manejo de Residuos Sólidos, Domésticos y Peligrosos, en el término de dos (2) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, la ficha FMRS-001 del plan de manejo ambiental del medio abiótico, considerando lo siguiente:
 - a. Ajustar la meta relacionada con el número de capacitaciones a realizar al personal del proyecto durante el periodo de la fase experimental o de investigación y su indicador de cumplimiento.
 - b. Especificar las temáticas de las capacitaciones a realizar como medida de manejo.
2. Frente al Programa de Manejo de Residuos Líquidos, en el término de dos (2) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, la ficha FMRH-001 del plan de manejo ambiental del medio abiótico, considerando lo siguiente:
 - a. Reemplazar el término “reuso” utilizado en el programa, por el de “recirculación” de los Residuos Líquidos no domésticos.
 - b. Ajustar la meta relacionada con la disposición adecuada de los Residuos Líquidos No Domésticos-RLND en el sentido en que se plantee en términos de “volumen de RLND tratados y recirculados al sistema” que le permita ser cuantificable y que su cumplimiento sea verificable. Así como el indicador propuesto.
3. Frente al Programa de Manejo del Recurso Hídrico, en el término de dos (2) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar la ficha FMRH-002 del plan de manejo ambiental del medio abiótico, ajustada en el sentido de reemplazar el término “reuso” utilizado en el programa por el de “recirculación” de los Residuos Líquidos no domésticos, en dicho sentido, se deberá ajustar la meta e indicador respectivo.
4. Frente al Programa de Manejo y Protección de Especies Ornamentales Marinas, en el término de dos (2) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo y previo a la importación de los individuos, presentar la ficha BMPE-001- Programa de Manejo y Protección de Especies Ornamentales Marinas, del plan de manejo ambiental del medio biótico, considerando lo siguiente:
 - a. Ajustar los objetivos, metas, acciones e indicadores, enfocados hacia los riesgos o afectaciones identificadas para la fase de investigación o experimental, y principalmente considerando las acciones de capacitación y demás medidas relacionadas a la importación de los individuos, con el fin de prevenir la pérdida de contención de las especies, de tal manera que se considere no sólo la supervivencia de los organismos sino también la no liberación al medio natural.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

- b. Proponer un indicador que permita realizar la trazabilidad del total de los especímenes importados, tanto vivos como muertos, desde su llegada al país hasta la incorporación a las actividades del proyecto.

ARTICULO NOVENO. – La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, considera viable aceptar a la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., los siguientes Programas de Seguimiento y Monitoreo, a saber:

FICHA	PROGRAMA
FICHA: SMRS-01	Programa de Seguimiento del Recurso Suelo.
FICHA: SMRH-01	Programa de Seguimiento del Recurso Hídrico.
FICHA: SMPE-01	Programa de Seguimiento al Manejo y Protección de Especies Ornamentales Marinas.
FICHA: SMPC-01	Programa de Seguimiento y Monitoreo a la Participación Comunitaria.

ARTÍCULO DÉCIMO – La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., respecto de los siguientes programas que hacen parte del Plan de Seguimiento y Monitoreo, deberá ajustar, lo siguiente:

- Frente al Programa de Seguimiento del Recurso Aire, en el término de dos (2) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo y previo a la importación de los individuos, presentar la ficha SMRA-001 - Programa de seguimiento del Recurso Aire, de manera que correspondan al seguimiento y monitoreo de las medidas establecidas en el programa Manejo y Control de Emisiones y Ruido.
- Frente al Programa de Seguimiento al Manejo y Protección de Especies Ornamentales Marinas, en el término de dos (2) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo y previo a la importación de los individuos, presentar la ficha SMPE-01 del plan de manejo ambiental del medio biótico con las siguientes consideraciones:
 - Ajustar los objetivos, metas, acciones e indicadores (cualificables y cuantificables), enfocado hacia los riesgos o afectaciones identificadas para la fase de investigación o experimental, y principalmente considerando las acciones de capacitación y demás medidas relacionadas a la importación de los individuos, con el fin de prevenir la pérdida de contención de las especies, de tal manera que se considere no sólo la supervivencia de los organismos sino también la no liberación al medio natural.
 - Proponer un indicador que permite realizar la trazabilidad del total de los especímenes importados, tanto vivos como muertos, desde su llegada al país hasta la incorporación a las actividades del proyecto.
- Frente al Programa de Seguimiento y Monitoreo a la Participación Comunitaria, en el término de dos (2) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar la ficha

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

SMPC-01 del plan de manejo ambiental del medio socioeconómico, ajustada en el sentido de eliminar lo relacionado con la información no concerniente al proyecto en evaluación, específicamente lo relacionado a: “la subestación San José y líneas de transmisión”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., respecto del Plan de Contingencia, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, a saber:

1. Dentro de los dos (2) meses contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo y previo a la importación de los individuos, presentar las barreras planteadas para evitar la pérdida de contención de los individuos usados durante la fase de investigación o experimental desde su llegada al país hasta las instalaciones de la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de la fase de investigación o experimental, presentar:
 - a. La actualización del Plan de Contingencia, considerando los cambios de los instrumentos de planificación, incorporando sus resultados en la cartografía, de acuerdo con el modelo de almacenamiento de datos geográfico, específicamente en el DataSet de gestión del riesgo.
 - b. Las acciones de monitoreo que permitan verificar la pérdida de contención de los individuos usados durante la fase de investigación o experimental desde su llegada al país hasta las instalaciones de la Sociedad, especificando su frecuencia de medición
3. Durante la ejecución del proyecto, en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:
 - a. Presentar la implementación y el estado de las medidas de contención propuestas.
 - b. Los resultados, el análisis y las conclusiones de los monitoreos del riesgo asociados al seguimiento de migración de especies. En caso de no presentar resultados de los monitoreos del riesgo, remitir las razones y soportarlo con las evidencias correspondientes a través de oficios, informes, actas, registros fotográficos, entre otros
 - c. Los soportes de implementación de las medidas de reducción del riesgo, según la frecuencia o planeación definida y en caso de no presentarse, remitir las razones y soportarlo con evidencias correspondientes a través de informes, cronogramas, actas, registros fotográficos, entre otros.
 - d. Los soportes de las capacitaciones dirigidas al personal del proyecto y las divulgaciones, socializaciones, simulaciones y simulacros sobre el plan de contingencia involucrando las entidades de los Consejos Municipales de Gestión de Riesgo de Desastres (CMGRD) y los

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Consejos Departamentales de Gestión de Riesgo de Desastres (CDGRD) y las comunidades del área de influencia, según corresponda.

- e. Entregar el programa de capacitaciones, socializaciones, simulaciones y simulacros sobre el plan de contingencia, considerando los ejes temáticos de las actividades a realizar en la preparación y ejecución para la respuesta ante contingencias e incluir el soporte de su aplicación en los Informes de Cumplimiento Ambiental, en caso de no presentarse algunos de los convocados, remitir las razones y soportarlo con las evidencias correspondientes a través de oficios, informes, actas, registros fotográficos, entre otros.”.
4. Reportar los eventos de contingencia a través de la plataforma VITAL de conformidad a lo establecido en el artículo 2o. de la Resolución 1767 de 2016 o aquellos que los modifiquen o sustituyan, ya sea que los eventos sean generados del proyecto hacia el medio o del medio hacia el proyecto, presentando en cada uno de los avances (reportes parciales, de recuperación ambiental y final, según corresponda), las medidas, monitoreos, protocolos y/o acciones ejecutadas en el marco de la atención.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., con relación a las obligaciones de la Evaluación Económica de Impactos, deberá en los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA:

1. Presentar el avance del análisis de internalización con la acción de las medidas de manejo que previenen o corrigen el impacto frente al cambio en la dinámica del uso del suelo. Para esto, se deberá presentar el reporte del cumplimiento de cada una de las medidas incluidas en dicho análisis, así como el cambio ambiental y los costos ejecutados.
2. Actualizar y anexar las memorias de cálculo del flujo de internalización en archivo Excel formulado y desprotegido.
3. Valorar económicamente el efecto residual y presentar el análisis costo beneficio, en caso de presentarse alguna externalidad relacionada con la insuficiencia de las medidas preventivas y/o correctivas del Plan de Manejo Ambiental.

Para el cumplimiento de dichas obligaciones, se deberá tener en cuenta las siguiente condición:

- a. Condición de Modo: Para desarrollar el análisis de internalización de este impacto, se deberá partir de los lineamientos establecidos en el manual de Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en proyectos, obras y/o actividades objeto de licenciamiento ambiental (Resolución 1669 del 2017), y reportar en cada informe de cumplimiento ambiental el avance de la cuantificación biofísica del cambio ambiental y los costos incurridos, así mismo se deberá reportar el cumplimiento de los indicadores propuestos, presentando además de su nivel o porcentaje de cumplimiento, la relación de las variables utilizadas en cada indicador de efectividad.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., deberá previo al inicio de la fase de desmantelamiento, si a ello hubiera lugar y en el evento que el proyecto entre en esta, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el Plan de Desmantelamiento y Abandono / Cierre y Abandono, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Presentar el estudio que contenga como mínimo: la identificación de impactos, medidas de manejo, planos de localización de infraestructura y costos, entre otros, del Plan de Desmantelamiento.
2. Entregar el inventario total, tanto de los individuos vivos como los muertos, con evidencia y ubicación de estos.
3. Entregar el plan de disposición final de cada individuo, el cual debe cumplir con la normatividad vigente y considerando los principios bioéticos en caso de eliminación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones adicionales, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. No podrá adelantar actividades de comercialización de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas, ni con su progenie, hasta tanto se supere la fase de investigación o experimental, y se haya dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por acto administrativo para esta fase y se haya surtido la respectiva modificación de la Licencia Ambiental. Para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Condición de Tiempo: Durante el desarrollo de la fase de investigación o experimental.
 - b. Condiciones de lugar: En todo el territorio nacional.
2. No movilizar los parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas objeto de introducción o su progenie a ninguna instalación diferente a la autorizada en la Licencia Ambiental, desde su llegada, hasta el sitio donde se desarrollará la fase de investigación o experimental, o desde donde se desarrollará la fase de investigación o experimental a cualquier otra locación. Para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Condiciones de tiempo: Durante el desarrollo de la fase de investigación o experimental.
 - b. Condiciones de lugar: En todo el territorio nacional.
3. Tramitar el salvoconducto con la autoridad ambiental competente, para el traslado de los parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas, desde el puerto de entrada hasta el área en donde se llevará a cabo la fase de investigación o experimental en la Bodega 3 Punto de Encuentro, y remitir copia de éste, a esta Autoridad en el primer Informe

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

de Cumplimiento Ambiental - ICA. Para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Condiciones de tiempo: Previo a la importación de individuos y antes del desarrollo de la fase de investigación o experimental.
 - b. Condiciones de lugar: En todo el territorio nacional.
4. Llevar un libro o bitácora con los registros e inventarios en torno a las diferentes etapas aprobadas en la fase de investigación o experimental, que contenga como mínimo: etapa, lugar, fecha, nombre de los responsables de su manejo, unidades o cantidades de organismos de cada especie manejada en cada actividad, bioensayos realizados con los organismos, fotografías de los bioensayos y lugares de mantenimiento de los organismos, cantidades de organismos vivos y muertos, fase del ciclo de vida en la que está cada organismo y en la que se produjo su muerte y las evidencias del manejo y disposición final de los mismos. Para esto último se debe llevar registro fotográfico y en video de cada uno de los individuos muertos y de su proceso de incineración. En caso de reproducción, se deberá informar a la Autoridad sobre dicho evento y presentar un inventario de los nuevos organismos producidos, con registro fotográfico y medidas de manejo y contención de cada uno.

El libro y sus soportes deberán tener una copia en formato digital, que deberá estar disponible permanentemente para consulta de esta Autoridad, tanto de forma virtual, como en las instalaciones donde tendrá lugar el proyecto. Para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Condiciones de tiempo: Durante el desarrollo de la fase de investigación o experimental.
 - b. Condiciones de lugar: En el lugar de desarrollo del proyecto y de forma virtual permanentemente.
5. Presentar la información obtenida a partir de los bioensayos que se realicen durante la fase de investigación o experimental, la cual debe ser analizada frente a la proveniente de literatura científica indexada debidamente referenciada. Para lo cual deberá tener en cuenta la siguiente condición de tiempo: En cada Informe de Cumplimiento Ambiental.
6. Presentar el avance del cronograma de la etapa de investigación o experimental, el cual debe establecer el porcentaje de cumplimiento de las actividades planteadas, así como las dificultades presentadas en caso de retrasos. Para lo cual deberá tener en cuenta la siguiente condición de tiempo: En cada Informe de Cumplimiento Ambiental o cuando sea requerido por esta Autoridad.
7. Tramitar una vez obtenida la Licencia Ambiental y previo a la introducción de los organismos de las especies anteriormente señaladas, el permiso que autoriza la introducción de especímenes de diversidad biológica pertenecientes a especies no incluidas en los Apéndices de la Convención CITES (NO CITES) y los Vistos Buenos de la Ventanilla Única de Comercio

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Exterior (VUCE). Para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Condiciones de tiempo: Previo a la importación de individuos y antes del desarrollo de la fase de investigación o experimental.
 - b. Condiciones de lugar: En todo el territorio nacional.
8. Remitir los soportes de la implementación del protocolo de custodia para la movilización de las especies autorizadas desde el puerto de entrada al territorio nacional hasta el lugar de la fase de investigación o experimental en la Bodega 3 Punto de Encuentro, de acuerdo con lo presentado en el EIA. Para lo cual deberá tener en cuenta la siguiente condición de tiempo: Para el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.
9. Garantizar el correcto funcionamiento de los equipos y materiales, los cuales deberán estar señalizados de manera adecuada. Para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:
- a. Condiciones de tiempo: Durante el desarrollo de la fase de investigación o experimental.
 - b. Condiciones de lugar: En las instalaciones del proyecto.
10. Presentar los soportes de la implementación de las prácticas de manejo y seguridad ambiental para los operarios frente al manejo de las especies autorizadas, con el fin de evitar contaminación de escenarios distintos al lugar donde se manipulen dichas especies. Para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:
- a. Condiciones de tiempo: Durante el desarrollo de la fase de investigación o experimental.
 - b. Condiciones de lugar: En las instalaciones del proyecto.
11. Presentar en el primer informe de cumplimiento ambiental, el certificado que demuestre que los residuos peligrosos resultantes del proyecto son gestionados por una sociedad que cuenta con las autorizaciones ambientales respectivas para dicha gestión. Para lo cual deberá tener en cuenta la siguiente condición de tiempo: Durante el desarrollo de la fase de investigación o experimental.
12. Presentar copia de la comunicación radicada a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR en donde se consulte la capacidad de disponibilidad de agua del municipio de Tocancipá previo al inicio del proyecto autorizado mediante el presente acto administrativo. Para lo cual deberá tener en cuenta la siguiente condición de tiempo: En el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.
13. Presentar dentro de los dos (2) meses contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, la información geográfica con la estructura y contenido del modelo de datos, de acuerdo con lo establecido

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

por la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Revisar a nivel general y cargar en el modelo de Almacenamiento Geográfico, la información reportada en los numerales 2.5.2.1.2. Paisaje, 2.5.2.1.7. Geotecnia, 2.5.2.1.9. Atmosférico, 2.5.2.2.1. Ecosistemas Terrestres del documento 2. GENERALIDADES.pdf, en los numerales 3.1.7. Paisaje, 3.2.1. Ecosistemas del documento 3. CARACTERIZACION AMBIENTAL.IA.pdf.
- b. Ajustar la información presentada en la capa Zonificación Física, con el fin de que corresponda con el área presentada en la Tabla 6. Zonificación ambiental para el Medio Abiótico del documento 8. ZONIFICACION AMBIENTAL.IA.pdf.
- c. Ajustar la información presentada en la capa Zonificación Biótica, con el fin de que corresponda con el área presentada en la Tabla 11. Zonificación Ambiental para el Medio Biótico del documento 8. ZONIFICACION AMBIENTAL.IA.pdf.
- d. Ajustar la información presentada en la tabla MMA_Impactos_TB, con el fin de que corresponda con lo presentado en la Tabla 2. Identificación de impactos del medio abiótico, Tabla 3. Impactos generados por el Proyecto Importación y Comercialización y Tabla 4. Jerarquización de los impactos asociados al proyecto del documento 7. AREA DE INFLUENCIA.IA.pdf y en el 6. EVALUACION AMBIENTAL.IA.pdf.
- e. Revisar a nivel general la información cargada al modelo de almacenamiento geográfico la cual debe ser coincidente en su totalidad con la documentación anexa.
- f. Aclarar y/o justificar en un archivo de texto Léame cualquier novedad o situación en cuanto a requerimientos de la entidad, información (Capas o Tablas) no entregada o no cargada al modelo de almacenamiento geográfico, campos obligatorios no diligenciados y de más temas que consideren pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, que se genere en desarrollo de las actividades autorizadas; frente a las cuales deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. Condiciones de tiempo: Durante el desarrollo de la fase de investigación o experimental y por 10 años continuos.
- b. Condiciones de modo: De acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.
- c. Condiciones de lugar: En las instalaciones del proyecto.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Licencia Ambiental para la fase de investigación o experimental que se otorga, no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el presente acto administrativo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. Condiciones de tiempo: Durante el desarrollo de la fase de investigación o experimental y por 10 años continuos.
- b. Condiciones de modo: De acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.
- c. Condiciones de lugar: Todo el territorio nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., deberá solicitar a esta Autoridad, la modificación de la Licencia Ambiental, previa a la ejecución de actividades que configuren alguna de las causales señaladas en el Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., deberá solicitar por escrito el pronunciamiento de esta autoridad, sobre la viabilidad, acerca de si una nueva actividad puede ser considerada como cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 del 2015, concepto que se remitirá con destino al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., dentro de los diez (10) días siguientes a la importación e introducción de los individuos, informará a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante oficio dirigido a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, y a la Autoridad Ambiental Regional, la fecha de inicio de actividades de la etapa experimental.

PARÁGRAFO.- En caso de que no se puedan iniciar las actividades en la fecha previamente informada, se notificará inmediatamente a esta Autoridad la justificación, así como la nueva fecha de inicio. Se deberá allegar ante esta Autoridad copia del oficio radicado ante la autoridad ambiental regional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, de manera trimestral, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos y lo dispuesto en la Resolución 077 de 2019, modificada por la Resolución 0549 de 2020, o aquellas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – En el evento en que ocurran incendios, derrames, escapes o cualquier otra contingencia, la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., deberá ejecutar todas las acciones necesarias, con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a esta Autoridad en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 del 2015, en concordancia con el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – La Licencia Ambiental para el proyecto de introducción de organismos ornamentales marinos titulado: “Importación y

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Comercialización de Especies Ornamentales Marinas” que se otorga a la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., mediante el presente acto administrativo tiene una vigencia igual a la duración de la fase de investigación o experimental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – En el evento en que la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya iniciado las actividades de importación que se autorizan, esta Autoridad podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de esta Licencia Ambiental, conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – El incumplimiento por parte de la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., a los términos, requisitos, condiciones y obligaciones impuestas en el presente acto administrativo conllevará a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias legales vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. – Notificar el presente acto administrativo al representante legal, apoderado o a la persona autorizada de la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. – En el evento en que el titular del presente instrumento de manejo y control entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81 y 95 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009, demás normas vigentes y a la jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular del instrumento de manejo aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO – Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” – Invemar, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, y a la Alcaldía Municipal de Tocancipá-Cundinamarca.

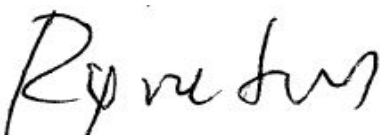
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. – Publicar en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el presente acto administrativo, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. – Contra la presente Resolución sólo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de Notificación Personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual, se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 de diciembre de 2022


RODRIGO ELIAS NEGRETE MONTES
Director General

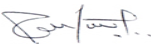
Ejecutores
NANCY LICET MORA UMAÑA
Contratista



Revisor / Lector
NATALIA SANCLEMENTE
GUTIERREZ
Asesor



HELENA ANDREA HERNANDEZ
MARTINEZ
Profesional Jurídico/Contratista



JHON WILLAN MARMOL
MONCAYO
Contratista



Expediente No. LAV0031-00-2022
Concepto Técnico N° 7419 del 30 de noviembre de 2022.
Fecha:23 de noviembre de 2022

Proceso No.: 2022275647

Archívese en: LAV0031-00-2022
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”